

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Historia de la Ley

Nº 20.453

Consagra el Principio de Neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de Internet.

Téngase presente

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información proporcionada por el Sistema de Tramitación de Proyectos del Congreso Nacional (SIL).

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley, en ambas Cámaras.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley, como por ejemplo la cuenta en Sala o la presentación de urgencias.

Para efectos de facilitar la impresión de la documentación de este archivo, al lado izquierdo de su pantalla se incorpora junto al índice, las páginas correspondientes a cada documento, según la numeración del archivo PDF.

La Biblioteca del Congreso Nacional no se hace responsable de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

INDICE

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	4
1.1. Moción Parlamentaria1.2. Informe Comisión de Ciencias y Tecnología1.3. Discusión en Sala1.4. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	4 8 17 30
2. Segundo Trámite Constitucional: Senado	32
 2.1. Primer Informe Comisión de Transportes 2.2. Discusión en Sala 2.3. Boletín de Indicaciones 2.4. Segundo Informe Comisión de Economía y Transportes, Unidas 2.5. Discusión en Sala 2.6. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen 	32 88 97 102 137
3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	152
3.1. Discusión en Sala 3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	152 167
4. Trámite de Finalización: Cámara de Diputados	168
4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	168
5. Publicación de Ley en Diario Oficial 5.1. Ley N° 20.453	171 171

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

1.1. Moción Parlamentaria

Moción de los Señores Diputados: Gonzalo Arenas Hödar, Marcelo Díaz Díaz, Enrique Estay Peñaloza, Alejandro García-Alejandro Huidobro Sanfuentes, Patricio Hales Dib, Javier Hernández Hernández, Tucapel Jiménez Fuentes, José Antonio Kast Rist, Carlos Recondo Lavanderos, Felipe Ward Edwards. Fecha 20 de marzo, 2007. Cuenta en Sesión 04, Legislatura 355.

Consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de Internet Boletín N° 4915-19

1.- Una nueva amenaza se aproxima a nivel internacional y nacional para Internet/ pues nuevas tecnologías y prácticas han comenzado a entorpecer el libre acceso y tráfico a través de la red. Es así como grandes compañías y varias ISP realizan prácticas que buscan en definitiva "condicionar" el acceso de los usuarios de Internet, discriminando contenidos, aplicaciones o dispositivos. Es así como ya han aparecido ISP que ofrecen priorizar el tráfico de ciertos servidores en virtud de un pago especial.

Hoy en día el contenido de la red es de una gran innovación, pues las páginas web, los servicios y aplicaciones de la misma son exitosas o fracasan por su propio mérito, lo cual es determinado por la decisión diaria de millones de usuarios.

- 2.- La llamada "Neutralidad de la Red" trata precisamente sobre la libertad en Internet, intentando asegurar el derecho de todo usuario de poder ver con igual facilidad el blog más pequeño así como la más cara y moderna página web de una gran empresa, además de utilizar los servicios y aplicaciones más convenientes, pudiendo obtener el máximo de provecho de los recursos de la misma. La Neutralidad en la Red es el nuevo principio que guía la lucha por la preservación de la libertad y apertura de Internet.
- La "Neutralidad en la Red" asegura a todos los usuarios el acceso libre de contenidos o ejecutar aplicaciones o utilizar los dispositivos de su elección sin condicionamientos de ningún tipo.
- La "Neutralidad en la Red" consiste en que esta en sí misma (no sus extremos) transmita toda información sin mirar ni jerarquizar y tampoco priorizar, con lo cual se asegura que la red es la misma para todos.

Sin la "Neutralidad de la Red", Internet se parecería más a un canal de cable, pues los controladores de la red decidirían que contenidos, aplicaciones o páginas se pueden ver a partir de criterios propios inconsultos y los usuarios sólo se limitarían por tanto a escoger de un menú que su ISP le quiere proporcionar, generalmente condicionado por múltiples intereses económicos de toda índole, con lo cual se pierde una de las grandes ventajas y beneficios de una red libre, quiada exclusivamente por la preferencia de los usuarios.

3.- Es por lo anterior, que resulta cada vez más necesario asegurar en forma efectiva, el derecho de los usuarios de Internet a utilizar libremente las distintas aplicaciones, prestaciones y posibilidades que la red coloca a disposición del público en general, sin que se puedan imponer restricciones a dicho acceso.

En el caso de nuestro país, las redes se encuentran sumamente concentradas en la oferta de acceso a Internet Banda Ancha, toda vez que la tecnología ADSL que ofrece CTC a través de Megavia y el Cable MODEM que ofrece VTR-MI representan cerca del 94% de las conexiones a Internet de Banda Ancha en nuestro país, lo anterior les da un poder para ejercer practicas atentatorias contra el libre acceso de las posibilidades de la red para todos los usuarios, a saber:

- (a) Traffic Shapping.
- (b) Bloqueo de Puertos.

Traffic Shaping: También es denominado como "throttling", consiste en medidas que adopta el proveedor de Internet con dos finalidades:

- 1. Disminuir el consumo de ancho de banda en protocolos distintos al HTTP (navegación por páginas web), es decir transferencias de archivos por protocolos Peer to Peer (P2P) o FTP (File Transfer Protocol) limitando la utilidad del enlace por parte del usuario tan solo a la navegación por la red.
- 2. Mejorar las latencias globales de la red. Al realizar *traffcc shaping*, se pueden obtener mejores rendimientos de los enlaces en perjuicio de la capacidad de los usuarios de la red para transferir archivos.

El sistema opera a través de un Router o un servidor especializado que identifica los paquetes de conexiones, por ejemplo, P2P limitando su velocidad y haciendo totalmente ineficiente la transferencia.

Un ejemplo de la posibilidad de los ISP para utilizar estos medios, es la compra por parte de VTR Banda Ancha a **Nortel Networks** de un equipo **Ilamado Shasta 5000** a finales del año 2003 precisamente con este fin.

Bloqueo de Puertos: Debido a que las comunicaciones en Internet se realizan a través de distintos puertos de entrada o salida, es posible que un ISP

bloquee ciertos puertos para evitar la existencia de cualquier tipo de tráfico a través de los mismos. Por ejemplo, si se decide cerrar el puerto 21, no se podrán realizar descargas FTP, o si cerramos el puerto 25 no podremos enviar correos desde nuestro computador.

A los dos anteriores debemos agregar prácticas que limitan la velocidad de acceso, que prohíben la instalación de equipos entre el PC y el MODEM o la prohibición de compartir el acceso con terceros, entre otras prácticas que limitan la libertad de los usuarios para aprovechar en plenitud todo el potencial que Internet les ofrece.

Por todo lo anterior, hemos considerado apropiado incluir los principios y derechos que guían la "Neutralidad de la Red" en la Ley de Protección al Consumidor, toda vez que resulta ser la forma más efectiva para garantizar su cumplimiento, a través de las acciones que esta ley otorga precisamente a los usuarios en sus artículos 50 y siguientes.

Es así como proponemos agregar a la Ley 19.496 sobre Protección al Consumidor, nuevos artículos 15A, 15B y 15C del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agréguese a la Ley 19.496 sobre Protección al Consumidor, los siguientes artículos 15A, 15B y 15C:

- "Artículo 15A.- Serán obligaciones de los proveedores de acceso a Internet; entendiéndose por tales, toda persona natural o jurídica que preste servicios onerosos de conectividad entre los usuarios o sus redes e Internet, las siguientes:
- a) No podrán bloquear, interferir, discriminar o entorpecer en cualquier forma la capacidad de cualquier usuario de Internet para acceder, utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legítimo a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso realizado a través de la red. De la misma forma, no podrán realizar ninguna actividad que restrinja la libertad de los usuarios para el uso de los contenidos o servicios dispuestos en Internet.

Entregar por escrito a sus usuarios, toda la información relativa a las características del acceso a Internet contratado, su velocidad, calidad del enlace diferenciado entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y garantías del servicio. Esta información deberá ser entregada obligatoriamente por el proveedor de Acceso a sus clientes en el momento previo a la contratación del servicio y, además, en cualquier momento en el cual los clientes lo soliciten durante la vigencia del contrato.

- c) Ofrecer directamente a cada usuario un servicio de acceso a Internet que no distinga contenidos, aplicaciones o servicios basados en la fuente de origen del mismo o de la propiedad de estos. El proveedor deberá garantizar en forma igualitaria, el acceso, velocidad, calidad del servicio y el ancho de banda a todo tipo de contenidos, servicios o aplicaciones disponibles en la red. En virtud del contrato vigente con los usuarios.
- d) Ofrecer servicios de controles parentales para contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres, siempre y cuando el usuario reciba por adelantado y de manera clara y precisa el alcance de tales servicios."

Artículo 15B: Sobre Información y Calidad del Servicio. Los proveedores de Acceso a Internet deberán presentar a sus clientes toda la información necesaria para identificar el producto que se está contratando con dicho proveedor en los términos señalados por el artículo 15 A, letra b)

En Dicha información, deberán especificarse al menos los siguientes puntos en lenguaje común:

- a) Velocidad Nominal y Real del enlace contratado.
- b) Simetría del enlace, en cuanto el ancho de banda de subida o bajada sea distinto uno de otro o sean totalmente simétricos.
- Disponibilidad efectiva del servicio en períodos mensuales y anuales.
- d) Ancho de Banda disponible para conexiones nacionales e internacionales.
- e) Latencias garantizadas para conexiones nacionales.
- f) Latencias disponibles para conexiones internacionales.

Artículo 15 C.- Sobre Prácticas restrictivas de los Proveedores de Acceso a Internet. Se entenderá como Prácticas Restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos o servicios que se presten a través de Internet, en virtud de lo señalado por el artículo 15 A letra a) de la presente Ley, entre otros, los siguientes comportamientos:

- a) Bloqueo de puertos de entrada o salida en la conexión.
- b) Análisis o filtrado de la información que es trasladada por la conexión.
- c) Cortes sistemáticos en el enlace, ya sea en su totalidad o restringido a alguno de sus componentes.
- d) Entorpecimiento, lentitud o imposibilidad para acceder a los contenidos o servicios disponibles en Internet.
- e) Cualquier actividad o dispositivos destinados a entorpecer, bloquear o disminuir la capacidad de los usuarios para acceder a los contenidos y servicios disponibles a través de Internet a menos de que exista expresa solicitud escrita del usuario o una orden judicial de un tribunal competente que así lo establezca."

1.2. Informe de Comisión de Ciencias y Tecnología

Cámara de Diputados. Fecha 09 de septiembre.2007. Cuenta en Sesión 79, Legislatura 355.

INFORME DE LA COMISION DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CONSAGRA EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD EN LA RED PARA LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE INTERNET.

BOLETIN N° 4915-19-1

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Ciencia y Tecnología** pasa a informaros, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Diputados señores Arenas, don Gonzálo; Díaz, don Marcelo; Estay, don Enrique; García-Huidobro, don Alejandro; Hales, don Patricio; Hernández, don Javier; Jiménez, don Tucapel; Kast, don José Antonio; Recondo, don Carlos y Ward, don Felipe, que consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de Internet, boletín 4915-19.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió el señor Subsecretario de Telecomunicaciones, don Pablo Bello Arellano.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

Como señala el propio proyecto de ley nuevas tecnologías y prácticas han comenzado a entorpecer el libre acceso y tráfico a través de Internet. Es así como grandes compañías y varios ISP "condicionan" el acceso de los usuarios a la red, discriminando contenidos, aplicaciones o dispositivos, mediante la práctica de priorizar el tráfico de ciertos servidores en virtud de un pago especial. Asimismo, proveedores de acceso vía ADSL, como Telefónica CTC, o vía cable módem, como VTR-MI, que en Chile concentran cerca del 94% de las conexiones a Internet por banda ancha, tienen la posibilidad de ejercer prácticas atentatorias contra la libertad de todos los usuarios, tales como traffic shapping o bloqueo de puertos.

Explican que el *traffic shaping*, también denominado *throttling*, consiste en adoptar ciertas medidas con dos finalidades:

- 1. Disminuir el consumo de ancho de banda para protocolos distintos al http, limitando la utilidad del enlace por parte del usuario tan solo a la navegación por páginas web, y
- 2. Mejorar las latencias globales de la red, esto es, obtener mejores rendimientos de los enlaces en perjuicio de la capacidad de los usuarios para transferir archivos.

El sistema opera a través de un Router o servidor especializado, que identifica los paquetes de conexiones, por ejemplo P2P, limitando su velocidad y haciendo totalmente ineficiente la transferencia. Un ejemplo de la posibilidad de los ISP para utilizar estos medios es la compra, por parte de VTR Banda Ancha, de un equipo llamado *Shasta 5000*, a finales del año 2003, precisamente con este fin.

Por otra parte, debido a que las comunicaciones en Internet se realizan a través de distintos puertos de entrada o salida, es posible que un ISP bloquee ciertos puertos para evitar cualquier tipo de tráfico a través de los mismos. Por ejemplo, si se decide cerrar el puerto 21, no se podrán realizar descargas FTP o, si se cierra el puerto 25, no se puede enviar correos desde el computador.

A las dos anteriores deben agregarse prácticas que limitan la velocidad de acceso, que prohíben instalar equipos entre el PC y el módem o compartir el acceso con terceros.

Agregan que la "neutralidad en la red" asegura a todos los usuarios el libre acceso a los contenidos disponibles en ella y a ejecutar aplicaciones o utilizar los dispositivos de su elección, sin condicionamientos de ningún tipo, lo cual se ve hoy amenazado por las prácticas antes descritas.

II.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el Nº 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es garantizar a los usuarios de Internet el respeto al principio de neutralidad en la red.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto en un artículo permanente y otro transitorio.

III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión los artículos del proyecto de ley en informe no son de quórum calificado ni de rango orgánico constitucional.

IV.- <u>DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA</u> COMISION.

Vuestra Comisión recibió al señor Subsecretario de Telecomunicaciones, don Pablo Bello Arellano, y a los señores José Huerta Estrada, miembro de la Organización Neutralidad Sí!, y Alberto Mordojovich Soto, Gerente General de Voissnet S.A..

V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de vuestra Comisión, el proyecto en informe no debe ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación.

VI.- DISCUSION GENERAL.

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión de fecha 12 de septiembre de 2007, por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala, señores Araya; Arenas, en reemplazo del señor Paya; Egaña; Enríquez-Ominami; Martínez; Moreira, y Sunico (Presidente).

discusión el señor Durante su general, Subsecretario de Telecomunicaciones señaló que el Gobierno estima pertinente proponer una consagración legal del principio de "neutralidad en la red Internet", así como la protección de los consumidores, pero que dicha consagración debe realizarce en el marco de la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, por cuanto Internet puede ser utilizada como soporte de diversos telecomunicaciones, así como de otros servicios, prestaciones o aplicaciones, por lo que si se enmarcan dentro de la definición de telecomunicación establecida en el artículo 1°, deberán someterse a su regulación.

En este sentido, concordó con lo planteado en el proyecto de ley, en cuanto es necesario legislar para evitar que operadores interesados entorpezcan el libre acceso y tráfico a través de la red Internet; no condicionando el acceso de los usuarios de Internet, discriminando contenidos, aplicaciones o dispositivos, como asímismo, con la llamada "neutralidad de la red" que trata precisamente sobre la libertad en Internet, intentando asegurar el derecho de todo usuario de poder ver con igual facilidad el blog más pequeño así como la más cara y moderna página web de una gran empresa, además de utilizar los servicios y aplicaciones más convenientes, pudiendo obtener el máximo de provecho de

los recursos de la misma. Concordó, del mismo modo, que la neutralidad en la red es el nuevo principio que guía la lucha por la preservación de la libertad y apertura de Internet; y con que la "neutralidad en la red" asegura a todos los usuarios el acceso libre de contenidos o ejecutar aplicaciones o utilizar los dispositivos de su elección.

Sin embargo, agregó, el principio de neutralidad de la red debe aplicarse de una forma que priorice otras necesidades y derechos, como son la seguridad en la red así como la protección de la privacidad de los usuarios, entregando a los operadores de acceso la facultad de adoptar las medidas necesarias para estos fines y, siempre que ello no redunde finalmente en que éstos realicen acciones destinadas a gestionar tráficos para su propia conveniencia o con fines anticompetitivos.

Sobre la base de lo expuesto sostuvo que resulta posible distinguir las prácticas de los ISP que obedecen a acciones que tienen por resultado proteger y lograr seguridad en la red, con otras acciones destinadas a gestionar tráficos para su propia conveniencia. Por ejemplo, con respecto a lo primero, hay puertos que se bloquean por razones técnicas (protección de la privacidad de los usuarios respecto al acceso a sus archivos, protección contra virus incluidos en diversas formas con el contenido de la información recibida por el usuario, etc.) y también se realizan medidas de gestión de tráfico y de administración de red con el objeto de controlar el correo basura (spam), dar seguridad a los equipos de usuarios e ISPs y evitar el fraude. Las posibilidades en este campo son numerosas. Es por ello, que el Ejecutivo estima mejor dejar para un reglamento el detalle de las especificaciones a que se refiere el proyecto.

Al respecto, puso a disposición de la Comisión una propuesta de texto alternativo al proyecto original que, manteniendo y respetando las ideas y contenidos originales, lo inserta en la legislación del ramo de las telecomunicaciones y, además, permite que la regulación de la protección de los derechos de los usuarios se regule por la vía reglamentaria, cuestión que permitirá, entre otras cosas, la necesaria flexibilidad normativa que requiere el mundo de la informática y sus aplicaciones.

La Comisión, además, recibió la opinión de don **Alberto Mordojovich Soto**, Gerente General de Voissnet S.A., quien señaló que no se trata de un tema teórico, sino que se trata de una situación real con casos concretos en Chile, en los que se ha observado bloqueos y actitudes que violan el principio de la neutralidad en la red.

Si se entiende que los paquetes o conjuntos de datos que circulan por la red poseen la misma prioridad para transitar por la misma, ello no es respetado en Chile, por algunas empresas proveedoras de acceso a Internet, cuestión que afectó, entre otras, a la empresa Voissnet –de telefonía por Internet-, pues se encontró que al intentar instalar el sistema a sus clientes ello resultaba

imposible puesto que los modem de las empresas proveedoras de Internet tenían bloqueados los puertos lógicos por donde circula la voz.

En su opinión, la Internet es una red universal, como la vía pública, la que a pesar de sus características virtuales, todos tienen derecho a su uso, y de crear y transitar por ella. Insistió en el hecho de aclarar que no se trata de reclamar un acceso gratuito a Internet, el problema se da cuando ya se pagó por acceder, y el usuario encuentra restricciones impuestas por el proveedor, y eso es lo que está en juego con la neutralidad en Internet, la libertad de dirigirse con libertad a los destinos virtuales que el navegante estime.

La Comisión recibió, además, a don **José Huerta Estrada**, miembro de la Organización Neutralidad Sí!, quien señaló pertenece al sector de los consumidores, y coincidir con la propuesta del proyecto de ley, en cuanto es un tema con presencia en el país, con fallos de tribunales, y que afecta día a día a los usuarios de Internet, y que implica que los proveedores de Internet publicitan ciertas características de su producto, el que a la hora de entregarse no responde a ellas, cuestión poco debatida por el escaso conocimiento técnico del usuario nacional.

Por su parte, los señores **Diputados** integrantes de esta Comisión compartieron unánimemente los fundamentos y contenidos del proyecto en Informe manifestando su parecer conforme con la iniciativa legal que se propone.

Asimismo, manifestaron especial interés en que la iniciativa en debate quedara incorporada a la Ley General de Telecomunicaciones, por tratarse de una materia propia del ámbito de competencia señalado en el artículo 1º de dicho cuerpo legal.

Además, concitó particular atención el debate respecto de ir adecuando nuestra legislación al uso cada día más masivo de la red Internet, por parte de la población, cuestión que implica un desafio a las autoridades administrativas, pero tambien un llamado al Poder Legislativo a recoger adecuada y oportunamente dicha demanda de nuevas y mejores regulaciones.

VII.- <u>SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.</u>

No hubo en vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

VIII.- DISCUSION PARTICULAR.

Vuestra Comisión, en su sesión ordinaria celebrada el miércoles 11 de mayo de

2005, sometió a discusión particular el proyecto adoptándose los siguientes acuerdos:

- -- <u>Indicación de los Diputados señores Araya; Arenas; Egaña; Enríquez-Ominami; Martínez; Moreira y Sunico, para sustituir el artículo único del proyecto por el siguiente</u>:
- "ARTÍCULO PRIMERO.- Agregase los siguientes artículos 7A y 7B a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:
- "Artículo 7A.- En particular, respecto de los usuarios de Internet, la protección de sus derechos deberá tomar en especial consideración el cumplimiento a su respecto de las siguientes obligaciones de los suministradores de acceso a los proveedores de acceso a Internet y también de estos últimos; entendiéndose por tales, toda persona natural o jurídica que preste servicios onerosos de conectividad entre los usuarios o sus redes e Internet:
- a) No podrán bloquear, interferir, discriminar o entorpecer en cualquier forma la capacidad de cualquier usuario de Internet para acceder, utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legítimo a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso realizado a través de la red. De la misma forma, no podrán realizar ninguna actividad que restrinja la libertad de los usuarios para el uso de los contenidos o servicios dispuestos en Internet.

En todo caso, los suministradores y proveedores de acceso a Internet deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la red, siempre que ello no tenga por objeto realizar acciones destinadas a gestionar tráficos con fines anticompetitivos. Asimismo, sólo podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicio, a pedido expreso del usuario.

Un reglamento establecerá las prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos o servicios que se presten a través de Internet.

- b) Entregar por escrito a sus usuarios, toda la información relativa a las características del acceso a Internet contratado, su velocidad, calidad del enlace, diferenciando entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y garantías del servicio. Esta información deberá ser entregada obligatoriamente por el suministrador o por el proveedor de Acceso, según corresponda, a sus clientes en el momento previo a la contratación del servicio y, además, en cualquier momento en el cual los clientes lo soliciten durante la vigencia del contrato. El reglamento establecerá la forma y contenido específico de esta información.
- c) Ofrecer directamente a cada usuario un servicio de acceso al proveedor de acceso a Internet o de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga

contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen del mismo o de la propiedad de éstos. El suministrador o proveedor deberá garantizar, en forma igualitaria, el acceso a todo tipo de contenidos, servicios o aplicaciones disponibles en la red, en virtud del contrato vigente con los usuarios.

- d) Ofrecer servicios de controles parentales para contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres, siempre y cuando el usuario reciba información por adelantado y de manera clara y precisa respecto del alcance de tales servicios."
- "Artículo 7B: Para la protección de los derechos de los usuarios de Internet, el Ministerio y la Subsecretaría podrán emplear todos los mecanismos que actualmente les franquea esta ley y su normativa complementaria. En particular, el mecanismo contemplado en el artículo 28 bis."
- -- Puesta en votación la indicación fue aprobada por seis votos a favor.
- -- Indicación de los Diputados señores Araya; Arenas; Egaña; Enríquez-Ominami; Martínez; Moreira y Sunico, para incorporar un artículo transitorio al proyecto, del siguiente tenor:
- "ARTÍCULO TRANSITORIO.- El reglamento a que hace referencia el artículo 7ª que se incorpora a la ley N° 18.168, se publicará dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la presente ley."
- -- Puesta en votación la indicación fue aprobada por seis votos a favor.

IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No hubo, con ocasión del debate habido en la discusión en particular del proyecto, artículos o indicaciones rechazadas o declaradas inadmisibles por la Comisión.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Ciencia y Tecnología os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Agregase los siguientes artículos 7A y 7B a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

- "Artículo 7A.- En particular, respecto de los usuarios de Internet, la protección de sus derechos deberá tomar en especial consideración el cumplimiento a su respecto de las siguientes obligaciones de los suministradores de acceso a los proveedores de acceso a Internet y también de estos últimos; entendiéndose por tales, toda persona natural o jurídica que preste servicios onerosos de conectividad entre los usuarios o sus redes e Internet:
- a) No podrán bloquear, interferir, discriminar o entorpecer en cualquier forma la capacidad de cualquier usuario de Internet para acceder, utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legítimo a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso realizado a través de la red. De la misma forma, no podrán realizar ninguna actividad que restrinja la libertad de los usuarios para el uso de los contenidos o servicios dispuestos en Internet.

En todo caso, los suministradores y proveedores de acceso a Internet deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la red, siempre que ello no tenga por objeto realizar acciones destinadas a gestionar tráficos con fines anticompetitivos. Asimismo, sólo podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicio, a pedido expreso del usuario.

Un reglamento establecerá las prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos o servicios que se presten a través de Internet.

- b) Entregar por escrito a sus usuarios, toda la información relativa a las características del acceso a Internet contratado, su velocidad, calidad del enlace, diferenciando entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y garantías del servicio. Esta información deberá ser entregada obligatoriamente por el suministrador o por el proveedor de Acceso, según corresponda, a sus clientes en el momento previo a la contratación del servicio y, además, en cualquier momento en el cual los clientes lo soliciten durante la vigencia del contrato. El reglamento establecerá la forma y contenido específico de esta información.
- c) Ofrecer directamente a cada usuario un servicio de acceso al proveedor de acceso a Internet o de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen del mismo o de la propiedad de éstos. El suministrador o proveedor deberá garantizar, en forma igualitaria, el acceso a todo tipo de contenidos, servicios o aplicaciones disponibles en la red, en virtud del contrato vigente con los usuarios.
- d) Ofrecer servicios de controles parentales para contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres, siempre y cuando el usuario reciba información por adelantado y de manera clara y precisa respecto del alcance de tales servicios."

"Artículo 7B: Para la protección de los derechos de los usuarios de Internet, el Ministerio y la Subsecretaría podrán emplear todos los mecanismos que actualmente les franquea esta ley y su normativa complementaria. En particular, el mecanismo contemplado en el artículo 28 bis."

"ARTÍCULO TRANSITORIO.- El reglamento a que hace referencia el artículo 7ª que se incorpora a la ley N° 18.168, se publicará dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la presente ley."

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE A DON ANDRÉS EGAÑA RESPALDIZA.

SALA DE LA COMISION, a 12 de septiembre de 2007.

Acordado en sesiones de fecha 11 de julio, 5 y 12 de septiembre del año en curso, con asistencia de los señores Diputados Araya; Bertolino; Egaña; Enríquez-Ominami; Farías; Martínez; Moreira; Paya, y Sunico. Asistió, asimismo, a dichas sesiones el Diputado señor Arenas.

Pedro N. Muga Ramírez Abogado Secretario de la Comisión

1.3. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 355, Sesión 89. Fecha 11 de octubre 2007. Discusión general. Se aprueba en general y en particular.

CONSAGRACIÓN DEL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD EN LA RED PARA CONSUMIDORES Y USUARIOS DE INTERNET. Primer trámite constitucional.

El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, originado en moción, que consagra el principio de neutralidad en la red para consumidores y usuarios de Internet.

Diputado informante de la Comisión de Ciencia y Tecnología es el señor Egaña.

Antecedentes:

- -Moción, boletín Nº 4915-19-1, sesión 4ª, en 20 de marzo de 2007. Documentos de la Cuenta Nº 6.
- -Primer Informe de la Comisión de Ciencia y Tecnología, sesión 79^a, en 2 de octubre de 2007. Documentos de la Cuenta N° 71.
- El señor **DÍAZ**, don Marcelo (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Andrés Egaña.
- El señor **EGAÑA.-** Señor Presidente, el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los diputados señores Arenas, don Gonzalo; Díaz, don Marcelo; Estay, don Enrique; García-Huidobro, don Alejandro; Hales, don Patricio; Hernández, don Javier; Jiménez, don Tucapel; Kast, don José Antonio; Recondo, don Carlos, y Ward, don Felipe, consagra el principio de neutralidad en la red para consumidores y usuarios de Internet.
 - I.- Antecedentes generales.

Como señala el propio proyecto de ley, nuevas tecnologías y prácticas han comenzado a entorpecer el libre acceso y tráfico a través de Internet. Es así como grandes compañías y varios ISP "condicionan" el acceso de los usuarios a la red, discriminando contenidos, aplicaciones o dispositivos, mediante la práctica de priorizar el tráfico de ciertos servidores en virtud de un pago especial. Asimismo, proveedores de acceso vía Adsl, como Telefónica CTC, o vía cable módem, como VTR-MI, que en Chile concentran cerca del 94 por ciento de las conexiones a Internet por banda ancha, tienen la posibilidad de ejercer prácticas atentatorias contra la libertad de todos los usuarios, tales como traffic shapping o bloqueo de puertos.

El traffic shaping, también denominado throttling, consiste en adoptar ciertas medidas con dos finalidades:

1. Disminuir el consumo de ancho de banda para protocolos distintos al

http, limitando la utilidad del enlace por parte del usuario tan solo a la navegación por páginas web; y

2. Mejorar las latencias globales de la red, esto es, obtener mejores rendimientos de los enlaces en perjuicio de la capacidad de los usuarios para transferir archivos.

El sistema opera a través de un Router o servidor especializado, que identifica los paquetes de conexiones, por ejemplo P2P, limitando su velocidad y haciendo totalmente ineficiente la transferencia.

Por otra parte, debido a que las comunicaciones en Internet se realizan a través de distintos puertos de entrada o salida, es posible que un ISP bloquee ciertos puertos para evitar cualquier tipo de tráfico a través de los mismos.Por ejemplo, si se decide cerrar el puerto 21, no se podrán realizar descargas FTP o, si se cierra el puerto 25, no se pueden enviar correos desde el computador.

A las dos anteriores deben agregarse prácticas que limitan la velocidad de acceso, que prohíben instalar equipos entre el PC y el módem o compartir el acceso con terceros.

La "neutralidad en la red" asegura a todos los usuarios el libre acceso a los contenidos disponibles en ella y a ejecutar aplicaciones o utilizar los dispositivos de su elección, sin condicionamientos de ningún tipo, lo que se ve amenazado por las prácticas antes descritas.

El proyecto no contiene disposiciones de quórum calificado ni de rango orgánico constitucional.

La Comisión recibió al subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello Arellano, y a los señores José Huerta Estrada, miembro de la organización Neutralidad Sí!, y Alberto Mordojovich Soto, gerente general de Voissnet S.A., quienes explicaron las condiciones y características del proyecto.

Discusión general.

La Comisión aprobó en general el proyecto, en sesión de 12 de septiembre de 2007, por la unanimidad de los diputados presentes, señores Araya, Arenas -en reemplazo del señor Paya-, Egaña, Enríquez-Ominami, Martínez, Moreira y Sunico (Presidente).

Durante la discusión general, el subsecretario de Telecomunicaciones - quiero destacar su buena disposición- señaló que el Gobierno estima pertinente proponer la consagración legal del principio de "neutralidad en la red Internet", así como la protección de los consumidores, pero que dicha consagración debe realizarse en el marco de la ley Nº 18.168, general de Telecomunicaciones, por cuanto Internet puede ser utilizada como soporte de diversos tipos de telecomunicaciones, así como de otros servicios, prestaciones o aplicaciones.

En este sentido, el subsecretario concordó con lo planteado en el proyecto, en el sentido de que es necesario legislar para evitar que operadores interesados entorpezcan el libre acceso y tráfico a través de Internet y condicionen el acceso de los usuarios, discriminando contenidos, aplicaciones o dispositivos.

Agregó que el principio de neutralidad de la red debe aplicarse de una forma que priorice otras necesidades y derechos, como la seguridad y la

protección de la privacidad de los usuarios. En ese sentido, debe entregarse a los operadores de acceso la facultad de adoptar las medidas necesarias para estos fines, siempre que ello no redunde finalmente en que éstos realicen acciones destinadas a gestionar tráficos para su propia conveniencia o con fines anticompetitivos.

Sobre la base de lo expuesto, sostuvo que resulta posible distinguir las prácticas de los ISP, que obedecen a acciones que tienen por resultado proteger y lograr seguridad en la red, con otras acciones destinadas a gestionar tráficos para su propia conveniencia. Las posibilidades en este campo son numerosas. Por ello, el Ejecutivo estima mejor dejar para un reglamento el detalle de las especificaciones a que se refiere el proyecto.

Al respecto, el subsecretario puso a disposición de la Comisión una propuesta de texto alternativo al proyecto original, el cual, manteniendo y respetando las ideas y contenidos originales, se inserta en la legislación de las telecomunicaciones y permite que la regulación de la protección de los derechos de los usuarios se efectúe por la vía reglamentaria, cuestión que permitirá, entre otras cosas, la necesaria flexibilidad normativa que requiere el mundo de la informática y sus aplicaciones.

La Comisión también recibió la opinión de don Alberto Mordojovich Soto, gerente general de Voissnet S.A., quien señaló que no se trata de un tema teórico, sino de una situación real con casos concretos en Chile, en los que se han observado bloqueos y actitudes que violan el principio de la neutralidad en la red.

En su opinión, Internet es una red universal, como la vía pública, por tanto, a pesar de sus características virtuales, todos tienen derecho a crear y transitar por ella. Aclaró que no se trata de reclamar un acceso gratuito. El problema se produce cuando el usuario ya pagó por acceder, pero se encuentra con restricciones impuestas por el proveedor. Lo que está en juego con la neutralidad en Internet es que el navegante tenga libertad de dirigirse a los destinos virtuales que estime necesario.

La Comisión recibió a don José Huerta Estrada, miembro de la organización Neutralidad Sí!, quien pertenece al sector de los consumidores. El señor Huerta coincide con la propuesta del proyecto, en cuanto es un tema con presencia en el país.

Por su parte, los diputados integrantes de la Comisión compartieron los fundamentos y contenidos del proyecto, y manifestaron especial interés en que sus disposiciones queden incorporadas en la ley general de Telecomunicaciones, por tratarse de una materia propia del ámbito de competencia señalado en el artículo 1º de dicho cuerpo legal.

Discusión particular.

La Comisión acogió una indicación de los diputados señores Araya, Arenas, Egaña, Enríquez-Ominami, Martínez, Moreira y Súnico, para sustituir el artículo único del proyecto por el siguiente:

"Artículo primero.- Agrégase los siguientes artículos 7A y 7B a la ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones:

"Artículo 7A.- En particular, respecto de los usuarios de Internet, la

protección de sus derechos deberá tomar en especial consideración el cumplimiento a su respecto de las siguientes obligaciones de los suministradores de acceso a los proveedores de acceso a Internet y también de estos últimos, entendiéndose por tales, toda persona natural o jurídica que preste servicios onerosos de conectividad entre los usuarios o sus redes e Internet:

a) No podrán bloquear, interferir, discriminar o entorpecer en cualquier forma la capacidad de cualquier usuario de Internet para acceder, utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legítimo a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso realizado a través de la red. De la misma forma, no podrán realizar ninguna actividad que restrinja la libertad de los usuarios para el uso de los contenidos o servicios dispuestos en Internet.

En todo caso, los suministradores y proveedores de acceso a Internet deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la red, siempre que ello no tenga por objeto realizar acciones destinadas a gestionar tráficos con fines anticompetitivos. Asimismo, sólo podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicio, a pedido expreso del usuario.

Un reglamento establecerá las prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos o servicios que se presten a través de Internet.

- b) Entregar por escrito a sus usuarios toda la información relativa a las características del acceso a Internet contratado, su velocidad, calidad del enlace, diferenciando entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y garantías del servicio. Esta información deberá ser entregada obligatoriamente por el suministrador o por el proveedor de acceso, según corresponda, a sus clientes en el momento previo a la contratación del servicio y, además, en cualquier momento en el cual los clientes lo soliciten durante la vigencia del contrato. El reglamento establecerá la forma y contenido específico de esta información.
- c) Ofrecer directamente a cada usuario un servicio de acceso al proveedor de acceso a Internet o de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen del mismo o de la propiedad de éstos. El suministrador o proveedor deberá garantizar, en forma igualitaria, el acceso a todo tipo de contenidos, servicios o aplicaciones disponibles en la red, en virtud del contrato vigente con los usuarios.
- d) Ofrecer servicios de controles parentales para contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres, siempre y cuando el usuario reciba información por adelantado y de manera clara y precisa respecto del alcance de tales servicios."

"Artículo 7B: Para la protección de los derechos de los usuarios de Internet, el Ministerio y la Subsecretaría podrán emplear todos los mecanismos que actualmente les franquea esta ley y su normativa complementaria. En particular, el mecanismo contemplado en el artículo 28 bis."

Puesta en votación la indicación fue aprobada por seis votos a favor.

Según las últimas informaciones, más de 1.200.000 personas tienen conexión a Internet en el país. A nivel latinoamericano, Chile tiene más acceso a tecnología digital e Internet y tiene casi 2 millones de usuarios de fotolog.

El proyecto establece regulaciones sobre una materia compleja de explicar, porque es muy técnica. No obstante, constituye un gran salto que nos permitirá adecuarnos a las nuevas tecnologías.

He dicho.

El señor **DÍAZ,** don Marcelo (Vicepresidente).- En discusión. Tiene la palabra el diputado Gonzalo Arenas.

El señor **ARENAS.-** Señor Presidente, como uno de los autores de la moción, agradezco a la Comisión de Ciencia y Tecnología, a su Presidente, el diputado Súnico, y a los diputados Andrés Egaña y Marco Enríquez-Ominami, por haber impulsado el proyecto.

A pesar de que hablar de neutralidad en la red puede parecer algo lejano, cabe señalar que Internet se basa desde sus orígenes en la más absoluta meritocracia. Es decir, son los propios usuarios los que determinan libremente a quienes privilegian con sus opciones de acceso, ya sea a blogs, páginas web, aplicaciones, etcétera. Por ende, podemos decir que es un mercado casi perfecto, pues no hay barreras de entrada. Cualquier usuario con un computador puede crear una página web o un blog, y tiene completa libertad para decidir a quiénes privilegia con el acceso a esos medios de información. Existe una oferta y una demanda totalmente libres y amplias. Además, por ese solo hecho, Internet es uno de los lugares de innovación constante más importantes que hoy se encuentran vigentes.

Sin embargo, uno de los grandes motores de transformación de Internet, como es la difusión libre y sin condiciones de las distintas aplicaciones, programas y utilizaciones, hoy se encuentra amenazado por la concentración que existe en los proveedores de acceso de Internet de banda ancha. En nuestro país, CTC Telefónica y VTR, como canal de cable, controlan más del 90 por ciento de los accesos de Internet. Por ello se pretende establecer el principio de neutralidad en la red. Debemos evitar que esas dos grandes compañías interfieran en el libre uso de la red que hacen los millones de usuarios en el país.

Ahora, uno se pregunta por qué CTC o VTR quieren interferir en las comunicaciones de Internet. Muy fácil: porque son formas de hacer negocio. Ganan plata o dejan de perderla si actúan en esas conexiones.

Deseo mencionar un solo ejemplo. Hace algún tiempo, VTR compró un equipo muy sofisticado denominado Shasta 5.000, que permite espiar y detectar prácticamente todos los archivos que transitan a través de sus redes de Internet, y hacer más lentos los que hacen mayor uso del ancho de banda y más rápidos los que no lo hacen. Eso se debe a que, en general, VTR y Telefónica-CTC sobrevenden sus redes. Entonces, cuando venden a alguien 100 megas de velocidad, esas empresas confían en que jamás los ocupará, porque se trata de 100 megas repartidos entre todos los usuarios asociados a

ese nudo. Por lo tanto, cuando el usuario ingresa a Internet en horarios de mayor tráfico, nunca alcanza la velocidad por la cual está pagando.

En definitiva manejan esa sobreventa sobre la base de bloquear y hacer más lentas las aplicaciones que consumen más ancho de banda. Es lo que ocurre, por ejemplo, a los usuarios que ocupan programas P2P, para bajar música. Las empresas intervienen con el fin de que sólo puedan ver páginas web y no hacer aplicaciones más consumidoras de ancho de banda, porque deben repartir esa sobreventa en el resto del vecindario donde se encuentra contratado ese plan de banda ancha.

VTR lo hace. De hecho, la organización denominada Neutralidad Sí! hizo una prueba que permitió corroborarlo. En efecto, el 16 de mayo de 2007 llevó a efecto dos test, disponibles en la página web www.neutralidadsi.org/, que permitieron establecer el tiempo que demora obtener una información mediante el denominado puerto 80, que se utiliza normalmente para páginas web, y el tiempo que tarda obtener la misma información a través del puerto 6881, utilizado principalmente por los programas P2P, que permiten compartir archivos de música, mucho más pesados.

Reitero, la prueba está ahí. Cualquiera puede ingresar a dicha página web y comprobarlo. Ese estudio permitió establecer el libre acceso para el puerto 80. Por lo tanto, cualquier usuario puede utilizar su máximo ancho de banda para ingresar a páginas web. Sin embargo, cuando se intentó hacer lo mismo a través del puerto que VTR considera apropiado para aplicaciones diferentes a páginas web y que, por lo tanto, consumen más ancho de banda, la demora superó los treinta minutos. Por lo tanto, al final la empresa consigue que la persona se aburra, cambie de aplicación y no pueda aprovechar esa utilidad que ofrece la red.

En consecuencia, se confirmó que VTR interfiere las conexiones de sus clientes.

Lo mismo podemos decir de Telefónica CTC Chile.

Al respecto, voy leer parte de un correo electrónico, de fecha 5 de febrero de 2006, firmado por el supervisor de soporte técnico de la gerencia de servicios a clientes de Telefónica-CTC Chile, filtrado por trabajadores de dicha empresa, a quienes se instruye a fin de detectar a los usuarios calificados con el perfil de heavy user, es decir, los que utilizan aplicaciones de Internet muy grandes y pesadas y que, por lo tanto, consumen gran ancho de banda.

Se inicia de la siguiente forma: "Estimados ejecutivos, hay clientes que pueden estar presentando problemas con las descargas, servicio de juegos en línea o aplicaciones P2P, esto es producto que a los clientes que consumen mucho recurso de ancho de banda son marcados para impedirles este uso o generar más restricciones".

Más adelante, sostiene: "En estado de la cuenta, en el siguiente ejemplo se muestra el perfil de Heavy User".

Termina señalando lo siguiente: "Esta información es confidencial, es decir es sólo una referencia cuando atendemos un cliente con lentitud en juegos, aplicaciones P2P o descargas en general. Bajo ningún motivo debe ser entregada esta información al cliente".

Copia de dicho correo electrónico se encuentra disponible en la página web www.neutralidadsi.org/, accesible para todos los usuarios que deseen darse cuenta de lo que está ocurriendo.

Eso es sumamente grave y demuestra que en Chile no se respeta dicha libertad, lo que tiene consecuencias prácticas importantes. Voy a dar un ejemplo. Imaginen qué ocurriría si Costanera Norte hiciera un convenio exclusivo sólo con Toyota, que significara que en las horas de mayor tráfico existieran tres vías exclusivas para los automóviles de esa marca, y los demás automóviles de-bieran conformarse sólo con una vía. Como es lógico, la competencia en el mercado no se centraría en quién ofrece el mejor automóvil, porque, por muy malos que fueren los Toyota, sus dueños llegarían más rápido a sus casas porque esa marca tendría el convenio con la concesionaria.

Lo mismo ocurre en Internet. Por lo tanto, no ganarán las páginas, aplicaciones o contenidos mejores y más atractivos para los usuarios, sino los que lleguen a convenios especiales con Telefónica-CTC y VTR.

En consecuencia, con dicha práctica se interfiere en lo que es más propio de Internet, como la libertad y la meritocracia en el uso de una red que significa todo lo contrario a la planificación que intentan hacer esas empresas a fin de optimizar sus ganancias.

Por lo tanto, el proyecto es sumamente importante.

Agradezco de manera especial al subsecretario de Telecomunicaciones, quien se hizo eco de esta necesidad.

Cuando el proyecto se convierta en ley de la República, Chile será uno de los primeros países en consagrar el principio de neutralidad en la red. Al respecto, deseo agregar que, en la actualidad, una discusión similar se lleva a cabo en el Senado de Estados Unidos de América, donde se han efectuado varias audiencias públicas. Es una materia que recién se debate. Por lo tanto, todavía resta mucho tiempo para consagrar en la legislación norteamericana el principio de neutralidad.

Por lo tanto, hoy, en pleno siglo XXI, el país dará un paso muy importante y se convertirá en una guía en relación con los derechos de los usuarios de Internet.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Marcelo Díaz.

El señor **DÍAZ** (don Marcelo).- Señor Presidente, en primer lugar, agradezco al diputado Gonzalo Arenas por la invitación que formuló a varios

colegas a suscribir esta moción, de la cual es autor. Asimismo, agradezco su pronta discusión en la Sala. Ojalá se despache a la brevedad, de manera que en el transcurso de este año, si el Senado lo tiene a bien, pueda ser ley de la República.

A mi juicio, estamos ante un debate que tiene que ver con cuestiones de futuro.

Hoy por hoy, el acceso a Internet supone, también, el acceso al conocimiento y a la posibilidad de alcanzar con igualdad ciertas informaciones que antes estaban reservadas sólo a algunos.

En consecuencia, al legislar sobre el papel, las obligaciones y los deberes de quienes suministran o proveen ese tipo de servicios, apuntamos, también, a establecer un piso que garantice a ciudadanos y ciudadanas la posibilidad de disfrutar de esa herramienta, cuya finalidad no es sólo el esparcimiento, dado que también permite acceder a la información y al conocimiento y, por tanto, es generadora de oportunidades.

Desde esa perspectiva, el Estado y, de manera especial, el Congreso Nacional no pueden dejar de asumir el rol que les corresponde respecto de la necesidad de regular las conductas y los papeles que desempeñan quienes proveen o suministran servicios de acceso a Internet.

Por tratarse de una materia nueva y de creciente expansión, en particular respecto de sus usuarios, pero también de emergencia en el mercado de las telecomunicaciones, probablemente se ha producido una enorme mutación de fenómenos que, a veces, hacen difícil establecer regulaciones apropiadas, y se han posibilitado prácticas abusivas o lesivas de los derechos de ciudadanos y ciudadanas. Dada la complejidad de esas materias de carácter científico-tecnológicas, dichas prácticas hacen imposible que, a la hora de hacer valer sus derechos, los usuarios puedan enfrentar en igualdad de condiciones a quienes proveen o suministran esos servicios.

En consecuencia, corresponde a los organismos públicos la labor de defensa y protección de los derechos de los consumidores. Hoy, el Congreso Nacional la lleva a cabo mediante su tarea legislativa. Mañana, corresponderá el turno a la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante el ejercicio de las atribuciones que entrega este proyecto de ley.

La iniciativa permitirá que proveedores o suministradores de acceso a Internet se limiten básicamente a eso, y no a determinar las condiciones en que los ciudadanos pueden acceder, discriminar en favor de algunos respecto de otros y excusarse en razones de seguridad para favorecer o direccionar el acceso de las personas a determinados contenidos.

Sin duda, existen elementos de seguridad que se deben tener presente.

Sin embargo, el principio básico de la iniciativa en discusión, que, por cierto, debemos compartir y respaldar, se orienta a que el usuario o consumidor contrata el acceso a Internet de manera libre para navegar, también de manera libre, por el denominado ciberespacio, y no para que algún gran proveedor o suministrador lo oriente explícita o implícitamente respecto de determinados contenidos.

Reitero, cuando alguien contrata Internet, lo hace para navegar en forma libre, no para que alguien le diga qué puede ver.

El proyecto establece herramientas efectivas para la Subsecretaría de Telecomunicaciones y obligaciones para los entes proveedores o suministradores respecto de cómo cautelar y garantizar -tanto lo relativo a entrega de información, a las conductas de los proveedores, como al papel de la autoridad pública- el principio de neutralidad en la red se cumpla de manera efectiva.

Espero que este proyecto de ley, junto con otros que hemos discutido durante el transcurso de este año, generen un acervo jurídico, legal, que garantice el acceso a las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones en condiciones satisfactorias, objetivas, sin abuso; que el uso de estas herramientas tan fundamentales, que nos permiten acceder a información antes no disponible para la inmensa mayoría de los chilenos y chilenas -en general, para los ciudadanos de cualquier lugar del mundo-, sea cada vez más amplio, más democrático y estén disponibles para todos.

Estos son los debates que garantizan que la sociedad del conocimiento también tenga lugar en el país y disminuyamos la brecha digital, el analfabetismo informático que, en el futuro, puede convertirse en la principal fuente de desigualdad entre quienes acceden a dichas tecnología, las manejan y dominan, y quienes, simplemente, están al margen de esta revolución mundial en materia de información.

Anuncio mi voto favorable a la iniciativa en discusión.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Tiene la palabra el honorable diputado Roberto Sepúlveda.

El señor **SEPÚLVEDA** (don Roberto).- Señor Presidente, felicito a los autores de este importante proyecto; especialmente, por tratarla en tan breve plazo.

El proyecto que hoy se somete a nuestra consideración es plenamente acertado, puesto que consagra lo que se denomina "neutralidad en la red", que impedirá que las empresas proveedoras de servicios entorpezcan el libre acceso y tráfico a Internet. En buenas cuentas, permite mayor libertad a las personas.

En la actualidad, el uso de Internet ya forma parte de nuestras

actividades cotidianas y de más está hablar de sus ventajas, que son múltiples e innumerables, por lo que se hace necesario que cada día más usuarios se integren a esta red, a fin de que puedan hacer uso de las herramientas que les otorga este maravilloso sistema.

Hoy, tenemos en nuestras tribunas jóvenes y adultos mayores que, creo, entenderán los alcances de este proyecto de ley. Muy bien lo ha señalado el diputado Egaña al comparar a Internet con verdaderas avenidas y calles de libre acceso. Espero y aspiro a que Internet, algún día, sea de acceso absolutamente gratuito.

Hoy, discutimos, no obstante esa limitante, que aquellos que han contratado una determinada banda ancha, realmente no pueden gozar de esa ventaja. Con este proyecto, podríamos tener acceso libre y en forma segura a los contenidos disponibles en la red, sin bloqueos ni restricciones.

Además, este proyecto dispone que en el momento previo a la contratación del servicio, el usuario recibirá información veraz y completa sobre sus características. Ya se ha hablado bastante sobre esta materia. En todo caso, sobre la materia es usual que las compañías vendan una determinada velocidad o banda ancha que no lo es, porque, de acuerdo a estándares internacionales, la banda ancha está definida por aquellas conexiones sobre 1 mega y en nuestro país se ha hecho habitual que las empresas vendan como banda ancha servicios de velocidad inferiores a 516 kilobytes.

De igual modo, el servicio que el usuario contrate deberá ofrecer sistemas de controles parentales que permitan bloquear, a petición del mismo, los contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres.

Finalmente, en este proyecto de ley se otorga a la Subsecretaría de Telecomunicaciones las atribuciones para hacer cumplir cabalmente estas disposiciones que protegen a los usuarios.

En resumen, el proyecto en análisis llena un importante vacío, por lo cual considero que esta honorable Cámara debe aprobarlo en forma unánime.

Reitero mis felicitaciones a los autores del proyecto.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Finalmente, tiene la palabra el honorable diputado Patricio Hales.

El señor **HALES.-** Señor Presidente, en primer lugar, agradezco la oportunidad que me dio el diputado Gonzalo Arenas cuando me invitó a que elaboráramos este proyecto de ley en conjunto con Andrés Egaña y otros diputados. Lo valoro, especialmente, porque fue un trabajo que yo no habría iniciado, y muchos diputados teníamos la inquietud sobre la materia, porque se

trata de un servicio tan imprescindible para el progreso, para las oportunidades, para el futuro, para la capacidad de emprender de los chilenos. El acceso libre a Internet presenta un conjunto de restricciones cuyas dificultades jurídicas y técnicas no había sido capaz de visualizar. Ni siquiera las comprendo aún desde el punto de vista técnico, aun cuando conceptualmente las entiendo con toda claridad. Hay limitaciones y dominio fuerte de determinadas empresas como Telefónica o VTR. Son proveedoras y restrictoras a la vez. Dichas empresas concentran el 94 por ciento de las conexiones a Internet por banda ancha y tienen la posibilidad de ejercer prácticas atentatorias contra la libertad de los usuarios.

Entonces, surgió esta idea -reitero mis agradecimientos al diputado Gonzalo Arenas por su invitación a participar en su desarrollo-, de establecer una norma que garantice a los usuarios, quienes pagan por el servicio de la red Internet, que el proveedor no les restrinja la posibilidad de acceder a determinados contenidos.

La necesidad de esta iniciativa surge de un dato de la realidad: las empresas dominantes en el mercado, Telefónica y VTR, caprichosamente, como una manera de condicionar a los usuarios, restringen el acceso a determinados sitios. Por eso, en la discusión general de este proyecto, el subsecretario de Telecomunicaciones, cuando lo juzga, dice que se trata de "asegurar el derecho de todo usuario de poder ver con igual facilidad el *blog* más pequeño así como la más cara y moderna página *web* de una gran empresa." Esto, en el lenguaje común, coloquial, en la vida diaria, parece una cosa rara, de técnicos, de la tecnología alejada de la mayoría del pueblo; sin embargo, esto es lo que Bill Gates llamó la "carretera del futuro." Si no hay dominio de este instrumento, de esta autopista que abre camino hacia el progreso, no habrá progreso.

Entonces, si bien, hoy, esto puede ser parte de un lenguaje difícil de entender, de aspectos que parecen volcados estrictamente en la tecnología y, a veces, colocados estúpidamente como antagónicos a las necesidades de protección social, es precisamente protección social, oportunidad social. Es abrir paso a nuestro pueblo en materia de emprender. Todos los días hablamos de las pymes, de las desigualdades; esto es romper desigualdades cuando se trata de abrir y de bloquear el dominio de esas empresas para hacer restricciones.

En el debate del proyecto participó el señor Alberto Mordojovich, gerente general de Voissnet S.A., quien entregó la siguiente opinión: Internet es una red universal, "como la vía pública, la que a pesar de sus características virtuales, todos tienen derecho a su uso, y de crear y transitar por ella. Insistió "en el hecho de aclarar que no se trata de reclamar un acceso gratuito a Internet -que, a mi juicio, debería existir-, el problema se da cuando alguien ya pagó por acceder, y el usuario encuentra restricciones impuestas por el proveedor, y eso es lo que está en juego con la neutralidad en internet.

Me hubiese gustado haber entendido el proyecto desde el punto de vista

técnico. Si el diputado Arenas no me da la posibilidad, difícilmente habría sido capaz de entender el principio de la neutralidad de la red.

La intervención del Gobierno fue muy positiva. El subsecretario de Telecomunicaciones propuso establecer en un reglamento las prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos o servicios que se presten a través de Internet, lo que fue acogido.

A los que somos del mundo de calcular mentalmente o con lápiz y papel, se nos hace difícil entender estas materias; para nosotros es un mundo distinto. Seguramente, para las nuevas generaciones de diputados será más fácil interactuar con las tecnologías de Internet.

Por último, llamo a votar favorablemente el proyecto, dado el tremendo valor que tiene para los usuarios de la red.

He dicho.

El señor **WALKER** (Presidente).- Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **WALKER** (Presidente).- En votación general el proyecto de ley, originado en moción, que consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de Internet.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 66 votos; por la negativa, 0 votos. Hubo 2 abstenciones.

El señor WALKER (Presidente).- Aprobado.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Bustos Ramírez Juan; Cristi Marfil María Angélica; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Espinosa Monardes Marcos; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Herrera Silva Amelia; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Kast Rist José Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Martínez Labbé Rosauro; Monckeberg Bruner Cristián; Montes Cisternas

Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Tarud Daccarett Jorge; Tuma Zedan Eugenio; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores: Saffirio Suárez Eduardo; Vallespín López Patricio.

El señor WALKER (Presidente).- Por no haber sido objeto de indicaciones, queda también aprobado en particular.

OFICIO LEY

1.4. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de Ley al Senado. Comunica texto aprobado. Fecha 11 de noviembre, 2007. Cuenta en Sesión 58, Legislatura 355. Senado.

Oficio Nº 7063

VALPARAÍSO, 11 de octubre de 2007

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Agréganse los siguientes artículos 7°A y 7°B en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

"Artículo 7ºA.- La protección de los derechos de los usuarios de Internet, deberá tomar en especial consideración el cumplimiento de las siguientes obligaciones de los suministradores de acceso a los proveedores de acceso a Internet y también de estos últimos; entendiéndose por tales, toda persona natural o jurídica que preste servicios onerosos de conectividad entre los usuarios o sus redes e Internet:

a) No podrán bloquear, interferir, discriminar o entorpecer en cualquier forma la capacidad de cualquier usuario de Internet para acceder, utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legítimo a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso realizado a través de la red. De la misma forma, no podrán realizar ninguna actividad que restrinja la libertad de los usuarios para el uso de los contenidos o servicios dispuestos en Internet.

En todo caso, los suministradores y proveedores de acceso a Internet deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la red, siempre que ello no tenga por objeto realizar acciones destinadas a gestionar tráficos con fines

OFICIO LEY

anticompetitivos. Asimismo, sólo podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicio, a pedido expreso del usuario. Un reglamento establecerá las prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos o servicios que se presten a través de Internet.

- b) Entregar por escrito a sus usuarios, toda la información relativa a las características del acceso a Internet contratado, su velocidad, calidad del enlace, diferenciando entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y garantías del servicio. Esta información deberá ser entregada obligatoriamente por el suministrador o por el proveedor de Acceso, según corresponda, a sus clientes en el momento previo a la contratación del servicio y, además, en cualquier momento en el cual los clientes lo soliciten durante la vigencia del contrato. El reglamento establecerá la forma y contenido específico de esta información.
- c) Ofrecer directamente a cada usuario un servicio de acceso al proveedor de acceso a Internet o de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen del mismo o de la propiedad de éstos. El suministrador o proveedor deberá garantizar, en forma igualitaria, el acceso a todo tipo de contenidos, servicios o aplicaciones disponibles en la red, en virtud del contrato vigente con los usuarios.
- d) Ofrecer servicios de controles parentales para contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres, siempre y cuando el usuario reciba información por adelantado y de manera clara y precisa respecto del alcance de tales servicios.

Artículo 7°B.- Para la protección de los derechos de los usuarios de Internet, el Ministerio y la Subsecretaría podrán emplear todas las facultades que actualmente les franquea esta ley y su normativa complementaria. En particular, el procedimiento contemplado en el artículo 28 bis.".

ARTÍCULO TRANSITORIO.- El reglamento a que hace referencia el artículo 7°A que se incorpora en la ley N° 18.168, se publicará dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la presente ley.".

Dios guarde a V.E.

MARCELO DÍAZ DÍAZ Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ Secretario Accidental de la Cámara de Diputados

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

2.1. Informe Comisión de Transportes

Senado. Fecha 02 de abril, 2008. Cuenta en Sesión 08, Legislatura 356.

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de Internet.

BOLETÍN Nº 4.915-19		

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, enunciado en el rubro, originado en Moción de los Honorables Diputados señores Gonzalo Arenas, Marcelo Díaz, Enrique Estay, Alejandro García-Huidobro, Patricio Hales, Javier Hernández, Tucapel Jiménez, José Antonio Kast, Carlos Recondo y Felipe Ward.

Hacemos presente que en la sesión 89^a, ordinaria, en miércoles 5 de marzo de 2008, se recabó la autorización de la Sala para que esta Comisión pudiera estudiar este proyecto de ley en general y en particular.

A una de las sesiones en que se consideró esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de vuestra Comisión, el Honorable Senador señor Carlos Ignacio Kuschel y el Honorable Diputado señor Gonzalo Arenas.

Durante el estudio de este proyecto de ley vuestra Comisión contó con la participación y colaboración del Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello; del Jefe de Regulación Política y Estudios de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Cristián Núñez; de la Asesora Legislativa de dicha Subsecretaría, señora Vitalia Puga y del Jefe de la División Jurídica de esa Subsecretaría, señor Guillermo de la Jara.

Además, fueron especialmente invitados el Presidente de la Asociación de Proveedores de Internet ISP-API A.G., señor Rodrigo Tabja; el Presidente de la Asociación de Telefonía Móvil (ATELMO), señor Guillermo Pickering; el Abogado de Movistar de ATELMO, señor Christian Corté;

el Subgerente de Regulación de Proyectos de ENTEL de ATELMO, señor Andrés Cristi; el Fiscal de Claro de ATELMO, señor Ricardo Gebauer; el Gerente General de GTD Internet de GTD Manquehue S.A, señor Miguel Moya; el Fiscal de GTD Manquehue S.A, señor Juan Pablo Marré; el Director General de Telefónica Chile, señor José Molés; el Vicepresidente de Regulación y Mayoristas de Telefónica Chile, señor Humberto Soto; el Gerente General de Voissnet S.A., señor Alberto Mordojovich Soto; el Presidente de VTR Globalcom S.A., señor Mauricio Ramos; el Vicepresidente de Estrategia de VTR Globalcom S.A., señor Juan Vásquez y la Gerente de Comunicaciones Corporativas de VTR Globalcom S.A., señora Ana Isabel Olate.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Garantizar a los usuarios de Internet el respeto al principio de neutralidad en la red.

ANTECEDENTES

1.- De hecho.

La moción que dio origen a este proyecto de ley señala que una nueva amenaza se aproxima a nivel internacional y nacional para Internet, pues nuevas tecnologías y prácticas han comenzado a entorpecer el libre acceso y tráfico a través de la red. Es así como grandes compañías y varios ISP "condicionan" el acceso de los usuarios a la red, discriminando contenidos, aplicaciones o dispositivos, mediante la práctica de priorizar el tráfico de ciertos servidores en virtud de un pago especial.

Hoy en día el contenido de la red es de una gran innovación, pues las páginas web, los servicios y aplicaciones de la misma son exitosas o fracasan por su propio mérito, lo cual es determinado por la decisión diaria de millones de usuarios.

La llamada "Neutralidad de la Red" trata precisamente sobre la libertad en Internet, intentando asegurar el derecho de todo usuario de poder ver con igual facilidad el blog más pequeño así como la más cara y moderna página web de una gran empresa, además de utilizar los servicios y aplicaciones más convenientes, pudiendo obtener el máximo de provecho de los recursos de la misma.

La neutralidad en la red es el nuevo principio que guía la lucha por la preservación de la libertad y apertura de Internet.

La "neutralidad en la red" asegura a todos los usuarios el acceso libre de contenidos o ejecutar aplicaciones o utilizar los dispositivos de su elección, sin condicionamientos de ningún tipo.

La neutralidad, es la posibilidad de dirigirse con plena libertad a los destinos virtuales que el navegante estime.

La "neutralidad en la red" consiste en que ésta en sí misma (no sus extremos) transmita toda información sin mirar ni jerarquizar y tampoco priorizar, con lo cual se asegura que la red es la misma para todos.

Sin ella Internet se parecería más a un canal de cable pues los controladores de la red decidirían qué contenidos, aplicaciones o páginas se pueden ver a partir de criterios propios inconsultos y los usuarios sólo se limitarían por tanto a escoger de un menú que su ISP le quiere proporcionar, generalmente condicionado por múltiples intereses económicos de toda índole, con lo cual se pierde una de las grandes ventajas y beneficios de una red libre, quiada exclusivamente por la preferencia de los usuarios.

Es por lo anterior que resulta cada vez más necesario asegurar en forma efectiva el derecho de los usuarios de Internet a utilizar libremente las distintas aplicaciones, prestaciones y posibilidades que la red coloca a disposición del público en general, sin que se puedan imponer restricciones a dicho acceso.

En el caso de nuestro país, las redes se encuentran sumamente concentradas en la oferta de acceso a Internet Banda Ancha, toda vez que la tecnología ADSL que ofrece CTC a través de Megavía y el Cable MODEM que ofrece VTR-MI representan cerca del 94% de las conexiones a Internet por banda ancha en Chile, lo anterior les da un poder para ejercer prácticas atentatorias contra el libre acceso de todos los usuarios a la red, tales como *traffic shapping* o *bloqueo de puertos*.

Explican que el *traffic shaping*, también denominado *throttling*, consiste en medidas que adopta el proveedor de Internet, con dos finalidades:

- 1. Disminuir el consumo de ancho de banda en protocolos distintos al http (navegación por páginas web), es decir, transferencias de archivos por protocolos PEER to PEER (P2P) o FTP (File Transfer Protocol) limitando la utilidad del enlace por parte del usuario tan solo a la navegación por la red, y
- 2. Mejorar las latencias globales de la red, esto es, obtener mejores rendimientos de los enlaces en perjuicio de la capacidad de los usuarios de la red para transferir archivos.

El sistema opera a través de un Router o servidor especializado, que identifica los paquetes de conexiones, por ejemplo P2P, limitando su velocidad y haciendo totalmente ineficiente la transferencia.

Un ejemplo de la posibilidad de los ISP para utilizar estos medios es la compra, por parte de VTR Banda Ancha a Nortel Networks de un equipo llamado *Shasta 5000*, a finales del año 2003, precisamente con este fin.

Por otra parte, debido a que las comunicaciones en Internet se realizan a través de distintos puertos de entrada o salida, es posible que un ISP bloquee ciertos puertos para evitar cualquier tipo de tráfico a través de los mismos. Por ejemplo, si se decide cerrar el puerto 21, no se podrán realizar descargas FTP o, si se cierra el puerto 25, no se puede enviar correos desde el computador.

A las dos anteriores deben agregarse prácticas que limitan la velocidad de acceso, que prohiben instalar equipos entre el PC y el módem o compartir el acceso con terceros.

Agregan que la "neutralidad en la red" asegura a todos los usuarios el libre acceso a los contenidos disponibles en ella y a ejecutar aplicaciones o utilizar los dispositivos de su elección, sin condicionamientos de ningún tipo, lo cual se ve hoy amenazado por las prácticas antes descritas.

Finalmente, los autores de la moción consideraron apropiado incluir los principios y derechos que guían la "neutralidad de la red" en la Ley de Protección al Consumidor, toda vez que resulta ser la forma más efectiva para garantizar su cumplimiento, a través de las acciones que esta ley otorga precisamente a los usuarios en sus artículos 50 y siguientes.

2.- Jurídicos.

La iniciativa de ley en estudio se relaciona con la ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO:

El proyecto de ley se encuentra estructurado en un artículo permanente, que agrega dos artículos nuevos, signados con los números 7º A y 7º B, en la ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones y en un artículo transitorio.

El **artículo 7º A,** que se agrega en la ley Nº 18.168, establece que la protección de los derechos de los usuarios de Internet, deberá tomar en especial consideración el cumplimiento de las siguientes obligaciones de los suministradores de acceso a los proveedores de acceso a Internet y también de estos últimos; entendiéndose por tales, toda persona natural o jurídica que preste servicios onerosos de conectividad entre los usuarios o sus redes e Internet:

a) No podrán bloquear, interferir, discriminar o entorpecer en cualquier forma la capacidad de cualquier usuario de Internet para acceder, utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legítimo a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso realizado a través de la red. De la misma forma, no podrán realizar ninguna actividad que restrinja la libertad de los usuarios para el uso de los contenidos o servicios dispuestos en Internet.

En todo caso, los suministradores y proveedores de acceso a Internet deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la red, siempre que ello no tenga por objeto realizar acciones destinadas a gestionar tráficos con fines anticompetitivos. Asimismo, sólo podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicio, a pedido expreso del usuario.

Un reglamento establecerá las prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos o servicios que se presten a través de Internet.

b) Entregar por escrito a sus usuarios, toda la información relativa a las características del acceso a Internet contratado, su velocidad, calidad del enlace, diferenciando entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y garantías del servicio. Esta información deberá ser entregada obligatoriamente por el suministrador o por el proveedor de Acceso, según corresponda, a sus clientes en el momento previo a la contratación del servicio y, además, en cualquier momento en el cual los clientes lo soliciten durante la vigencia del contrato. El reglamento establecerá la forma y contenido específico de esta información.

c) Ofrecer directamente a cada usuario un servicio de acceso al proveedor de acceso a Internet o de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen del mismo o de la propiedad de éstos. El suministrador o proveedor deberá garantizar, en forma igualitaria, el acceso a todo tipo de contenidos, servicios o aplicaciones disponibles en la red, en virtud del contrato vigente con los usuarios.

d) Ofrecer servicios de controles parentales para contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres, siempre y cuando el usuario reciba información por adelantado y de manera clara y precisa respecto del alcance de tales servicios.

El **artículo 7º B**, señala que para la protección de los derechos de los usuarios de Internet, el Ministerio y la Subsecretaría podrán emplear todas las facultades que actualmente les franquea esta ley y su normativa complementaria. En particular, el procedimiento contemplado en el artículo 28 bis.

El **artículo transitorio** indica que el reglamento a que hace referencia el artículo 7°A que se incorpora en la ley N° 18.168, se publicará dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la presente ley.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Durante la discusión en general de esta iniciativa legal, la Comisión escuchó las siguientes exposiciones:

Presentación de la Asociación de Telefonía Móvil (ATELMO)

El Presidente de la Asociación de Telefonía Móvil (ATELMO), señor Guillermo Pickering, inició su presentación informando que la institución que representa reúne a todos los operadores de telefonía móvil del país desde hace 10 años. En seguida, expresó que cuando se habla de la masificación de Internet, por el tema de la brecha digital debe analizarse no sólo la que se produce entre Chile y los demás países, sino que también lo que sucede al interior del país, puesto que al analizar la concentración del comercio electrónico y de la banca electrónica, se constata que esto ocurre, en general en Santiago, y también en segmentos socio económicos ABC 1 y C2. Asimismo, la diferencia de brecha digital se manifiesta en las empresas, distinguiendo para estos efectos entre grandes, pequeñas y medianas.

Por las características geográficas del país y por la forma en que se distribuye su población, la superación de la brecha digital, a través de Internet, supone no sólo el uso de las tecnologías existentes, como fibra óptica y cable, sino que también las tecnologías inalámbricas. El nivel de penetración de telefonía fija no supera el 30% en el país y la única manera de masificar los servicios de Internet es a través de una combinación, entre las redes fijas y las redes móviles, que están desarrollando.

Cuando se incorpore la tercera generación de telefonía móvil, que tiene la particularidad de que no sólo transmite voz, sino

que datos a alta velocidad, se podrá cubrir el territorio nacional completo. Actualmente, se desarrolla la segunda generación y, la tercera generación, es el futuro inmediato, con lo cual dentro de los próximos años contaremos con una tecnología disponible para masificar Internet Banda Ancha de alta velocidad.

Como consecuencia de lo anterior, un proyecto de ley que se refiere a las redes reviste especial importancia para la industria y esta iniciativa legal no considera la magnitud y la complejidad técnica de las redes móviles de Internet que se construirán en el futuro. El proyecto de ley en estudio está concebido para regular las redes fijas.

Al revisar la experiencia internacional, puesto que la discusión sobre neutralidad de la red no es nueva, los países que están a la vanguardia en esta materia han adoptado una posición prudente en materia de iniciativas regulatorias. En Estados Unidos, no existen regulaciones específicas sobre esta materia, a pesar de que se han presentado 5 iniciativas en el Congreso y la última fue rechazada recientemente, lo que no significa que no existan criterios ordenadores y principios que la Federal Comunication Comisión (FCC) haya establecido para orientar esta discusión. Estos principios pueden ser denunciados y objetivamente contrastados ante los tribunales de justicia, como la libertad para acceder a contenidos, para correr aplicaciones, conectar dispositivos y para obtener información del plan.

En Inglaterra, tampoco existe regulación en esta materia y el OFCOM, que es el organismo regulador, ha establecido que con las normas técnicas y los principios que regulan las relaciones de las comunicaciones de la Unión Europea es suficiente, sin perjuicio de seguir revisando y monitoreando esta actividad hacia el futuro.

En Japón, se ha debatido esta materia y no se ha adoptado ninguna decisión en espera de la evolución del proceso de convergencia y en consideración a la evolución hacia redes 100% IP.

En seguida, expresó en relación a las redes móviles que éstas presentan una naturaleza diferente con la redes fijas, se prestan mediante un recurso compartido que son las celdas, además comparte recursos con el servicio de voz utilizando la misma infraestructura de acceso, por lo tanto, es importante considerar que la capacidad que esté libre en la celda para la transmisión de datos es una variable probabilística que depende de la cantidad de usuarios conectados y de la cantidad de llamadas de voz en curso. El cliente comparte con otros usuarios que están en la misma celda. El paradigma es distinto a la Internet fija en la cual el cliente no comparte el recurso en el acceso.

Las tecnologías móviles han comenzado a entregar servicio de Internet. El avance tecnológico permite alcanzar mayores velocidades. Con las próximas redes de tercera generación las velocidades serán similares y se permitirá un mayor acceso a Internet en lugares donde hoy es imposible.

La Banda Ancha móvil no se vende por velocidad, sino que por capacidad, lo que no significa que la capacidad no aumente considerablemente por tercera generación.

En este sistema existe un recurso, que es una celda que se copa, es decir, el usuario tiene una determinada capacidad para utilizar el espacio que, probabilísticamente, le corresponde en la celda. El negocio de la telefonía móvil está estructurado sobre las capacidades disponibles, las necesidades de inversión y la proyección futura.

Para controlar lo anterior existe una norma que regula la calidad de servicio y mide cuál es la calidad por redes. Durante el año 2006 se aplicaron multas por no cumplir con la calidad de servicio, asimismo, se presentan problemas por instalación de infraestructura de redes. En la actualidad existen 13 proyectos de ley, radicados en el Congreso Nacional relativos a la instalación de antenas para telefonía móvil.

Con la tecnología actual existe una vulnerabilidad a la congestión y la prestación de los servicios de telefonía móvil se da en un ambiente de mayor competencia que en las redes fijas. En el mercado existen tres operadores de telefonía móvil que compiten abiertamente. Hay muchas ofertas, cada usuario elije el plan de acuerdo a la medida de sus requerimientos.

La administración eficiente de la red es un punto central, precisamente por los problemas de congestión que se producen cuando el tráfico aumenta más allá de la capacidad de la red para soportarlo, situación que es más notoria en las redes móviles por las razones técnicas señaladas con anterioridad, con lo cual se presenta el siguiente dilema: prima la congestión y el que se logró conectar para bajar música copa la red, o debe establecerse una autoridad que priorice para que todos los servicios puedan seguir funcionando y los usuarios tengan los mismos derechos.

En este ámbito debe existir transparencia, sin embargo, ésta no debe confundirse con la neutralidad. En consecuencia, es importante determinar si tiene sentido que la red favorezca el tráfico de un monitor, por ejemplo de una persona que sufre un infarto y se monitorea por Internet y al mismo tiempo se está copando la celda por un usuario que está bajando música. También se podría insistir en la instalación de más antenas, sin embargo, no es fácil y son de público conocimiento las dificultades para la

instalación de infraestructura y las necesidades de inversión se realizan de acuerdo a ciertos planes de negocio.

Asimismo, tiene sentido restringir el tráfico cuando es dañino, como es la transmisión de virus, gusanos y spam, por lo tanto, debe existir una administración eficiente de la red, con lo cual la innovación tecnológica se verá favorecida con una adecuada flexibilidad para la creación de los planes, aumentará la inversión en cobertura y la masificación de los servicios y accesos de todos los usuarios a través de Internet.

Los estándares con los cuales se mide a la industria móvil son comparables con otros países, lo que no significa que este servicio, que es nuevo en el mundo no puede mejorar. Hace 10 años en Chile habían menos de 1.000.000 de teléfonos móviles y actualmente, existen 13.000.000, es decir, es una revolución tecnológica disponible para todas las personas, lo que ha generado cambios.

En relación a la iniciativa legal, en debate, señaló que pareciera suponer que no existen normas a las que se pudiera recurrir para sancionar actitudes contrarias a la transparencia, abusos de parte de los prestadores y esa percepción es equivocada. La resolución 1.483, de 1999, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó el procedimiento y plazo para establecer y aceptar conexiones entre ISP, establece en su artículo 6° la obligación de permitir a los usuarios de los ISP conectados de conformidad a la presente norma el acceso a la totalidad de los contenidos que mantengan en condiciones no discriminatorias.

A su vez, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, no sólo tiene las facultades para sancionar conductas contrarias a la libre competencia, sino que recientemente con ocasión de la dictación de un fallo sobre el conflicto de voz sobre ISP se refirió expresamente a la forma en que no se podía abusar y coartar la libertad de los usuarios, es decir, el Tribunal ejerce su facultad.

Finalmente, expresó que los países que han enfrentado este tema y que tienen gran experiencia acumulada en la materia, en ninguno existe legislación sobre neutralidad de la red, la mayoría se encuentra monitoreando la red, analizando cómo evoluciona esta tecnología. Regular una materia de esta importancia, si es que fuera necesario hacerlo, debería producirse después de un amplio debate de todos los sectores, lo cual ameritaría al menos un proceso de consulta pública, como ha sucedido con el Reglamento de voz sobre IP y después de la creación de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La regulación debe obedecer a criterios técnicos y económicos objetivos, las prácticas de exclusión anticompetitivas han sido

resguardadas a través de la ley de defensa de la libre competencia, las redes móviles son diferentes a las redes fijas puesto que utilizan un recurso limitado, que es el espectro, y se basan en el uso compartido de los recursos, por lo tanto, no pueden estar sujetas a las mismas normas de la red fija.

Presentación de la Asociación de Proveedores de Internet (API)

El Presidente de la Asociación de Proveedores

de Internet, señor Rodrigo Tabja, informó que esta Asociación representa más del 95% del mercado de acceso a Internet. Están representadas empresas como Telefónica, VTR, ENTEL, Manquehue, ISP con red e ISP, que hacen usos de redes de aquellos que las despliegan, por lo tanto, esta postura representa la posición de la industria en materia de acceso a Internet.

Respecto del desarrollo de la Banda Ancha expresó que la intervención regulatoria ha sido mínima, sin embargo, se ha garantizado un tráfico eficiente y algún grado de mayor información a los usuarios y de la misma forma se ha desarrollado en el resto del mundo. En la actualidad, se puede apreciar que existe una gran variedad de planes y empresas con diferentes velocidades y precios y ante la insatisfacción con el proveedor existe la posibilidad de cambiarse.

Las expectativas de penetración del Gobierno en esta materia en el año 2002 quedaron atrás con el crecimiento explosivo del servicio y las inversiones realizadas. Se proyectaba tener para el Bicentenario 1.000.000 de conexiones, estimación que quedó superada por la práctica. En la actualidad, existe una penetración de 23% en las viviendas y Chile es líder en América Latina. No se puede opacar el desempeño del mercado pensando que existe, una conducta o una actitud que requiera de una regulación urgente. Esta industria se está desarrollando en condiciones sanas.

Un problema diferente es establecer si los usuarios cuentan con información suficiente y siempre estarán insatisfechos puesto que se trata de un mercado dinámico y será necesario entregar más información a los usuarios, lo que representa un gran desafío para la industria.

El proyecto de ley en estudio, pretende consagrar cinco obligaciones o prohibiciones importantes:

1.- Prohibición para los ISP (aquellos que prestan acceso a Internet) de interferir, discriminar o entorpecer de cualquier forma los contenidos, aplicaciones o servicios, salvo acciones destinadas a garantizar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la red;

- 2.- Obliga a los ISP a proveer servicios de control parental;
- 3.- Obliga a proporcionar al cliente por escrito una serie de datos que le permitan identificar correctamente el servicio contratado;
- 4.- Obliga a garantizar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la red, y
- 5.- Obliga a garantizar el acceso a todo tipo de contenidos, servicios o aplicaciones disponibles en la red y ofrecer un servicio que no distinga contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen del mismo o de la propiedad de éstos. Asimismo, prohíbe las actividades que restrinjan la libertad de los usuarios para el uso de los contenidos o servicios salvo expresa petición de los usuarios.

Para entender la posición de esta Asociación es necesario comprender la naturaleza de Internet, que es una red descentralizada y abierta, administrada por muchos operadores, no hay un solo responsable. La red no puede ser neutra, por su propia naturaleza, requiere intervención, de otro modo, sería un caos.

Los datos siguen diversas rutas alternativas, los ISP tienen que administrar esas rutas y de no hacerlo no se podría garantizar la calidad del servicio. Muchas veces siguen patrones estadísticos, sin embargo, siempre se requiere una intervención dinámica en la red.

Diversos entes que están conectados a la red de Internet también ejercen una forma de control del tráfico, por ejemplo, para permitir el acceso a los contenidos, ISP, Escuelas, Universidades y sitios diversos, se usan sistemas de administración de la red. Los ISP, normalmente, almacenan contenidos internacionales en servidores locales con los derechos de autor correspondiente y prestadores habilitados para ello para permitir un acceso más rápido, lo que implica otra forma de intervención de la red, no por razones de seguridad, sino que para facilitar el acceso y descongestionar las redes, lo que se conoce con el nombre de "cacheo de contenido".

Los productos que se venden tienen, por regla general, velocidades asimétricas, porque no se requiere que la velocidad de subida sea tan alta como la de bajada. Las personas, dentro del uso tradicional, tienden preferentemente a descargar información de Internet, más que a subir información. La mayoría de los accesos son asimétricos, lo que representa otra forma de intervenir la red.

Las medidas antispam, también son intervenciones y se producen cuando los ISP establecen un límite, que es arbitrario, y limita el

número de correos que un usuario puede enviar en un día, porque de otra forma se colapsaría la red, con lo cual se produce una medida de administración eficiente. Es decir, la red necesita ser gestionada en forma permanente y no sólo por razones de seguridad.

El concepto de neutralidad, que se discute a nivel internacional, es un problema de libre competencia y no técnico en el sentido de manipular la red con algún objetivo. La preocupación que se ha presentado en el debate internacional es determinar si se produce con un fin anticompetitivo, así, ejemplificó que un proveedor de acceso a Internet podría ser a su vez un proveedor de telefonía y ese proveedor de acceso a Internet podría interesarle bloquear que una persona no hable por teléfono por Internet porque pierde ingresos por telefonía, con lo cual se produciría una conducta anticompetitiva y eso es lo que se pretende cautelar.

El proyecto de ley en estudio, sólo permite la intervención por razones de seguridad y como se ha demostrado la intervención por razones comerciales o de administración de gestión son válidas. La institucionalidad vigente cuenta con las herramientas necesarias para sancionar conductas anticompetitivas.

Otro punto interesante para entender la razón por la cual la red no puede ser neutra se debe a que la variedad de aplicaciones necesitan atributos distintos y sería ineficiente otorgarle a todas las aplicaciones los mismos atributos, con lo cual se encarecería el servicio de Internet, porque se deberían garantizar velocidades que son inútiles para ciertas aplicaciones. Si fuera necesario realizar inversiones relevantes para entregar a todos los usuarios el mismo servicio sería ineficiente y la Internet sería más cara y atentaría contra la penetración del servicio.

En relación a la discusión internacional relativa a la neutralidad, manifestó que se inició en el año 2003 con un académico de la Universidad de Columbia que insertó este concepto. De los 5 proyectos de ley referidos a esta materia, en Estados Unidos, ninguno de ellos ha tenido éxito, han participado universidades, asociaciones reguladoras, tribunales de justicia y siempre se ha obtenido la misma conclusión por parte de la División Antimonopolio de Estados Unidos, en el sentido que no es conveniente establecer restricciones de mercado que podrían frenar en lugar de promover las inversiones e innovaciones en la Internet, generando efectos negativos, significativos tanto para la economía como los consumidores.

En el Reino Unido, el Director de Desarrollo del Regulador ha señalado que existen ventajas reales para los consumidores cuando se trata en forma diferenciada cada tipo de aplicación, de hecho la próxima ola de innovación en Internet podría girar entorno a este tipo de priorizaciones.

En Estados Unidos, la Federal Trade Comisión (FTC), sugirió en junio de 2007, que el Gobierno actúe con precaución al evaluar propuestas relativas a regular la neutralidad en la red debido a que todavía no se conocen los efectos sobre el bienestar del consumidor que tendrían tanto las posibles conductas de los ISP, como la regulación en general en el área de acceso a Internet de Banda Ancha. La ausencia de regulación, en el buen sentido, no tiene costos, pero además, puede ser particularmente difícil evitar consecuencias aun incomprendidas y donde la conducta que la regulación quiere corregir ni siquiera ha ocurrido.

En seguida, señaló que comercialmente la segmentación es conveniente porque la discriminación de precios en un sector competitivo es beneficiosa para el consumidor. La priorización de tráfico y el bloqueo de puerto, realizado con fines anticompetitivos es perjudicial para los usuarios. Sin embargo, no se puede prohibir la intervención de la red por razones comerciales y de seguridad, porque va en desmedro de los propios usuarios.

Los precios se disminuyen cuando se priorizan aplicaciones o tráfico, porque las redes se dimensionan según su uso estadístico, de otro modo, existiría capacidad ociosa y se encarecerían las tarifas. Si se limitara determinado tipo de tráfico, como sucede actualmente en Chile y en el mundo, resulta que el 10% de los usuarios consume el 90% de los recursos de la red, esto debe entenderse en el sentido de que se trata de una puerta abierta y en caso de no limitarse se consume la totalidad del servicio, con lo cual se encarecería el servicio de todos los usuarios y además si se tratare de aumentar la capacidad para intentar satisfacer la demanda sería inútil, porque el aumento de capacidad se consume en forma inmediata y no se mejorará el desempeño del servicio.

Las aplicaciones P2P, que la usan normalmente las personas para bajar música, película, compartir programas y datos, no tienen límite y consumen todo el ancho de la banda que está disponible en la red. La administración de la red es la que permite vender tarifas planas, es decir, se descarga a una velocidad límite.

Finalmente, expresó que la posición de API se puede resumir en los siguientes planteamientos:

- 1.- La institucionalidad de defensa de la libre competencia y el mercado tienen la capacidad de solucionar las conductas e imperfecciones que se pretende evitar con el proyecto de ley.
- 2.- Se debe seguir informando a los usuarios respecto a las características de los servicios contratados. La regulación bastaría con

establecerla en un reglamento, que está en elaboración por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, con lo cual no sería necesario un proyecto de ley y el medio más efectivo y viable para mantener informado a los usuarios es el propio sitio web de su proveedor.

- 3.- Establecer la obligación de proveer control parental, contradice el propio de neutralidad al obligar a los ISP a calificar contenido, además es una obligación que es imposible de cumplir a satisfacción de todos los padres y significaría incurrir en fuertes inversiones que se traspasarán a precio, y tratándose de una obligación que es imposible de cumplir y que no forma parte del giro no parece lógico regularlo.
- 4.- No se comprende el alcance del concepto de "garantizar la privacidad de los usuarios".
- 5.- Resulta imposible técnicamente garantizar la protección contra virus y la seguridad de la red. Actualmente, los ISP ya realizan los mejores esfuerzos a través de altas inversiones en equipamiento y personal especializado, por otro parte, cabe tener presente que los sitios más seguros del mundo han sido vulnerados en forma reiterada, como la NASA, el Gobierno de Estados Unidos y el Gobierno de Chile.
- 6.- Los ISP deben mantener la flexibilidad para diferenciar el acceso a contenidos, servicios o aplicaciones disponibles en la red y para ofrecer servicios que distingan contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen del mismo o de la propiedad de éstos siempre que no sea sin fines anticompetitivos.

Si esta iniciativa legal tiende a cautelar la libre competencia, la institución que representa apoyará esa postura, sin embargo, si se pretende prohibir la gestión y la administración eficiente de la ley se opondrán.

En cuanto a la mayor disponibilidad de información para los usuarios expresó su acuerdo con dicho principio y anunció que se realizarán los mayores esfuerzos para que los usuarios tengan la mayor información.

Exposición de Telefónica Chile S.A.

El Director General de Telefónica Chile, señor José Molés, inició su presentación señalando que esta iniciativa legal contiene diversos aspectos positivos que es conveniente conservar. En ese sentido explicó que las normas relativas a la neutralidad de la red se instituyen en el marco de la Ley General de Telecomunicaciones, que fija por vía reglamentaria

el detalle de las operaciones o prácticas necesarias para la seguridad de la red y otros fines que limitan la libertad de utilización de los contenidos, aplicaciones y servicios de Internet. Además, es positivo que se informe al usuario de las características de los servicios, de modo que éste elija el servicio que mejor satisfaga sus necesidades.

En seguida, expresó que la neutralidad en la red es un tema amplio y complejo, que aún está en discusión en el mundo, por lo que se debe ser cauto en legislar sobre esta materia, no se cuenta con experiencias que ilustran sobre sus efectos, entre los cuales el desincentivo a la inversión podría ser muy perjudicial. En su opinión, sería conveniente contar con estudios del impacto de esta iniciativa legal para el desarrollo de Internet en Chile, dado que no se pueden establecer restricciones que pudieran limitar el desarrollo futuro de las redes y de Internet.

Informó que el origen del debate de neutralidad de la red es una polémica que surgió en Estados Unidos, en que grandes empresas de contenidos, como Microsoft, Google y otras, han promovido un debate en contra de los grandes operadores de cable y de telefonía que proveen redes.

Las empresas de contenido pretenden que se apruebe una ley que impida que los operadores de red cobren a los proveedores de contenidos para que éstos puedan ser vistos por el usuario.

Por otra parte, las empresas de red hacen frente a crecientes demandas de ancho de banda y de renovación de la red, sin contar con un modelo de negocio que les permita recuperar los costos e inversiones para soportar los crecientes requerimientos de Internet. De este modo, se puede concluir que este debate no obedece a razones filosóficas, ni tampoco se refiere a la protección de los usuarios.

A continuación, informó que en Estados Unidos, el Departamento de Justicia recomendó a la Federal Comisión (FCC) no regular Internet, señalando que las restricciones propuestas podían impedir, más que promover, la inversión e innovación en Internet, con efectos negativos para la economía y los consumidores. Así, el hecho de impedir a los proveedores de banda ancha de cobrar por un servicio con prioridad podría desincentivar la implementación de mejoras de la red; contar con un nivel único de servicio podría limitar la calidad y variedad de servicios disponibles y desalentar la inversión en nuevas instalaciones y las regulaciones propuestas podían limitar la capacidad de los proveedores de banda ancha de manejar sus redes eficientemente.

En la Unión Europea, la discusión relativa a la neutralidad de red está en estudio. La Comisión Europea realizó una consulta pública para revisión del marco regulatorio para las comunicaciones

electrónicas, redes y servicios y las recomendaciones proponen no prohibir bloquear el acceso a contenidos o a aplicaciones en Internet; que el proveedor deba informar las restricciones para acceder a los contenidos y aplicaciones en Internet; poder requerir a los proveedores que publiquen información respecto de la calidad de sus servicios y facultar a la Comisión para fijar una calidad mínima de servicio.

Luego, en relación a los incentivos a la inversión en la red, manifestó que la capacidad y disponibilidad de ancho de banda ancha son claves para el desarrollo de las tecnologías de la información. Si no existen los incentivos a la inversión en redes se corre el riesgo que no exista innovación, entiéndase que dicho incentivo es una adecuada rentabilidad de las inversiones.

Asimismo, señaló que existe la posibilidad de que la nueva infraestructura requerida pueda financiarse en base a nuevos modelos de negocio, como sería el caso del cobro en función de la intensidad de uso que haga el usuario o proveedor de servicios, sin embargo, el proyecto de ley en estudio podría coartar la libertad de generar estos nuevos modelos de negocio.

Las posibilidades de desarrollo vitales para el país podrían verse restringidas según el alcance que se dé a ciertas disposiciones del proyecto de ley sobre neutralidad.

Finalmente, expresó que es riesgoso adoptar en Chile una legislación temprana sobre neutralidad de red, en tanto los países más avanzados aún están estudiando el tema. Chile es un país que tiene mucho que avanzar en conectividad de banda ancha. En la actualidad, alrededor del 20% de los hogares tiene banda ancha y si se pretende llegar al 50%, se requerirán inversiones cuantiosas.

Las futuras aplicaciones de Internet exigirían nuevas redes de alta velocidad, como la fibra óptica al hogar o al barrio, lo que demandará nuevas inversiones. El desarrollo de la red podría verse afectado si la neutralidad de la red elimina una fuente de financiamiento proveniente de nuevos modelos de negocio, el que usa más, paga más.

Es indispensable establecer un equilibrio entre la protección de los que usan la banda ancha, pero que no inviertan en ella, con los incentivos para que los proveedores de red aumenten la cobertura y la velocidad del servicio.

Exposición de Voissnet S.A.

El Gerente General de Voissnet, señor Alberto

Mordojovich, señaló que desde el punto de vista de las redes, Internet es la nueva red pública, es decir, todos los servicios tradicionales de telecomunicaciones están convergiendo en esta red y se debe separar, entre lo que es público y lo privado. Existen ciertas aplicaciones que pueden requerir más calidad y beneficios, sin embargo, se deben separar las redes privadas, que las compañías de telecomunicaciones las venden, de las redes públicas en que todos tienen acceso a ellas. En ese sentido, explicó que la misma situación ocurre con las vías públicas en que todas las personas tienen acceso.

En otros países, existe mayor competencia en brindar servicios de acceso a Internet, por lo tanto, no ha sido tan necesario como en Chile establecer una normativa sobre neutralidad en Internet.

La distinción entre red pública y red privada es fundamental, hay aplicaciones, como puede ser en el futuro la telemedicina que requieran determinada calidad de servicio para lo cual deberán contratar una red privada para esos efectos.

Cuando se habla de red pública deben defenderse los derechos de los consumidores. En Internet, y en cualquier sistema de telecomunicaciones cuando se habla de redes se debe ser muy cuidadoso al definir las capas que la componen, para ello la Organización de Estándares Internacionales (OSI) ha definido un modelo bastante aceptado por los ingenieros de telecomunicaciones.

Cuando se habla de redes, normalmente se comprende la capa física que se refiere a la conexión física entre dos puntos, sea por el aire, por un par de cable o cable coaxial, en el caso de las compañías de televisión por cable. Esta es la parte que requiere mayor inversión de obras civiles en telecomunicaciones.

La segunda capa se denomina capa física, en ésta se codifica el mensaje, hay que transmitir y recibir, y cuando se unen los dos puntos anteriores con otros, estamos ante la tercera capa, donde el protocolo es más complicado porque se deben elegir rutas, esta se denomina IP, que es un protocolo lógico que permite ver el estado de las rutas, el nivel de congestión y determina en forma inteligente el camino más disponible.

Internet es una gran malla dentro de la cual los paquetes pasan de un lado a otro por la ruta más expedita. Cuando se hace de carácter público se deben respetar los derechos del público. En seguida comparó Internet con la la red eléctrica, señaló que a través del tiempo se ha determinado un mecanismo para manejar la electricidad, que es la forma más eficiente para mover energía. En toda la era industrial, la electricidad representa la manera cómo desde la generación se puede llegar a las

aplicaciones, es decir, existen capas, empresas que se dedican a la generación, existen redes de transmisión de alta tensión, existe un sistema interconectado en que muchos generadores pueden competir por aportar a ese sistema interconectado central. También existen sistemas de alimentación y de ahí hacia abajo en una ciudad se enfrenta un monopolio natural, que es la compañía de distribución y como se trata de un monopolio se debe regular y fijar tarifas. Las tarifas no se fijan a nivel de las aplicaciones, sino que se fija un precio estandarizado, se regula la calidad y se sabe la potencia que se debe exigir a la compañía, porque de lo contrario, las aplicaciones no funcionarán. No obstante, no existe un monopolio en las aplicaciones, se pueden adquirir televisores, lavadoras, etc. y simplemente se conectan a la red pública y funcionan.

La Internet es lo mismo, es una gran red pública que en lugar de transmitir kilowats/ hora transmite bits y los bits se consumirán mediante un empalme con un ISP. Desde esta misma perspectiva de servicios y aplicaciones, la telefonía es una aplicación, para lo cual se usa la red pública telefónica a través de un medio físico que es el más apropiado, el par de cobre. En el caso de la televisión por cable, también se trata de una aplicación verticalizada, televisión pagada, se utiliza el cable coaxial que es la parte física que se instala en las calles, además son públicas porque se usan la vías públicas, es decir, no se trata de negocios privados que funcionen en las compañías telefónicas, la unión entre la central telefónica y las casas requiere de un permiso, de una concesión.

El aire como red de difusión, para la radio y la televisión, era el mundo pre Internet, mundo en que se construían redes verticalmente para una aplicación definida. Cuando aparece Internet y las compañías telefónicas la vendieron como una aplicación, como un servicio más de la red, se ha asociado a Internet con la capa alta de aplicación. En un comienzo, antes de la creación de la banda ancha y dada la ubicuidad de la red telefónica era necesario conectarse a Internet pasando los datos a través de un moden por las líneas telefónicas. Sin embargo, en la actualidad, Telefónica insiste en definir a la Internet como un servicio complementario de la red telefónica.

Existen multiplicidad de mecanismos de acceso y a través de la red, capa tres, es posible conversar entre clientes conectados por par de cobre con clientes que están con cable coaxial y clientes conectados en forma inalámbrica porque se ha definido a nivel mundial un protocolo de red en IP que permite a todos interconectarse lo que otorga mayor potencialidad a las telecomunicaciones porque ya no son verticales, sino que existe una capa horizontal que une algo que antes era disgregado y otorga mayores facilidades.

Sobre la Internet se montan aplicaciones, la web, los correos electrónicos, la educación a distancia, la transmisión de datos que se puede hacer sobre la Internet a través de redes privadas virtuales, la misma televisión, con el fenómeno youtube, la telefonía con la voz sobre IP, vigilancia, radio, telemedicina y cualquier cosa que se pueda transmitir en bits es teóricamente candidata a ser transmitida y repartida por Internet.

Lo anterior, genera un marco nuevo desde el punto de vista de la competencia en que se divide el mercado en dos grandes segmentos, el primero, de acceso a Internet y el segundo de aplicaciones sobre Internet. En los países desarrollados no ha habido una regulación taxativa con respecto a la neutralidad de Internet, no es menos cierto que los ISP de Estados Unidos se han portado bien, no han bloqueado ni han interferido la neutralidad. Algunos están en contra de la neutralidad de Internet porque señalan que es una solución en busca de un problema, el problema no ha existido, salvo por pequeños casos que se han presentando y ello debido a que las empresas telefónicas de Estados Unidos cuidan su imagen y no lo han afectado.

La situación en Chile es diferente. En ese contexto relató una situación de bloqueo de puerto que afectó a su empresa de telefonía por Internet para transmitir telefonía por Internet, en el caso de las conexiones con Telefónica CTC., por lo que es necesario buscar una legislación que defienda los derechos de los consumidores y de los nuevos emprendedores porque no es el caso de Estado Unidos ni tampoco de Europa. Como consecuencia de lo anterior, reiteró que Internet no es una aplicación no está en la capa alta del modelo OCI, es infraestructura, es red, la misma red carretera que ha construido en Chile debe construirse con Internet, vía pública digital y mientras más se desarrolle existirán más posibilidades de tener educación a distancia y servicios en toda la creatividad que venga por el mercado.

Para los efectos de la importancia que tiene, por el hecho de realizar telefonía sobre Internet, televisión sobre Internet; es mucho más importante Internet que la red pública telefónica, porque se puede dar telefonía sobre Internet. La red telefónica debería desregularse porque se puede hacer telefonía por Internet, cualquiera puede entregar este servicio telefónico en forma competitiva, las barreras se presentan en las vías físicas.

En seguida, informó que a junio de 2007 hay países que han crecido más de un 200% en penetración de banda ancha, con lo cual si se realizan los cambios regulatorios necesarios se podría triplicar la banda ancha en el país en un año. Los cambios en la regulación producen de inmediato cambios en el mercado.

Los líderes de penetración por población son los países nórdicos de Europa y los países asiáticos. Por el contrario, Estados Unidos, no es un líder que se deba seguir. Ha cometido una serie de errores en su política de banca ancha porque ha fomentado lo que se ha denominado la competencia intermodal, competencia entre las compañías de televisión por cable y compañías telefónicas, con lo cual está fomentando un duopolio en que es fácil adoptar acuerdos y no es fácil llegar a los niveles de penetración y de calidad que tienen los otros países que han optado por la desagregación de las redes dominantes para generar competencia. Existe una saturación de alrededor de 30% sobre la población, calculando 3 personas por casa, es casi 100% de penetración en las familias, Chile está en un porcentaje de 6% de penetración sobre los habitantes, 1.200.000 conexiones según el último informe.

El tipo de tecnología que se usa para dar banda ancha, el ADSL o las tecnologías DSL que son las que se montan sobre pares de cobre, son claramente las dominantes a nivel mundial, es decir, las tecnologías de las telefónicas son las que más se utilizan para dar acceso a banda ancha, por sobre las compañías de cable moden y las compañías de fibra, porque el par de cobre sigue siendo la forma más barata y eficiente para entregar acceso a Internet. En Chile se da una curiosidad muy dañina, tenemos 3.500.000 de pares de cobre y 700.000 de ellos con banda ancha, por lo tanto, queda una cantidad superior a 2.000.000 que se están mal utilizando y esta falla de mercado le cuesta muy cara al país, hay recursos instalados, pares de cobre, que no se están utilizando en banda ancha.

A nivel mundial, 2/3 de las conexiones se otorgan por las tecnologías de las empresas telefónicas, lo cual es grave porque las otras compañías enfrentan serios problemas de amenazar al dominante porque simplemente el dominante siempre tendrá la posibilidad de otorgar el servicio más barato, con lo cual la situación está empantanada, no hay inversión porque está Telefónica y ésta no invierte porque no le conviene, con lo cual el país no avanza, nadie se atreverá a competir con Telefónica porque ésta con una inversión muy marginal los deja fuera de mercado, sobretodo en el caso del cable moden. Telefónica está empeñada en colocar televisión para sacar a VTR del mercado. En su opinión, el actual liderazgo latinoamericano no sería posible si no fuera por el impulso que VTR le dio a la banda ancha.

En Chile, existen alrededor de 1.200.000 conexiones, al segundo trimestre del 2007, con una tasa de crecimiento de 7% trimestral. En el contexto latinoamericano la posición chilena es positiva porque los demás países tienen situaciones de monopolio, por lo que es necesario efectuar la comparación con los países líderes.

Dentro de las 1.200.000 conexiones en Chile se nota una fuerte dominancia del ADSL y la empresa que tiene el control y el poder de

mercado es Telefónica. La mitad de esas conexiones de banda ancha por velocidad de bajada tienen menos de 500 kilobits, lo que constituye una calidad claramente deficiente para los estándares internacionales. Informó que realizó un cálculo del factor de contención, de 1.200.000 conexiones de Internet de banda ancha con una conexión promedio de 0,5 megabits por segundo lo que significa que está vendido hacia los consumidores 600 yigabits por segundo. El ancho de banda internacional de Internet en Chile no supera los 30 yigabits por segundo, es decir, existe una sobreventa técnica y hay un factor de contención de 20 a 1, lo que significa que si el costo del ancho de banda internacional son US\$ 80 por megabits por segundo sólo incide en US\$ 4 por megabits por segundo a nivel del consumidor final. Estas cifras deben considerarse cuando se señala que Chile debe pagar más caro por la banda ancha porque estamos lejos del mundo, sin embargo, Australia está más lejos de Estados Unidos y paga menos por la banda ancha.

El último informe de la OSD señala que Chile tiene los costos más caros por acceso a Banda Ancha. En calidad sólo llegamos a 4,1 megabits y en Japón se ofrece un yigabits por segundo para los hogares. En términos de precios por megabits por segundo, Chile está en U\$S 26 por segundo y Japón en US\$ 0,13, debiendo considerarse que tiene costos operacionales más altos que Chile en dólares. Argentina tiene un precio que alcanza a un 3% del costo que en Chile.

En su opinión, el problema se presenta porque Telefónica está protegiendo su flujo de caja, como cualquier inversionista privado y la Internet de Banda Ancha no le conviene y está haciendo lo posible por retardar el desarrollo de Banda Ancha porque está con utilidades sobre el 50% de lo que vende.

Finalmente, explicó que sus propuestas regulatorias son muy simples. Internet es una vía pública, sin perjuicio de la existencia de redes privadas para resolver los problemas que requieren de éstas, sin embargo, como país se deben definir las normas de la vía pública en el mundo virtual. Con Internet han nacido nuevos derechos porque hay un espacio común y no se puede dejar que lo dominen los que dan el acceso a este espacio, las Compañías Telefónicas u otras. Es peligroso, desde el punto de vista político que una empresa capture al ciudadano en todas sus interrelaciones digitales porque provee el par de cobre que llega a la casa. La Internet es una red comunitaria y todos tienen derecho a expresarse e informarse en la red, lo que trasciende más allá de los intereses económicos en juego. Hay que proteger los derechos civiles de todos los chilenos, el derecho a emprender entre ellos y a consumir.

Se necesita inversión, pero la inversión marginal que se requiere para dotar de Banda Ancha a 3.000.000 de pares es muy baja. Menos de US\$ 100 en inversión y US\$ 30 en instalación por par de cobre, por

cada casa. Esto es lo que cuesta instalar los moden de Banda Ancha en los terminales de la Central Telefónica.

Estamos pagando \$35.000 mensuales por Banda Ancha de una calidad ínfima. Existe una gran falla del mercado y se ha tratado de hacer ver y es urgente de corregir. En Chile se debería pagar US\$ 20 como máximo por una conexión de Banda Ancha y si así fuera la telefonía IP puede brindar el servicio telefónico en US\$ 10 más. Actualmente, se ofrecen planes de telefonía y de Internet por \$ 25.000, ¿cuánta Banda Ancha se tendría si el precio fuera de \$ 10.000 mensuales?.

Con respecto a la densidad poblacional de Chile, señaló que es muy alta. Las ciudades tienen casas pequeñas, somos más parecidos a la realidad de Corea, Europa y Japón, más que a Estados Unidos. Uno de los problemas que se han presentado en Estados Unidos es que los suburbios son muy extensos y las distancias de las centrales telefónicas a las casas superan los 6 kilómetros con lo cual el ADSL no funciona porque no alcanza los anchos de banda que se requieren. En Chile, las distancias promedios son inferiores a 3 kilómetros, por lo tanto, el ADSL debería funcionar perfectamente. Si se llega con fibra óptica a la base de un edificio se pueden entregar anchos de banda de 100 megabits por segundo a todos los departamentos. Esa inversión no se hace porque se protegen los US\$ 500.000.000 (quinientos millones de dólares) de flujo de caja que tiene Telefónica.

En Chile existe todo lo necesario para contar con un ancho de banda como la que existe en los países desarrollados o mejor. El problema de la neutralidad de Internet no resuelve el tema, sin embargo, es necesario como consecuencia de la forma en que han actuado las Compañías en Chile, que no han respetado al consumidor y se lo ha bloqueado, a diferencia de lo que sucede en Estados Unidos en que existe un respeto mayor al consumidor, que la autoridad dicte las normas de conducta en esta nueva vía pública.

Exposición de GTD Manquehue

El Gerente General de GTD Internet de GTD Manquehue S.A, señor Miguel Moya, manifestó que el proyecto de ley, en informe, afectaría necesariamente la provisión de un servicio que se ha desarrollado con vigor y creatividad sin paralelo en la historia, gracias a un delicado equilibrio entre las tecnologías más avanzadas y los requerimientos de los usuarios, y del cual existe una dependencia insustituible en la sociedad contemporánea.

No obstante, comprende la intención final de legislar con el objetivo de proteger y garantizar los derechos de los usuarios de

Internet y prevenir eventuales ventajas inconvenientes de alguna posición dominante en el mercado. Indicó que es necesario establecer que este tipo de situaciones no se han presentado de manera sistemática ni han inhibido el crecimiento de la red de Internet y su enorme oferta de servicios e información. En ese sentido, destacó que no se puede utilizar un caso que tuvo cierta relevancia por su difusión en los medios de prensa (Caso de Red Voiss) y que fuera conocido y resuelto por las instancias jurisdiccionales competentes en materia de libre competencia, para pretender dar solución general a un problema particular superado.

La neutralidad en la red, en términos de la iniciativa legal, en debate, sólo para identificar algunas aspectos negativos, traería consigo la necesidad de enormes inversiones no cuantificadas, la quiebra o retiro del mercado de numerosos operadores que dan transparencia al mercado, fortaleciendo la formación o concentración de monopolios o duopolios o situaciones análogas, con el consiguiente aumento de los servicios que eliminaría la posibilidad de tener acceso a Internet a los usuarios de menores recursos aumentando aún más la brecha digital de la cultura.

En resumen, imponer a Internet un conjunto de reglas y regulaciones como las que la norma en discusión pretende, traería consigo consecuencias negativas, derivadas de las siguientes consideraciones:

- Se trata de resolver un problema que aún no se presenta. Utilizar el caso Red Voiss para ejemplificar la conveniencia de esta legislación es absolutamente insuficiente, habida consideración de la complejidad del tema.

- Internet no es neutral y nunca lo ha sido, los protocolos TCP-IP y BGP no fueron diseñados bajo el criterio de neutralidad, sino que de eficiencia. Análogamente el diseño de las redes de telecomunicaciones o viales se conciben bajo el criterio de optimizar los medios desde los puntos de vista técnicos y económicos, y no dimensionadas para aceptar cualquiera demanda. En otras palabras, si se dejara la red operar por sí sola, ello no la haría "neutral".

- Una administración eficiente de la red requiere priorizar alguna data y también requiere que cierto tipo de contenidos, aplicaciones y adjuntos sean filtrados y/o bloqueados. Sin mecanismos de filtrado, por ejemplo, de spam y de ataques a las redes, eventualmente podrían afectarse éstas en tal grado, que el país o parte importante del mismo quedaría expuesto a quedar sin Internet, afectándose seriamente la economía, el debido funcionamiento de las instituciones públicas y privadas y muy fundamentalmente, la imagen del país.

- Existe una clara conveniencia para los consumidores de que cierta data sea priorizada. Los criterios de priorizar contenidos son una práctica común en una serie de industrias y ello no ha generado ningún reclamo por parte de los consumidores de dichos bienes o servicios (en la misma Internet, ciertos portales y motores de búsqueda priorizan los resultados de aquellos avisadores que pagan para que sus ofertas se desplieguen primero, las autopistas cobran por su uso, viajeros que pagan más en las aerolíneas acceden a mejores asientos, etc.).

- Nuevos contenidos y aplicaciones requieren de una administración inteligente de las redes. Una red sin administración sería una red ineficiente para todos. Existen aplicaciones clásicas como la VOIP, streaming de video para películas y telemedicina, juegos de video interactivos, descargas de archivos voluminosos por nombrar algunos ejemplos que poseen muy diversos requerimientos. Muchas de estas aplicaciones son sensibles a diferentes niveles de velocidad, jitter, simetría, capacidad y latencia por nombrar algunos de los factores presentes en la red. Por ejemplo, la videoconferencia requiere alta velocidad, baja latencia y simetría mientras que bajar archivos sólo requiere velocidad. Por otro lado, la VOIP no requiere gran ancho de banda pero es sensible a la latencia y jitter.

Lo anterior demuestra que la inteligencia de red será cada día más necesaria para entregar a cada uno de los usuarios de estas aplicaciones las mejores condiciones. Cada tipo de usuario debe tener la posibilidad de contratar los servicios más apropiados a sus necesidades.

No obstante lo expuesto, creemos firmemente que más allá de legislar, la solución a las inquietudes que puedan existir respecto de la materia pasa necesariamente por enfatizar en la entrega de una mejor y mayor información a los usuarios respecto de los servicios contratados, de forma tal que existan diversos planes orientados a priorizar según los intereses de cada cliente.

Exposición de VTR Globalcom S.A.

El Presidente de VTR Globalcom S.A., señor Mauricio Ramos, realizó un preámbulo en orden de nomenclatura, en el sentido de que el término de neutralidad en la red es un nombre con una carga de contenido, por un lado muy específica y por otro lado muy ambigua.

Muy específica en el sentido de que el uso de la palabra neutralidad supone una connotación muy positiva. Algunos han dicho que es tan positiva la carga de connotación que lleva este término que ir en contra de la neutralidad de la red parece casi como ir en contra de la paz mundial.

Al mismo tiempo tiene una carga de contenido ambigua porque no hay definiciones, acuerdos, consensos exactos respecto a qué es neutralidad en la red.

Ambos aspectos han hecho que reguladores externos hayan preferido referirse al tema utilizando terminologías más neutras que la expresión marquetera de neutralidad en la red.

La Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos, por ejemplo, se refiere al marco regulatorio apropiado para el acceso a Internet.

Por razones de simplicidad seguirá utilizando el término de neutralidad en la red por el hecho de que aquí se está utilizando no sin antes haber hecho estas precisiones de nomenclatura que son importantes.

En seguida, respecto de lo que cree que son los efectos potenciales del proyecto de ley, manifestó que el primer efecto que tiene es que elimina, o dificulta, la posibilidad de administrar la red de manera eficiente especialmente en momentos en los cuales la red tiene problemas de congestión.

Dificulta también la posibilidad de ofrecer planes de tarifa plana, planes que han sido anteriores a la etapa de masificación y alta penetración de la banda ancha en Chile.

Perjudica la masificación de la Banda Ancha, por la dificultad de administrarla de manera crecientemente, especialmente en las horas pick. La congestión en la red podría eventualmente llegar incluso a hacer necesario aumentar las tarifas de la banda ancha. Porque conllevará un mayor costo en las inversiones a ser realizadas en la red. No sólo, por la imposibilidad o la dificultad de hacer esas inversiones de manera eficiente, sino por la necesidad de transpasarse a planes que no son de tarifa plana.

En seguida se refirió a la opinión que han tenido algunos de los reguladores externos respecto a proyectos de neutralidad en la red.

Así, señaló que el Director de Desarrollo de la Oficina de Comunicaciones, en el Reino Unido, hace un año se pronunció en torno a la neutralidad de la red en el sentido de explicitar que no todos los tráficos en Internet son iguales y que, por lo tanto, hay ventajas reales para los consumidores cuando se trata diferenciadamente cada tipo de aplicación. De hecho, la próxima ola de innovación en Internet podría girar en torno a este tipo de priorizaciones.

Cierto tipo de tráficos que pasan por la Internet tienen condiciones diferentes a otros y puede ser precisamente para favorecer la experiencia de los consumidores necesario diferenciar entre unos y otros. Por ejemplo, la voz sobre Internet, las video conferencias, los juegos son tráficos que son muy sensibles a la latencia. Es necesario que esos tráficos fluyan rápidamente, que los paquetes de información se agreguen al otro lado de la transmisión de manera muy rápida con muy poca latencia. Tiene sentido para ese tipo de aplicaciones dar prioridad a esos tráficos.

La División Antimonopolios del Departamento de Justicia Norteaméricano también el año pasado señaló que las restricciones de mercado propuestas por algunos defensores de la neutralidad de la red podrían de hecho frenar en lugar de promover las inversiones e innovaciones en la Internet, generando efectos negativos significativos, tanto para la economía, como para los consumidores.

El acercamiento de este Departamento de Justicia respecto del tema de la Internet es en términos generales el acercamiento que tienen la mayoría de los reguladores. Desde el punto de vista de que la administración de la red no sirva de excusa o no sea utilizada para la realización de políticas anticompetitivas por parte de los administradores de la red. Esta cita recoge la posición del gobierno de los Estados Unidos en cuanto a que por neutralidad de la red debe recogerse el principio de que los operadores de red no pueden administrar la red con propósitos anticompetitivos.

La Comisión de Comercio de los Estados Unidos fue un paso más allá y sugirió que el gobierno actúe con precaución al evaluar aquellas propuestas relativas a regular la neutralidad de la red. Ello, debido a que aún no se conocen los efectos que sobre el bienestar del consumidor tendrían tanto las posibles futuras conductas de los proveedores de Internet (ISP) así como la regulación general en el área del acceso a Internet de Banda Ancha.

La ausencia de regulación en el buen sentido, no tiene costos, pero además, puede ser particularmente difícil evitar consecuencias aún incomprendidas, y donde la conducta que la regulación quiere corregir ni siguiera ha ocurrido.

Estas opiniones son coincidentes en cuanto a que el operador de la red no debiera administrar la red con fines anticompetitivos.

A nivel nacional, la Dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de la Pontificia Universidad Católica realizó un estudio puntual de este proyecto de ley. DICTUC señala que el proyecto de ley

presentado, al ser traducido a su implantación práctica y técnica, tiene un impacto negativo en los servicios a los usuarios y el desarrollo de Internet.

Los posibles impactos del proyecto serían: desincentivar las inversiones por parte de los (ISP) proveedores de Internet, ello en la medida en que no permiten hacer una administración de la red lo cual podría llevar a inversiones más costosas en ella.

Podría llevar a limitar la incorporación práctica de nuevos servicios. Esto hace referencia a que no todos los paquetes de información fluyen por la Internet, tienen características distintas de latencia y demás y que, para las nuevas oleadas de servicios de avanzada de Internet tiene todo el sentido del mundo de que sea posible diferenciar unos de otros.

El tercer posible impacto es que este proyecto de ley podría llegar a generar otro tipo de controles a los usuarios en el uso de la Internet: límites en capacidad de descarga. En la medida en que sea imposible administrar la red y que sean muy costosas las inversiones requeridas, podría llegar a ser necesario volver a tarifas en las cuales se cobre por consumo y no por tarifa plana lo cual tendría un efecto importante no sólo en el consumo de penetración de banda ancha sino que, eventualmente, en el potencial aumento de los precios en la medida en que las inversiones resulten más costosas.

En seguida, se refirió a la discusión de neutralidad en la red en su sentido más amplio y cómo ha sido acometida por los reguladores y legisladores en otros países.

La discusión respecto de la neutralidad de la red es en el fondo una disputa entre operadores de redes (VTR) y proveedores de contenidos, productos y servicios en la Internet (Google, Yahoo, MSN, etc) acerca de la capacidad que puedan tener los primeros para cobrar a los segundos por el uso de la red. Esa es la discusión de la neutralidad de la red, a la cual el concepto de neutralidad de red se aplica en la mayoría de los países.

Esto se debe a que los operadores de redes tienen la necesidad de recuperar las inversiones hechas, la red se construye antes y se reditúa después para financiar las inversiones futuras.

Del otro lado de la ecuación están los proveedores de productos, servicios y contenidos a través de Internet que están proveyendo nuevas aplicaciones, nuevos servicios y se genera una natural tensión entre estos dos grupos económicos porque los segundos quieren redituar, cobrar por esos servicios, y quieren a futuro evitar tener que compartir esos ingresos con los operadores de red. Además, tienen una primera preocupación que es que el operador de red no vaya a bloquear o intervenir en la provisión de sus servicios

La neutralidad de la red es la acepción central de lo que consiste en, la legislación internacional, la posibilidad de que el operador de red bloquee o interfiera con el tráfico en la red con fines anticompetitivos para evitar el desarrollo de plataformas y servicios que puedan competir con los suyos o sobre Internet, video, por ejemplo, y nuevas potenciales aplicaciones: juegos, por ejemplo, es decir, que el operador de red priorice de facilidades superiores y además, no bloquee ni interfiera la red con fines anticompetitivos contra el tráfico de aquellos que eventualmente puedan competir.

La posición de VTR frente a esta acepción de neutralidad en la red es clara y es: no bloquear o interferir la red con fines anticompetitivos es la dimensión dada por la legislación externa al concepto de neutralidad en la red.

En efecto, la mayoría de los legisladores en Estados Unidos y el Reino Unido han optado por el camino de entender que la legislación antimonopolios recoge la prohibición y la fiscalización de esas conductas anticompetitivos y que no es necesario legislación específica al respecto.

En Chile la misma posición sería válida porque la legislación contempla y ha tenido casos en los cuales se ha llegado a la fiscalización de ese tipo de conductas con lo cual se demuestra que ese principio en Chile obraría de manera suficiente. No obstante si es necesario explicitarlo o ratificarlo de manera repetitiva o reiterativa no ven razón para lo cual ello encuentre su objeción.

VTR adhiere plenamente a este principio y no ha bloqueado ni bloqueará tráfico con fines anticompetitivos. La legislación e instituciones chilenas de defensa de la libre competencia han defendido este principio exitosamente.

Por último, VTR sugiere:

- 1.- Llevar el concepto de neutralidad en la red a su real acepción: prohibir la administración de la red con fines anticompetitivos.
- 2.- Aumentar la información a los usuarios con características detalladas de los planes que contratan y manteniendo esa información permanentemente actualizada.

3.- No imponer obligaciones imposibles de cumplir tales como garantías de protección contra virus, seguridad, contenidos indeseados y privacidad todos los cuales son imposibles de cumplir.

Finalizada la discusión en general de esta iniciativa legal, el señor Subsecretario de Telecomunicaciones y los señores parlamentarios formularon las siguientes observaciones y planteamientos:

El Honorable Senador señor Muñoz Barra, expresó que personas que entienden sobre esta materia le han formulado las siguientes proposiciones:

1.- Que Internet no constituye un espacio infinito, por lo que desde el punto de vista técnico se requiere administrar o gestionar dicha vía para permitir que todos los usuarios puedan usarla, de otra forma, podría ocurrir que la congestión puede inutilizar Internet para la gran mayoría.

2.- Que la distribución de la información que recorre la vía de comunicación, el tráfico, no es uniforme en el tiempo, existen períodos punta y períodos valle, por lo que es necesario administrar y gestionar la vía de comunicación para no generar una presión por sobredimensionar la vía que se traduciría en aumentos de costos innecesarios para el proveedor y para la mayoría de los usuarios.

3.- El uso de Internet ha cambiado y seguirá cambiando en forma considerable a través del tiempo. De las transferencias de datos basada principalmente en textos, se ha pasado a la transferencia de música y videos, la participación en juegos en tiempo real y servicios de telefonía. Lo cual significa que los requerimientos a la vía de comunicación que provee cambian, en forma permanente y dinámica, lo que exigiría que los proveedores administren y gestionen para asegurar la mantención del servicio.

4.- La diversidad de los contenidos que se transfieren por la red tienen una relación directa con la inmediatez requerida para el consumo de estos contenidos, como es la lectura de noticias de un periódico en línea, la distribución a tiempo de un mensaje, de un correo electrónico, son contenidos que requieren de inmediatez en su entrega, en contraposición a lo que se podría esperar de la descarga de un archivo de video o música, que por su naturaleza y tipo de consumo, no requieren de inmediatez.

5.- Las distinciones derivadas de la naturaleza de consumo de los contenidos que se transfieren por Internet requieren de los proveedores la capacidad de administrar y gestionar la red para asegurar el correcto desempeño de estos contenidos en función de las expectativas específicas de cada tipo.

- 6.- Atendida la variedad de contenidos, que se encuentran disponibles en Internet, la autoridad pública, tanto a nivel nacional como internacional, ha comenzado a interesarse por los contenidos que circulan por las vías de comunicación, en la medida que puedan relacionarse con actividades delictivas, terrorismo, narcotráfico, pornografía infantil y diversas fórmulas de vulneración de la propiedad industrial e intelectual.
- 7.- Se señala que el modelo regulatorio de neutralidad de la red resulta inconveniente por las graves fallas que presentaría, rigidiza en forma innecesaria las vías de comunicación, que generan los proveedores de servicio de Internet al impedirle a éstos realizar gestiones o administraciones de las mismas, lo que se traduce en una pérdida de calidad de servicio y de la capacidad de adaptarlos a las nuevas necesidades que surgirán en el futuro.
- 8.- Trata la vía de comunicación, que se provee, como un espacio infinito o de amplitud infinita, lo que no sería cierto desde un punto de vista técnico y constituiría un grave error desde un punto de vista económico.
- 9.- Impide, o al menos dificulta, excesiva e innecesariamente, la tarea de combate a la delincuencia, en ámbitos sensibles y graves.
- 10.- El proyecto de ley tiende a favorecer a unos pocos usuarios que están en posición de "free rader" perjudicando la calidad del servicio que recibe la gran mayoría de los usuarios e impidiendo la masificación del uso de Internet. En la práctica, se genera una especie de subsidio cruzado de la gran mayoría de los chilenos en beneficio de unos pocos, lo que resulta grave e injusto.
- 11.- Se desconoce la realidad internacional porque los países desarrollados se han negado a incorporar el principio de neutralidad de la red por estimar que no representa una herramienta reguladora adecuada. En Estados Unidos, el Departamento de Justicia ha señalado que las restricciones propuestas por algunos partidarios de la neutralidad de la red, en los hechos podrían impedir, antes que promover las inversiones óptimas y las innovaciones en Internet.
- 12.- Los elementos centrales que se deben considerar en la regulación son: regular en forma adecuada este mercado no significa entrar en modelos de neutralidad de la red, que por el contrario, atentan al buen funcionamiento de este mercado y a la larga con el desarrollo y aumento de la penetración de Internet que el país requiere. Por lo mismo, parece apropiado reemplazar el título o denominación del proyecto para dejar en claro

que la regulación de estos servicios pueda hacerse desde una perspectiva distinta que recoja de mejor manera el dinamismo y la problemática del sector.

La regulación debe ajustarse a la realidad tecnológica y debe ser flexible para permitir la evolución de los servicios ofrecidos con un modo acorde al avance y desarrollo tecnológico a objeto de satisfacer las necesidades de todos los usuarios. En este sentido, no existe la suficiente experiencia internacional que permita orientar alguna línea de reflexión.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Cantero, señaló que las observaciones formuladas se justificaban cuando se comenzó el análisis de esta iniciativa legal, sin embargo, dichos planteamientos han sido modificados en la proposición del Ejecutivo, que pretende evitar que se limite el uso de Internet.

La Honorable Senadora señora Matthei expresó que las proposiciones son adecuadas y apuntan a dos conceptos fundamentales:

1) Que no existan prácticas anticompetitivas, sin perjuicio de señalar que estas materias deberían recogerse en la Ley relativa a la Defensa de la Libre Competencia y que no sea necesaria en una mención expresa en la Ley General de Telecomunicaciones, toda vez que cuando existió una práctica de ese tipo se pronunció el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

2) Información a los usuarios para que éstos conozcan con seguridad el producto que están contratando y la industria cumpla con ellos.

En seguida, solicitó cambiar el título de esta iniciativa legal que induce a errores, porque el principio de neutralidad tiene una connotación que no corresponde al proyecto de ley y provoca mucha confusión. A nivel internacional, por neutralidad en la red, se entiende un concepto diferente y mediante esta iniciativa legal se pretende regular las prácticas anticompetitivas y el funcionamiento transparente y eficiente de Internet.

El Honorable Senador señor Girardi expresó que mediante esta iniciativa legal se establece una regulación incipiente en esta materia pero que es necesaria para el futuro del desarrollo de Internet.

El Honorable Senador señor Novoa consultó cuál es la razón de fondo por la cual se está legislando en esta materia. En seguida, expresó en relación a la naturaleza de la red de Internet que debe clarificarse su naturaleza y establecerse que cuando se ingresa a ella es necesario pagar.

Asimismo, se debe aclarar si para prestar un servicio sobre la red, éste se considera un servicio público que requiere autorización o concesión. En su opinión, esta materia debe abordarse con mucha precaución porque puede suceder que se intente regular una actividad que es fluida y que no requiere mayores regulaciones.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor

Pablo Bello, expresó que la Subsecretaría elaboró una proposición con la finalidad de evitar que se limite el uso de Internet, profundizando tres aspectos fundamentales:

1.- Evitar la discriminación arbitraria. En este ámbito informó que se han presentado casos, por lo que se pretende impedir aquéllas que favorezcan a algunos proveedores respecto de otros.

2.- Mejorar la información a los consumidores ya que la información actual es muy pobre. Pueden existir ciertas gestiones de red o configuraciones de redes, que deben informarse en forma adecuada a los consumidores y deben ser éstos los que decidan qué tipo de configuración es la que prefieren. En la realidad, ocurre que se producen a espaldas de los consumidores gestiones de red de desinformación de los consumidores y lo que recibe el consumidor es un deterioro de la calidad del servicio a partir de ciertas aplicaciones.

Se pretende establecer una regulación mínima que garantice que las velocidades contratadas se parezcan a las velocidades reales, sin perjuicio de reconocer que existe una diferencia importante entre una y otra.

3.- Establecer la facultad de los usuarios de Internet para reclamar acogiéndose al procedimiento de reclamo contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones.

El tema de neutralidad de la red es importante a nivel mundial. Así por ejemplo en los programas de gobierno de los candidatos a la Presidencia de Estados Unidos aparece con fuerza la necesidad de establecer este tipo de regulación.

Es importante regular esta materia porque el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia no genera regulación ni sienta jurisprudencia, sólo analiza caso a caso y lo que resolvió en un determinado caso no se transforma en un imperativo respecto de otros actores, a diferencia de lo que ocurre en el sistema anglosajón que cuando se resuelva un tema que afecta a la libre competencia se genera una especie de regulación.

Informó que la controversia planteada ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia entre Telefónica y Red Voiss duró más de 2 años y si por cada situación de este tipo es necesario recurrir a este Tribunal y después a la Excma. Corte Suprema para resolver materias que son urgentes las empresas pueden resultar afectadas.

La Ley General de Telecomunicaciones data del año 1982, época en que no existía Internet, por lo tanto, se carece de una adecuada regulación en la materia. Los plazos que contempla la Ley de Defensa de la Libre Competencia no son los adecuados para estas materias, además, este Tribunal tiene competencia para conocer con posterioridad los hechos y normalmente sus fallos contienen recomendaciones regulatorias.

Destacó que se incorpora a la Ley General de Telecomunicaciones el concepto de Internet con la prohibición para los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones que presten servicios de acceso a Internet de establecer discriminaciones respecto de los oferentes de servicios o de contenidos que estén sobre la red. Además, se prohíbe, en forma expresa, el bloqueo o interferencia de servicios sobre Internet y cualquier discriminación arbitraria que entorpezca el desarrollo de la competencia, de los servicios creativos, que son parte esencial y que dan el sentido a la red. No pueden restringirse al usuario las posibilidades de aprovechar los beneficios y oportunidades que Internet brinda.

Los operadores de red deben adoptar todas las medidas para garantizar la calidad de servicio, la seguridad de las redes, la privacidad de los datos, no se pretende que se degrade Internet por el uso intensivo de descargas de datos, sin embargo, este es uno de los servicios de Internet y tiene que estar disponible, no puede discriminar, no puede estar bloqueada.

De esta forma, este proyecto de ley es de neutralidad, pero entendida como no discriminación arbitraria. La información que reciban los clientes de Internet debe ser adecuada y fidedigna de la calidad del servicio que se ofrece y para ello se debe informar, de acuerdo a esta iniciativa legal, en la página web de las empresas concesionarias y a través de diversas vías que deben quedar establecidas la calidad real y la velocidad real. En la práctica, sucede que la experiencia de navegación es muy distinta a la que se contrata, la velocidad en que se pueden descargar datos es muy inferior a la que se contrató, lo que dice relación con la información que recibe el usuario y la forma cómo se entrega y cómo se establecen ciertas regulaciones técnicas por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones para garantizar que lo que se ofrece sea lo que en promedio ocurra.

Se sabe que Internet depende de un conjunto de redes que no pueden estar condicionadas o controladas en su calidad precisa.

Hay anchos de banda internacional y cuando se usa un servidor del New York Times, el proveedor de acceso no tiene ninguna relación con el servidor, hay un conjunto de vías que son de distintos propietarios por las cuales la información fluye, pero tienen que existir ciertos resguardos y protecciones, anchos de banda internacional contratados.

En relación a la no discriminación, expresó que es fundamental, citando el caso de un proveedor de acceso relacionado a una Empresa Telefónica, como puede ser Terra que no privilegie contenidos que digan relación con ese operador, sino que esté abierto a todos los contenidos y aplicaciones que están disponibles en Internet, sin que se haga un tratamiento simétrico por la relación vertical que pueda existir entre proveedores.

Para la protección de las familias, se ha considerado pertinente establecer la obligación para los proveedores de Internet que ofrezcan mecanismos de control parental. Varios proveedores lo ofrecen.

Los derechos de los usuarios de Internet deben estar resguardados y el procedimiento para ello es el reglamento de reclamos vigente, que otorga buenos resultados y permite a los usuarios hacer valer sus derechos y tener respuesta de las empresas, que permitan hacer estadísticas y conocer la realidad de los servicios que prestan.

Este proyecto de ley constituye un avance para el desarrollo armónico de Internet para que favorezca la inversión, el crecimiento, y no atenta en contra de su desarrollo, sino que por el contrario, la protege y resguarda la fe pública puesta en los proveedores de acceso a través de los mecanismos de garantizar ciertas condiciones de calidad de servicio y los procedimientos de reclamación correspondiente.

El Honorable Diputado señor Arenas, señaló que estas regulaciones siempre van a generar algunas molestias en la industria, que monopolizan el acceso a banda ancha. Siempre para las industrias será más cómodo que no las regulen aunque no realicen esas prácticas, sin embargo, esta iniciativa legal implica la aplicación de normas mínimas, de protección a los consumidores, que no afectarán al mercado y que significarán un importante beneficio social. Manifestó su conformidad con las modificaciones propuestas que pretenden establecer derechos de libertad en relación a los contenidos y dispositivos a aplicar en Internet. Por último, señaló que las últimas publicidades de ofertas telefónicas y de Internet hacen expresa mención de que no tienen restricciones, lo cual demuestra que existían intervenciones.

Por otra parte, señaló que las modificaciones que se introducen a esta iniciativa legal establecen en forma expresa el rol de la Subsecretaría de Telecomunicaciones en Internet que matizará cualquier uso

excesivo que se pueda presentar por parte de algunos usuarios en contra de empresas proveedoras de Internet. Finalizó señalando que la iniciativa legal en estudio representa un avance en esta materia.

- Sometida a votación la idea de legislar, vuestra Comisión, teniendo presente los antecedentes verbales, legales y técnicos anteriormente señalados, la aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Girardi y Novoa.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Como se señaló al inicio de este informe, en la sesión 89^a, ordinaria, en miércoles 5 de marzo de 2008, se recabó la autorización de la Sala para discutir en general y en particular a la vez esta iniciativa legal.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello, informó que al Ejecutivo le interesa resolver tres aspectos:

1.- La situación actual en lo que se refiere al mercado de Internet señala que hay un alto porcentaje de usuarios, que alcanza a 66% en la última encuesta semestral realizada por la Subsecretaría a los consumidores de telecomunicaciones, que manifiestan que presentan problemas efectivos en relación a la velocidad y calidad del servicio contratado. Los problemas por deterioro de la velocidad contratada se producen, normalmente, cuando se descargan un conjunto de aplicaciones, tales como video y música.

Para ello se propone introducir en la Ley General de Telecomunicaciones el concepto de Internet para establecer que los proveedores de acceso a Internet se sometan a las mismas regulaciones de los operadores de telecomunicaciones. En lo que se refiere a publicidad de los servicios, tiene que entregarse lo que se ofrece comercialmente. Permitir que los consumidores puedan reclamar y acogerse al procedimiento de reclamo, que actualmente existe, que es sencillo y exitoso y permite el resolver, en el 85% de los casos, a favor de los consumidores. La modificación que se pretende introducir es para permitir que los usuarios de Internet se puedan acoger a este mismo procedimiento, que se genere mejor información para el consumidor y que los proveedores de acceso a Internet no puedan realizar discriminaciones arbitrarias en las calidades de la conectividad.

Uno de los aspectos que este proyecto de ley ha contribuido a mejorar es que se entiende que pueden existir cualidades distintas en los parámetros fundamentales de Internet, como la latencia. Los parámetros técnicos pueden cambiar y existir configuraciones de conectividad que sean diversas, por lo tanto, no conviene establecer un sistema único, sin

embargo, es básico establecer que el proveedor de acceso a Internet no pueda bloquear contenidos, aplicaciones, accesos determinados a proveedores, no pueda hacer discriminaciones arbitrarias, particularmente, que se beneficie a ciertos proveedores de contenidos o aplicaciones que están relacionados desde el punto de vista de la propiedad con el proveedor de acceso a Internet, como fue el caso de Telefonía a través de Internet, en que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia resolvió en contra del proveedor de acceso y a favor del proveedor de contenido y aplicaciones.

Este proyecto de ley con las modificaciones propuestas por los señores Senadores miembros de esta Comisión es adecuado, no genera sobre regulación, protege en forma adecuada a los consumidores. En Chile, uno de cada tres hogares tiene acceso a Internet con lo cual se trata de un servicio cada vez más masivo, por lo que es importante que los consumidores cuenten con mayor información, puedan reclamar, que se garantice que el servicio que se entrega es el que se contrata y que el proveedor no pueda establecer barreras de acceso, restricciones arbitrarias que, por lo general, tienen un efecto anticompetitivo y que restringe la posibilidad de innovar, de emprender, de generar aplicaciones sobre Internet.

En la nueva sociedad de la información el valor de la creatividad y del entendimiento está en lo contenidos y aplicaciones que se pueden desarrollar en Internet y si se establecen mecanismos que permitan bloquear esa posibilidad se pierde una de las potencialidades fundamentales de Internet, es por ello que el Ejecutivo ha respaldado desde sus inicios esta iniciativa legal y considera conveniente establecer algunas modificaciones para perfeccionarlo y evitar que se convierta en un obstáculo para el desarrollo de Internet. Por el contrario, pretende que sea un instrumento para favorecer y proteger a los consumidores.

Las propuestas del Ejecutivo que se presentan a esta Comisión recogen las mayores preocupaciones que expresaron los representantes de la industria y son resueltas en forma satisfactoria y, al mismo tiempo, consagran la protección a los consumidores y la libertad de generación de contenidos y de servicios a través de Internet.

Informó, en relación a si esta iniciativa legal pretende regular los problemas de congestión en la red, que en todas las redes se presentan problemas de congestión y este proyecto de ley pretende que la información a los consumidores sea apropiada, es decir, si un operador para poder gestionar las cargas de tráfico requiere hacer determinados manejos debe cumplir con dos condiciones fundamentales: información adecuada al consumidor y cuando se produce una congestión de tráfico que se realice de forma competitiva, por ejemplo, si se descargan películas no se pueden privilegiar a determinados proveedores de películas en relación a otros.

Aclaró que la Subsecretaría no está presentando un texto nuevo en esta materia, sino que la proposición es para mejorar el proyecto de ley. El texto presentado no es una indicación del Ejecutivo sino que es un perfeccionamiento que se propone a la Comisión.

Respecto de la modificación del título de este proyecto de ley expresó que el concepto de neutralidad es muy amplio y esta iniciativa sólo se refiere a una acepción del concepto de neutralidad y desde ese punto de vista el título genera más confusión de lo que el proyecto en sí mismo apunta. A nivel internacional, existen grandes discusiones relativas al concepto de neutralidad y la posición del Ejecutivo se considera mesurada y razonable.

Sin perjuicio de lo anterior, expresó que si este título confunde se puede modificar su denominación siempre que el sentido y el contenido sea el que se ha acordado en esta Comisión.

Finalmente, vuestra Comisión acordó trabajar sobre la base de la proposición presentada por el Ejecutivo que recogió las observaciones formuladas durante la discusión en general, con la finalidad de mejorar y perfeccionar el proyecto de ley en estudio.

Se previene, en consecuencia, que los miembros de la Comisión formularon indicaciones a dicho texto.

El proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados se encuentra estructurado en un artículo permanente y un artículo transitorio, los que se pasan a analizar a continuación, en forma detallada, efectuando para ello una breve descripción del contenido de cada uno de ellos, de las principales observaciones formuladas por los miembros de la Comisión sobre el particular, y de los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo Primero

Agrega los siguientes artículos 7° A y 7° B, en la Ley General de Telecomunicaciones.

Durante la discusión de esta norma, el Ejecutivo propuso reemplazar en el encabezamiento de este artículo la referencia "artículos 7º A y 7º B" por "artículos 24 H, 24 I y 24 J".

- Sometida a votación esta enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Girardi, Novoa y Pizarro.

Artículo 7º A Inciso primero

El artículo 7º A establece que la protección de los derechos de los usuarios de Intenet, deberá tomar en especial consideración el cumplimiento de las siguientes obligaciones de los suministradores de acceso a los proveedores de acceso a Internet y también de estos últimos; entendiéndose por tales, toda persona natural o jurídica que preste servicios onerosos de conectividad entre los usuarios o sus redes e Internet:

El señor Subsecretario de Telecomunicaciones, don Pablo Bello, propuso reemplazarlo, por el siguiente:

"Artículo 24 H.- Las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet y también estos últimos; entendiéndose por tales, toda persona natural o jurídica que preste servicios onerosos de conectividad entre los usuarios o sus redes e Internet:".

- Sometida a votación esta enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Girardi, Novoa y Pizarro.

Letra a) Párrafo 1º

Dispone que no podrán bloquear, interferir, discriminar o entorpecer en cualquier forma la capacidad de cualquier usuario de Internet para acceder, utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legítimo a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso realizado a través de la red. De la misma forma, no podrán realizar ninguna actividad que restrinja la libertad de los usuarios para el uso de los contenidos o servicios dispuestos en Internet.

El Honorable Senador señor Pizarro propuso reemplazar la letra a) del artículo 24 H que propone incorporar a la ley N° 18.168 el artículo primero de la proposición del Ejecutivo al proyecto, por la siguiente:

"a) No podrán realizar acciones o medidas de administración o gestión de tráfico o de red que representen prácticas contrarias a la libre competencia o discriminación arbitraria.".

A su vez, **el señor Subsecretario de Telecomunicaciones, don Pablo Bello**, propuso sustituir este párrafo, por el siguiente:

"a) No podrán bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir arbitrariamente el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red. En este sentido, deberán ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad al proveedor de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen del mismo o de la propiedad de éstos, habida cuenta de las distintas configuraciones de la conexión a Internet según el contrato vigente con los usuarios.".

El Honorable Senador señor Novoa señaló que la proposición sustitutiva presentada por el Ejecutivo es correcta, en cambio, la indicación presentada por el Honorable Senador señor Pizarro se refiere a acciones que sean contrarias a la libre competencia o discriminación arbitraria, sin embargo, estos conceptos se encuentran regulados en otros textos legales. La proposición del Ejecutivo es más específica en esta materia, al referirse a las acciones concretas de no interferir, no bloquear, no discriminar, ni restringir arbitrariamente el derecho de cualquier usuario de Internet, con lo cual, en su opinión resulta más adecuada.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor

Pablo Bello, informó que la proposición del Ejecutivo reconoce que pueden existir distintos tipos de oferta de acceso a Internet. Sin embargo, al mismo tiempo se quiere evitar que por la vía de estos diferentes tipos de acceso se produzcan discriminaciones arbitrarias, que tengan por objeto evitar el desarrollo de servicios amplios en el ámbito de Internet. Como ello ha sido una realidad en Chile, resulta muy importante que se deje claramente establecido.

Esta iniciativa lega pretende regular el acceso a una red, que tiene un enorme potencial de desarrollo y, que actualmente presenta una gran multiplicidad de servicios, de contenidos y de aplicaciones y en la cual el usuario tiene que tener el derecho de poder acceder a estos contenidos y aplicaciones en forma libre, sin perjuicio de que por razones técnicas puedan existir configuraciones de los distintos planes de conectividad que se enfoquen a determinadas prestaciones con mayor calidad o precisión.

El interés del Ejecutivo es aprovechar esta instancia para ser muy precisos y claros de la forma en que se debe desarrollar hacia el futuro este servicio, para lo cual es indispensable contar con un reglamento liviano, que no procure una sobre regulación de este mercado pero que

contemple ciertos derechos para los usuarios que en la actualidad se encuentran menoscabados con la normativa legal vigente.

Se debe garantizar que los servicios se puedan prestar en un régimen de mayor libertad posible y consagrar el desarrollo armónico de Internet y los servicios de activación que se utilizan en esta red.

- Sometida a votación esta enmienda, fue aprobada la proposición del Ejecutivo por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Girardi y Novoa, aprobándose con modificaciones la indicación del Honorable Senador señor Pizarro que quedó subsumida en la enmienda del Ejecutivo.

Párrafo 2º

En todo caso, los suministradores y proveedores de acceso a Internet deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la red, siempre que ello no tenga por objeto realizar acciones destinadas a gestionar tráficos con fines anticompetitivos. Asimismo, sólo podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicio, a pedido expreso del usuario.

El Ejecutivo propuso reemplazar este párrafo, por el siguiente:

"En todo caso, los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones y los proveedores de acceso a Internet podrán tomar las medidas o acciones necesarias para preservar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus, la seguridad de la red, la gestión de tráfico y administración de red, en el exclusivo ámbito de la actividad que les ha sido autorizada, siempre que ello no tenga por objeto realizar acciones dirigidas a fines anticompetitivos. Asimismo, sólo podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios, entre los que no podrán eximir los que provean como operadores, a pedido expreso del usuario, y a sus expensas.".

El Honorable Senador señor Pizarro formuló indicación para sustituirlo, por la siguiente:

"En todo caso, deberán realizar dichas acciones o medidas, según el tipo y características del servicio que presten, con el objetivo de salvaguardar el funcionamiento del servicio de conectividad en interés general de los usuarios.

Además, podrán tomar las medidas o acciones necesarias para preservar la privacidad de los usuarios, la seguridad de la red frente a virus o amenazas similares, y aquellas que sirvan para combatir el tráfico ilegal de contenidos, todo en conformidad a la legislación vigente.".

Posteriormente, el señor Subsecretario formuló una nueva proposición del siguiente tenor:

"Con todo, los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones y los proveedores de acceso a Internet podrán tomar las medidas o acciones necesarias para preservar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus, la seguridad de la red, la gestión de tráfico y administración de red, en el exclusivo ámbito de la actividad que les ha sido autorizada, siempre que ello no tenga por objeto realizar acciones que afecten o puedan afectar la libre competencia. Asimismo, podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios, sólo a pedido expreso del usuario, y a sus expensas. En ningún caso, este bloqueo podrá afectar de manera discriminatoria a los proveedores de servicios y aplicaciones que se prestan en Internet.".

La Honorable Senadora señora Matthei señaló en relación al segundo párrafo de la letra a) que no es posible asegurar la privacidad de los usuarios, como sería el caso de la intervención de un hacker. En su opinión, el término "podrán" es muy débil, por lo que solicitó información en relación a esta materia.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello, explicó que el término "podrán" está asociado a la discusión de la gestión de tráfico y administración de red, por lo que esta redacción puede mejorarse, aun cuando no sea posible garantizar, la ley podría otorgar cierta orientación para procurar resguardar la privacidad de los usuarios y la seguridad de la red.

En cuanto a la privacidad de los usuarios de Internet señaló que es un tema muy importante y en los países desarrollados se han establecido legislaciones e instituciones específicas para poder garantizar que los datos personales puestos en Internet queden adecuadamente resguardados. Este tema es de gran relevancia, cada día se agregan más datos personales a Internet, que exceden del correo electrónico por el cual se envían los spams. Existe información respecto de la salud, de patrones de consumo, de tarjetas de créditos, entre otros, y existe un importante vacío legislativo.

El Gobierno, dentro de la estrategia digital, ha considerado elaborar un proyecto de ley, destinado a la creación de un marco jurídico que regule esta materia. Sin perjuicio de lo anterior, expresó que sería preferible modificar el proyecto de ley con la finalidad de establecer que el

término "podrán" se refiere a la gestión de tráfico y administración de la red y establecer que se "procurará" establecer medidas para garantizar la privacidad de los usuarios.

Se modificó esta redacción del inciso segundo de la siguiente forma:

"Con todo, los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones y los proveedores de acceso a Internet podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red, en el exclusivo ámbito de la actividad que les ha sido autorizada, siempre que ello no tenga por objeto realizar acciones que afecten o puedan afectar la libre competencia. Los concesionarios y los proveedores procurarán preservar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la red. Asimismo, podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios, sólo a pedido expreso del usuario, y a sus expensas.".

El Honorable Senador señor Pizarro expresó que la proposición del Ejecutivo recoge la idea contenida en la indicación que presentó. No obstante lo anterior, señaló que la última parte del inciso segundo estaría de más: "En ningún caso, este bloqueo podrá afectar de manera discriminatoria a los proveedores de servicios y aplicaciones que se prestan en Internet".

Señaló que esta norma ya se encuentra contenida y podría considerarse contradictorio con la garantía de que los contenidos que se expresen estén de acuerdo a las normas legales vigentes. En ese sentido, expresó que no sería posible garantizar que los usuarios no reciban pornografía infantil y por otra parte, no se puede impedir que algún proveedor de servicios entregue este tipo de material.

El Honorable Senador señor Novoa consultó en relación al párrafo segundo de la letra a), que expresa:"Asimismo, podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios, sólo a pedido expreso del usuario, y a sus expensas" qué sucederá cuando un usuario solicite que se le bloquee un servicio determinado.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello, explicó que se trata de un bloqueo solicitado por un usuario y el concepto se encuentra reiterado porque si un usuario quiere bloquear un tipo de contenido debe hacerlo a todos los contenidos del mismo tipo y no sólo los que se encuentren asociados a determinado proveedor de contenido. Con esta norma se pretende evitar que a través del bloqueo voluntario se realicen ventas dirigidas y por ese medio se produzca una discriminación, la idea es permitir el bloqueo de tipos de contenidos.

Precisó que en el caso de Internet se trata de servicios de voz, de descarga de películas, de correo electrónico, de Chat. Con la norma propuesta se pretende que al bloquearse, por ejemplo, el servicio de Chat se bloqueen todos los proveedores de Chat y no que se ofrezcan bajo ciertas condiciones.

El Honorable Senador señor Pizarro hizo presente que de acuerdo a las explicaciones entregadas por el Subsecretario debería eliminar el bloqueo de contenidos y dejarlo sólo para las aplicaciones o servicios, porque al incorporar el término "contenidos" es necesario discernir de qué contenido se trata.

La Honorable Senadora señora Matthei señaló que comprende la explicación entregada por el Subsecretario en el sentido de que permitir el bloqueo particular puede dar origen a ventas dirigidas, sin embargo, también se puede prever al impedir la discriminación por precio en los planes más que cuando los bloqueo sean genéricos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Cantero, señaló que en la actualidad es imposible bloquear contenidos en Internet, no obstante, los conceptos de aplicaciones o servicios son más precisos y responden a un lenguaje técnico. En su opinión, este tema se arregla cuando a petición de un usuario se pueden bloquear aplicaciones o servicios específicos.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor

Pablo Bello, informó que la facultad de bloquear contenidos tiene relación con la norma contenida en la letra b) del artículo 24 H, en discusión, que se refiere a los controles parentales, que en Internet son imperfectos, son sistemas de búsqueda por ciertos parámetros, como pornografía, pedofilia, sexo y existen sistemas que bloquean el acceso a aquellas páginas que tienen esos tipos de contenidos, pero la verdad es que la posibilidad de bloquear contenidos, en general, es imposible.

Se pretende evitar que un proveedor de acceso, sólo entregue su servicio de correo electrónico y no permita el acceso a los otros servicios de correo electrónico.

Respecto de los contenidos, explicó que se contempla la posibilidad de un control parental a costo del usuario.

El Honorable Senador señor Novoa manifestó su conformidad con las explicaciones entregadas haciendo presente que la ley no puede prever todas las situaciones. Agregó que el hecho de impedir que este bloqueo afecte de manera discriminatoria a los proveedores de servicios soluciona esta situación. En ese sentido, señaló que si existe un servicio de

Chat que impida la acción de pedófilos en la red y otro servicio de Chat no ofrece esa posibilidad se puede bloquear sin que se considere discriminatorio. En este caso se estaría bloqueando a un proveedor de servicios porque no está entregando el mismo estándar de calidad y de seguridad que otro proveedor.

Siempre existirán situaciones límites, pero corresponderá a la autoridad administrativa o a la justicia determinar si la acción fue discriminatoria.

Finalmente, el párrafo segundo de la letra a) se aprobó con la siguiente redacción:

"Con todo, los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones y los proveedores de acceso a Internet podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red, en el exclusivo ámbito de la actividad que les ha sido autorizada, siempre que ello no tenga por objeto realizar acciones que afecten o puedan afectar la libre competencia. Los concesionarios y los proveedores procurarán preservar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la red. Asimismo, podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios, sólo a pedido expreso del usuario, y a sus expensas. En ningún caso, este bloqueo podrá afectar de manera discriminatoria a los proveedores de servicios y aplicaciones que se prestan en Internet.".

- Sometida a votación esta enmienda, fue aprobada la proposición del Ejecutivo por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Girardi, Novoa y Pizarro, aprobándose con modificaciones la proposición del Honorable Senador señor Pizarro que quedó subsumida en la enmienda del Ejecutivo.

Párrafo 3º

Un reglamento establecerá las prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos o servicios que se presten a través de Internet.

El Ejecutivo formuló una proposición para contemplarlo como artículo 24 J, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 24 J.- Un Reglamento establecerá las condiciones mínimas necesarias de la prestación del servicio del acceso a Internet, así como las acciones que se considerarán prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos, aplicaciones o servicios que se presten a través de Internet.".

- Sometida a votación esta enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Girardi, Novoa y Pizarro.

Letra b)

Establece la obligación de entregar por escrito a sus usuarios, toda la información relativa a las características del acceso a Internet contratado, su velocidad, calidad del enlace, diferenciando entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y garantías del servicio. Esta información deberá ser entregada obligatoriamente por el suministrador o por el proveedor de acceso, según corresponda, a sus clientes en el momento previo a la contratación del servicio y, además, en cualquier momento en el cual los clientes lo soliciten durante la vigencia del contrato. El reglamento establecerá la forma y contenido específico de esta información.

El Ejecutivo formuló una proposición para reemplazarla, por la siguiente:

"b) Deberán publicar en su sitio web, toda la información relativa a las características del acceso a Internet ofrecido, su velocidad, calidad del enlace, diferenciando entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y garantías del servicio. Esta información deberá ser entregada obligatoriamente por escrito, a petición del usuario, por el proveedor de acceso, según corresponda, en cualquier momento en el cual los usuarios lo soliciten, desde el momento de la suscripción y durante la vigencia del contrato. El reglamento establecerá la forma y contenido específico de esta información. Asimismo, en dicho reglamento se establecerán las medidas necesarias para asegurar la calidad de servicio del acceso a Internet.".

El Honorable Senador señor Muñoz Barra formuló indicación para reemplazar la proposición del Ejecutivo, por la siguiente:

"b) Deberán publicar en su sitio web, y actualizar dentro de las 48 horas siguientes a cualquier modificación que sufra, la información relativa a las características generales de el o los servicios de acceso a Internet prestados, su velocidad máxima, calidad del enlace, diferenciando entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y garantías del servicio. Esta información deberá ser entregada obligatoriamente por escrito, a petición del usuario por el proveedor de acceso que corresponda, desde la suscripción y durante la vigencia del contrato. El reglamento, en el marco antes señalado, establecerá la forma en que se realizará esta entrega de información."

Posteriormente, presentó otra indicación para eliminar de la indicación del Ejecutivo la frase final que dice "Asimismo, en dicho reglamento se establecerán las medidas necesarias para asegurar la calidad de servicio del acceso a Internet.".

Finalmente, el Ejecutivo propuso contemplar esta letra b) como letra c) redactada en los siguientes términos:

"c) Deberán publicar en su sitio web, toda la información relativa a las características del acceso a Internet ofrecido, su velocidad, calidad del enlace, diferenciando entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y garantías del servicio.

El usuario podrá solicitar al concesionario o al proveedor, según lo estime, que le entregue dicha información a su costo, por escrito y dentro de un plazo de 30 días contado desde la solicitud.".

La Honorable Senadora señora Matthei propuso aprobar la proposición del Ejecutivo incorporando la indicación presentada por el Honorable Senador señor Muñoz Barra.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Cantero, señaló en relación al inciso segundo de la letra c) que no tiene sentido incorporar esta norma en una ley.

El Honorable Senador señor Novoa señaló que esta norma es necesaria en caso que se quiera presentar una demanda ante los tribunales de justicia, por lo que propuso que el usuario lo solicite a su costo.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello, propuso agregar en el inciso primero que esta información sea conocida además por otras vías, como puede ser a través del teléfono, para que efectivamente se pueda acceder en forma eficiente a esa información.

Luego, en relación a lo expresado por el Honorable Senador señor Novoa, informó que existe un contrato de prestación de servicios que tiene que incorporar las condiciones contractuales. Añadió que en caso que la situación no esté contemplada en el contrato respectivo estará con seguridad contemplado en la ley o en el reglamento respectivo.

La Comisión aprobó esta letra, haciendo presente que en el segundo informe se perfeccionará esta norma.

- Sometida a votación esta letra, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadores señora Matthei y señores Cantero, Girardi, Novoa y Pizarro.

Letra c)

Propone ofrecer directamente a cada usuario un servicio de acceso al proveedor de acceso a Internet o de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen del mismo o de la propiedad de éstos. El suministrador o proveedor deberá garantizar, en forma igualitaria, el acceso a todo tipo de contenidos, servicios o aplicaciones disponibles en la red, en virtud del contrato vigente con los usuarios.

El Ejecutivo propuso redactarla en la siguiente forma:

"c) Deberán ofrecer directamente a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad al proveedor de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen del mismo o de la propiedad de éstos. Se deberá garantizar el acceso a todo tipo de contenidos, servicios o aplicaciones disponibles en la red, en virtud del contrato vigente con los usuarios."

Posteriormente, de acuerdo a las nuevas proposiciones formuladas, esta norma quedó comprendida en la redacción del segundo párrafo de la letra a).

- Este acuerdo se adoptó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Girardi, Novoa y Pizarro.

Letra d)

Se establece la obligación de ofrecer servicios de controles parentales para contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres, siempre y cuando el usuario reciba información por adelantado y de manera clara y precisa respecto del alcance de tales servicios.

La Honorable Senadora señora Matthei consultó si es posible establecer un control parental.

Se respondió que existe un conjunto de servicios que están disponibles para esta finalidad, aun cuando son imperfectos, se puede hacer descargando los servicios respectivos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Cantero, expresó que las convergencias de las redes neuronales y de la lógica semántica en la inteligencia artificial permitirán este control.

- Esta letra d), pasó a ser letra b), redactada en los siguientes términos:

"b) Podrán ofrecer, a expensas de los usuarios que lo soliciten, servicios de controles parentales para contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres, siempre y cuando el usuario reciba información por adelantado y de manera clara y precisa respecto del alcance de tales servicios.".

Sometida a votación esta letra, fue aprobada en los términos antes transcritos, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Girardi, Novoa y Pizarro.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra formuló indicación para agregar la siguiente letra e), nueva, al artículo 24 H que propone incorporar a la ley Nº 18.168 el artículo primero de la indicación del Ejecutivo al proyecto:

"e) Deberán admitir la terminación anticipada del contrato, a solicitud del usuario, cuando cambien las características de los respectivos planes o servicios a que se alude en la letra b) precedente.".

En votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Girardi y Novoa.

Artículo 7° B

Dispone que para la protección de los derechos de los usuarios de Internet, el Ministerio y la Subsecretaría podrán emplear todas las facultades que actualmente les franquea esta ley y su normativa complementaria. En particular, el procedimiento contemplado en el artículo 28 bis.".

La Honorable Senadora señora Matthei consultó la razón por la cual se tiene que entregar una facultad para que el

Ministerio y la Subsecretaría puedan emplear las atribuciones contempladas en esta iniciativa legal.

Se respondió que es necesario para los efectos de aclarar ciertas dudas que se pueden presentar en ciertos procedimientos administrativos contemplados en el artículo 28 bis de la Ley General de Telecomunicaciones. Se pretende dejar constancia para que sean competentes como organismo público para resolver los reclamos que se produzcan en esta materia.

Se acordó contemplarlo como artículo 24 I, sin enmiendas.

Este acuerdo se adoptó por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Girardi, Novoa y Pizarro.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Prescribe que el reglamento a que hace referencia el artículo 7° A que se incorpora en la ley N° 18.168, se publicará dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la presente ley.

Se acordó sustituir la referencia al "artículo 7º A" por "artículo 24 J".

Este acuerdo se adoptó por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Girardi, Novoa y Pizarro.

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriores vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones os propone aprobar el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO PRIMERO

- En su encabezamiento sustituir la referencia "artículos 7º A y 7º B" por "artículos 24 H, 24 I y 24 J".

(Unanimidad, 5x0)

Artículo 7º A Inciso primero

- Reemplazarlo, por el siguiente:

"Artículo 24 H.- Las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet y también estos últimos; entendiéndose por tales, toda persona natural o jurídica que preste servicios onerosos de conectividad entre los usuarios o sus redes e Internet:".

(Unanimidad, 5x0)

Letra a) Párrafo 1º

- Sustituirlo, por el siguiente:

"a) No podrán bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir arbitrariamente el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio **legal** a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso **legal** realizado a través de la red. En este sentido, deberán ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad al proveedor de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen del mismo o de la propiedad de éstos, habida cuenta de las distintas configuraciones de la conexión a Internet según el contrato vigente con los usuarios.".

(Unanimidad, 5x0)

Párrafo 2º

- Reemplazarlo, por el siguiente:

"Con todo, los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones y los proveedores de acceso a Internet podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red, en el exclusivo ámbito de la actividad que les ha sido autorizada, siempre que ello no tenga por objeto realizar acciones que afecten o puedan afectar la libre competencia. Los concesionarios y los proveedores procurarán preservar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la

red. Asimismo, podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios, sólo a pedido expreso del usuario, y a sus expensas. En ningún caso, este bloqueo podrá afectar de manera discriminatoria a los proveedores de servicios y aplicaciones que se prestan en Internet.".

(Unanimidad, 5x0)

Párrafo 3º

- Pasa a ser artículo 24 J, redactado en los siguientes

términos:

"Artículo 24 J.- Un Reglamento establecerá las condiciones mínimas necesarias de la prestación del servicio del acceso a Internet, así como las acciones que se considerarán prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos, aplicaciones o servicios que se presten a través de Internet.".

(Unanimidad, 5x0)

Letra b)

- Pasa a ser letra c), redactada en los siguientes términos:

"c) Deberán publicar en su sitio web, toda la información relativa a las características del acceso a Internet ofrecido, su velocidad, calidad del enlace, diferenciando entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y garantías del servicio.

El usuario podrá solicitar al concesionario o al proveedor, según lo estime, que le entregue dicha información a su costo, por escrito y dentro de un plazo de 30 días contado desde la solicitud.".

(Unanimidad, 5x0)

Letra c)

- Ha quedado comprendida en la redacción del segundo párrafo de la letra a).

(Unanimidad, 5x0)

Letra d)

- Pasa a ser letra b), redactada en los siguientes

términos:

"b) Podrán ofrecer, a expensas de los usuarios que lo soliciten, servicios de controles parentales para contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres, siempre y cuando el usuario reciba información por adelantado y de manera clara y precisa respecto del alcance de tales servicios.".

(Unanimidad, 5x0)

Artículo 7º B

- Pasa a ser artículo 24 I, sin enmiendas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

- Sustituir la referencia al "artículo 7º A" por "artículo 24 J". (Unanimidad, 5x0)

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el texto del proyecto de ley que os propone aprobar, <u>en general</u>, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo primero.- Agréganse los siguientes **artículos 24 H, 24 I y 24 J** en la ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones:

"Artículo 24 H.- Las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet y también estos últimos; entendiéndose por tales, toda persona natural o jurídica que preste servicios onerosos de conectividad entre los usuarios o sus redes e Internet:

a) No podrán bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir arbitrariamente el derecho de cualquier

usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red. En este sentido, deberán ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad al proveedor de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen del mismo o de la propiedad de éstos, habida cuenta de las distintas configuraciones de la conexión a Internet según el contrato vigente con los usuarios.

Con todo, los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones y los proveedores de acceso a Internet podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red, en el exclusivo ámbito de la actividad que les ha sido autorizada, siempre que ello no tenga por objeto realizar acciones que afecten o puedan afectar la libre competencia. Los concesionarios y los proveedores procurarán preservar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la red. Asimismo, podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios, sólo a pedido expreso del usuario, y a sus expensas. En ningún caso, este bloqueo podrá afectar de manera discriminatoria a los proveedores de servicios y aplicaciones que se prestan en Internet.

b) **Podrán ofrecer, a expensas de los usuarios que lo soliciten,** servicios de controles parentales para contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres, siempre y cuando el usuario reciba información por adelantado y de manera clara y precisa respecto del alcance de tales servicios.

c) **Deberán publicar en su sitio web,** toda la información relativa a las características del acceso a Internet ofrecido, su velocidad, calidad del enlace, diferenciando entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y garantías del servicio.

El usuario podrá solicitar al concesionario o al proveedor, según lo estime, que le entregue dicha información a su costo, por escrito y dentro de un plazo de 30 días contado desde la solicitud.

Artículo 24 I.- Para la protección de los derechos de los usuarios de Internet, el Ministerio y la Subsecretaría podrán emplear todas las facultades que actualmente les franquea esta ley y su normativa complementaria. En particular, el procedimiento contemplado en el artículo 28 bis.

Artículo 24 J.- Un Reglamento establecerá las condiciones mínimas necesarias de la prestación del servicio del acceso a Internet, así como las acciones que se considerarán prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos, aplicaciones o servicios que se presten a través de Internet.".

ARTICULO TRANSITORIO.- El reglamento a que hace referencia el artículo 24 J que se incorpora en la ley N° 18.168, se publicará dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la presente ley.".

Acordado en sesiones celebradas los días 14 de noviembre; 5 y 12 de diciembre de 2007; 14 y 21 de enero; 5, 12, 19 y 31 de marzo de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Cantero Ojeda (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Roberto Muñoz Barra (Guido Girardi Lavín), Jovino Novoa Vásquez y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 3 de abril de 2008.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA

Abogado Secretario

-0-0-0-0-0-

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de Internet.

BOLETÍN Nº: 4.915-19

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: tiene por finalidad garantizar que las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet no podrán bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir arbitrariamente el derecho de cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red. En este sentido, deberán ofrecer a cada

usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad al proveedor de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen del mismo o de la propiedad de éstos, habida cuenta de las distintas configuraciones de la conexión a Internet según el contrato vigente con los usuarios.

Los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones y los proveedores de acceso a Internet podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red, en el exclusivo ámbito de la actividad que les ha sido autorizada, siempre que ello no tenga por objeto realizar acciones que afecten o puedan afectar la libre competencia. Los concesionarios y los proveedores procurarán preservar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la red. Asimismo, podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios, sólo a pedido expreso del usuario, y a sus expensas. En ningún caso, este bloqueo podrá afectar de manera discriminatoria a los proveedores de servicios y aplicaciones que se prestan en Internet.

Evitar que los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones y los proveedores de acceso a Internet realicen acciones que afecten o puedan afectar la libre competencia.

Los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones procurarán preservar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad en la red.

Ofrecer, a expensas de los usuarios que lo soliciten, servicios de controles parentales para contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres, siempre y cuando el usuario reciba información por adelantado y de manera clara precisa respecto del alcance de tales servicios.

Establecer la obligación de los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones de publicar en su sitio web, toda la información relativa a las características del acceso a Internet ofrecida, su velocidad, calidad del enlace, diferenciando entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y garantías del servicio.

El usuario podrá solicitar al concesionario o al proveedor, según lo estime, que le entregue dicha información a su costo, por escrito y dentro de un plazo de 30 días contado desde la solicitud.

Permitir la aplicación, por parte del Ministerio y la Subsecretaría, de todas las facultades contenidas en esta ley y su normativa complementaria, en particular el procedimiento contemplado en el artículo 28 bis, para la protección de los derechos de los usuarios de Internet.

Establecer, a través de un Reglamento las condiciones mínimas necesarias de la prestación del servicio del acceso a Internet, así como las acciones que se considerarán prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos, aplicaciones o servicios que se presten a través de Internet.

II. ACUERDOS: aprobado en general (4 x0).

Artículo Primero: Aprobado (5x0) Artículo Transitorio: Aprobado (5X0)

- **III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN**: el proyecto de ley se encuentra estructurado en un artículo permanente, que agrega tres artículos nuevos, signados con los números 24 H, 24 I y 24 J, en la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones y en un artículo transitorio.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.
- V. URGENCIA: no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA: Moción de los Honorables Diputados señores Gonzalo Arenas, Marcelo Díaz, Enrique Estay, Alejandro García-Huidobro, Patricio Hales, Javier Hernández, Tucapel Jiménez, José Antonio Kast, Carlos Recondo y Felipe Ward.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.
- **VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: aprobado en general, por 66 votos afirmativos y 2 abstenciones.
 - **IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: el 16 de octubre de 2007, dándose Cuenta en la sesión 58ª, ordinaria, de esa misma fecha, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.
 - X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.
 - XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: la iniciativa de ley en estudio se relaciona con la ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones.

Valparaíso, 2 de abril 2008.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA

Abogado Secretario

2.2. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 356, Sesión 16. Fecha 30 de abril, 2008. Discusión general. Se aprueba.

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD EN LA RED PARA ACCESO LIBRE A CONTENIDOS DE INTERNET

El señor ZALDÍVAR, don Adolfo (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de Internet, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

--Los antecedentes sobre el proyecto (4915-19) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 58a, en 16 de octubre de 2007.

Informe de Comisión:

Transportes y Telecomunicaciones, sesión 8ª, en 8 de abril de 2008.

El señor ZALDÍVAR, don Adolfo (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- El objetivo principal de la iniciativa es garantizar que las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet no puedan bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir arbitrariamente el derecho de cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado por medio de la red.

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones discutió este proyecto tanto en general cuanto en particular, de conformidad con el acuerdo de Sus Señorías de 5 de marzo pasado, y le dio su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señora Matthei y señores Cantero, Girardi y Novoa.

En cuanto a la discusión en particular, la Comisión efectuó diversas modificaciones al texto de la Cámara de Diputados, las cuales fueron acordadas, todas, por unanimidad.

El proyecto de ley que la Comisión propone a la aprobación de la Sala se transcribe en el informe respectivo.

El señor ZALDÍVAR, don Adolfo (Presidente).- En la discusión general del proyecto, tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, durante la discusión de la iniciativa en la Comisión, tanto los señores Senadores como los representantes de las instituciones involucradas, hicieron varias proposiciones.

Y, como recordarán los integrantes de la Comisión, el Ejecutivo recibió todas las indicaciones, las que fueron incorporadas al proyecto. De esa manera hubo unanimidad con el Ejecutivo respecto de las enmiendas.

Por esa razón, voy a dar mi voto favorable al

proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Adolfo (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ominami.

El señor OMINAMI. - Señor Presidente, también me pronunciaré positivamente.

En mi opinión, se trata de una buena iniciativa. Todo lo que tiene que ver con internet y con garantizar su acceso libre, abierto, sin cortapisa, me parece fundamental. Son cada vez más las cosas que se hacen a través de esa vía.

En ese sentido, es importante tener presente que, en el caso de nuestro país, el acceso a internet está altamente concentrado. Básicamente, son dos empresas, Telefónica y VTR, las que concentran más del 80 por ciento del acceso al mercado. Entonces, hay allí un problema sobre el cual debe mantenerse mucha vigilancia.

Y, desde ese punto de vista, todo cuanto signifique evitar que puedan establecerse restricciones, privilegiar determinados contenidos o proveedores de ellos, incluso bloqueando ciertas prestaciones, claramente tiene que ser prohibido, a fin de que internet se mantenga como espacio abierto para los distintos desarrollos, muchos de los cuales son todavía absolutamente insospechados.

Considero importante lo que plantea el proyecto en cuanto a que los operadores no podrán bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir arbitrariamente ninguna prestación legal de internet. La idea es precisar que tal servicio no puede ser objeto de discriminaciones arbitrarias. Podrá haber productos orientados a perfiles distintos de consumo, dependiendo de las aplicaciones de mayor uso para el consumidor, pero en ningún caso las características técnicas de la conexión a internet podrán servir de pretexto para bloquear u obstaculizar aplicaciones y contenidos de manera arbitraria.

Creo que esa es una buena idea y que los objetivos del proyecto están bien definidos. De modo que bien vale la pena darle nuestra aprobación.

Voto a favor.

El señor ZALDÍVAR, don Adolfo (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Vásquez.

El señor VÁSQUEZ.- Señor Presidente, estudié la normativa legal en debate, y me parece que están muy bien logrados sus objetivos.

Sin embargo, cuando conversé con el Presidente de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, el Senador señor Novoa, quien también integra la de Economía, le advertí que esta última, que presido, está analizando un proyecto para modificar todo cuanto se relacione con la Ley de Propiedad Intelectual. Y, precisamente, una de las grandes discusiones que se están dando al respecto dice relación a las prestaciones a través de internet. Porque hay que recordar que los procesos informáticos están regulados en la Ley de Propiedad Intelectual, y no en la de Propiedad Industrial.

En consecuencia, estimo que, solo para los efectos de no entorpecer o, más aún, a fin de evitar una suerte de conflicto o colisión de normas en determinado momento entre lo que está tratando la Comisión de Economía y el asunto que ahora nos ocupa y teniendo en cuenta, además, que mientras la modificación a la Ley de Propiedad Intelectual fue remitida por el Ministerio de Economía, el proyecto en análisis fue enviado por el de Transportes y Telecomunicaciones, por lo cual sospecho que puede no haber la debida concordancia entre ellos, pido a la Sala que se pronuncie sobre la posibilidad de enviarlo a la Comisión de Economía.

Como señalé, ya estamos examinando la iniciativa sobre Propiedad Intelectual. Y creo que en el plazo de un mes podríamos perfectamente bien saber si hay plena concordancia y así evitar una colisión de normas entre ambas iniciativas.

El señor ZALDÍVAR, don Adolfo (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, el proyecto en análisis fue estudiado en general y en particular por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, con el objeto de introducirle modificaciones en el primer informe, dado que, si bien es cierto había absoluta concordancia en la idea de legislar, el texto despachado por la Cámara no era satisfactorio. Y los Senadores de la Comisión de Transportes no quisieron aprobarlo en general sin antes tener acuerdo sobre la redacción en particular.

Por lo tanto, el texto que se presenta a la consideración del Senado ha sido modificado.

Se mantiene la prohibición de bloquear, interferir, discriminar, entorpecer o restringir el tráfico a través de internet, pero siempre cuando se trate de hechos o bloqueos arbitrarios.

De igual manera se establece la obligación de no efectuar diferenciación entre los contenidos que se provean. Pero perfectamente una persona podría contratar o no, por ejemplo, el servicio de "chat" a través de internet. Uno podría ofrecer distintos servicios. No sería factible ofrecer el de "chat", pero sí distinguir entre el prestado por un proveedor u otro. Porque de esa manera podría suceder que quien provea internet favorezca sus propios productos.

En cuanto a la gestión de tráfico y administración de la red -que en el texto original venía prácticamente prohibida-, se mantiene el que ninguna de estas acciones pueda constituir una acción anticompetitiva. Porque es evidente que debe ser administrada y el tráfico tiene que ser gestionado de manera que se le dé la máxima utilidad.

En fin, no quiero entrar en detalles, pero el texto que se somete al Senado ha sido modificado y al respecto hubo concordancia bastante grande entre los Senadores miembros de la Comisión de Transportes, el Ejecutivo y las distintas entidades que fueron invitadas a la discusión.

Justamente hoy día en la Comisión de Transportes recibimos las inquietudes sobre una eventual colisión que podría haber entre las normas del proyecto que estamos estudiando y las de la iniciativa sobre Propiedad Intelectual, que se tramita paralelamente en la Comisión de Economía.

Eso, unido a la necesidad de revisar el texto en detalle, aconseja que se fije plazo para formular indicaciones.

No sé si entendí bien, pero parece que el Senador señor Vásquez, Presidente de la Comisión de Economía, propuso que para el segundo informe la iniciativa se estudie en conjunto por las Comisiones de Economía y de Transportes y Telecomunicaciones.

Me parece que ello constituiría una buena forma de despachar el proyecto y solucionar de manera definitiva el problema de las posibles incongruencias o incompatibilidades entre el proyecto en debate y el relativo a la propiedad intelectual.

Señor Presidente, me han solicitado interrupciones los Senadores señores Ominami y Vásquez.

Se las concedo, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Adolfo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, en la misma línea de lo señalado por el Senador señor Novoa, estimo correcta la proposición de que en el segundo

informe la iniciativa se analice en conjunto por ambas Comisiones, por cuanto se trata de cosas complementarias.

El proyecto que modifica la Ley sobre Propiedad Intelectual regula, básicamente, la responsabilidad de los prestadores de servicios, y el que consagra el principio de neutralidad en la red busca regular los derechos de los consumidores en cuanto a impedir conductas anticompetitivas en internet.

Por lo tanto, se trata de cuestiones complementarias.

De todos modos, para los efectos de garantizar que no haya contradicciones o superposiciones entre las dos normativas, la mejor fórmula -repito- sería que en el segundo informe el texto en debate se analizara en Comisiones de Economía y de Transportes y Telecomunicaciones, unidas.

Agradezco la interrupción.

El señor ZALDÍVAR, don Adolfo (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vásquez.

El señor VÁSQUEZ.- Señor Presidente, efectivamente, la idea es que trabajemos en Comisiones unidas en el trámite de segundo informe, pues, una vez revisadas las indicaciones al proyecto que modifica la Ley sobre Propiedad Intelectual con relación a los prestadores de servicios, podríamos elaborar el segundo informe de aquella de manera relativamente rápida. Lo anterior, porque aquí no se trata de esperar la aprobación completa de las enmiendas a la citada ley y el informe a la Sala, sino, simplemente, de evitar eventuales colisiones, incongruencias o inconsistencias entre algunas normas.

El señor ZALDÍVAR, don Adolfo (Presidente).- El último orador inscrito es el Senador señor Navarro.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, el proyecto se orienta a lograr algo en lo cual coincidimos: la neutralidad de internet.

El futuro de internet es indescifrable. Muchos han intentado su coaptación. La lucha de las grandes empresas, en especial por mantener su hegemonía no solo en el abastecimiento de *software*, sino también de *hardware* y de los elementos físicos de acceso, se encuentra desatada.

En Europa y Estados Unidos, Microsoft ha sido condenada a pagar cientos de millones de dólares en multas por emplear tácticas ilícitas y monopólicas.

La facilidad de acceso a internet y la garantía de la neutralidad en la red son principios sobre los cuales debemos legislar.

La Ley de Telecomunicaciones data de 1982. Y como en esa época no existía internet, ella no incluye las exigencias que conlleva la modernidad.

Con lo expuesto, quiero señalar que en la protección del usuario para que en el servicio de acceso a internet y en la conectividad al proveedor, según corresponda, no se efectúen distingos y, en especial, se garantice que el servicio que se brinda es el contratado, hay un elemento que debe salvaguardarse.

Si uno se basa en la fuente de origen del servicio o en la propiedad de él, estamos ante una materia de la Ley sobre Propiedad Intelectual, habida cuenta de que se dan distintas configuraciones de la conexión a internet según el contrato vigente con los usuarios. Pero también hay diferentes plataformas de acceso a la red.

Con el Ministro de Hacienda, Andrés Velasco, hemos insistido en la aplicación del *software* libre a la base informática del Estado, a fin de evitar así el millonario gasto en patentes anuales que se realiza -iojo, señor Presidente!- por cada computador en la Administración Pública.

Las empresas proveedoras de *softwares* fiscalizan. En cada computador hay un programa y se paga uno por uno. Es como si en la casa usáramos un CD para cinco radios y tres equipos, y cada vez que quisiéramos sacarlo para escucharlo en un aparato distinto -uno ubicado en el primer piso y el otro en el segundo-, debiéramos comprar otro disco compacto y cancelar un nuevo impuesto.

Así actúan en la actualidad las empresas operadoras de patentes en materia de informática, particularmente Microsoft: hay que pagar patente por cada programa en todos los computadores.

En nuestra Cámara, los Senadores disponemos de varios computadores y, por cierto, se paga licencia por todo programa instalado en cada uno de ellos.

Si ese principio se acepta, la verdad es que nos hallaríamos frente a la ganancia infinita de las empresas que así operan. Algunos dicen: "Aquí hay una persecución hacia Microsoft". Sin embargo - reitero- esa empresa ha sido condenada a pagar mil millones y 700 millones de

dólares en Europa, por la Comisión respectiva, y también por los tribunales en Estados Unidos, debido a prácticas monopólicas e ilícitas.

Chile debe ser capaz de generar condiciones para proteger a los usuarios y garantizar el acceso a internet sin discriminaciones. Porque hoy día, cuando alguien va a algún Ministerio para obtener un formulario, el programa le indica que debe ir a la plataforma de Windows y tener Windows Vista. Le exige estar en esa plataforma. Y los usuarios de software libre no pueden acceder a ella.

El Senador señor Flores es experto en la materia y muchas veces nos ha aclarado el uso particular del *software* libre y las garantías que entrega.

Señor Presidente, siento que el proyecto va en la línea correcta, pero deseamos que realmente cumpla con sus objetivos.

Sin embargo, no me parece que así acontezca cuando en el inciso segundo de la letra a) del artículo 24 H se establece lo siguiente: "Los concesionarios y los proveedores procurarán preservar la privacidad de los usuarios" -no tienen que "procurar"; "deben" preservarla- "la protección contra virus y la seguridad de la red.". Y tampoco han de "procurar preservar la seguridad", sino que "deben" brindar una red segura.

Por eso, insistimos en instalar el sistema operativo Linux, plataforma de *software* libre. Es la mejor medida contra los virus.

El Artículo 24 J dispone: "Un Reglamento establecerá las condiciones mínimas necesarias de la prestación del servicio del acceso a Internet". Pero, como dije, en otra disposición no se garantiza, sino que se "procurará" preservar la privacidad y, más aún, "la protección contra virus y la seguridad de la red".

iEso no es suficiente! iEs un deber de los proveedores brindar tal seguridad!

Es como si se dijera a alguien que va a subir a un vehículo que este no tiene garantía de que no se le reviente un neumático. No hay aval para la seguridad.

iNo! Es preciso proteger el servicio. Cosas distintas son la accidentabilidad, el azar o la fuerza mayor. Pero en cuanto al servicio, los principios básicos de seguridad y privacidad deben estar garantizados.

A mi juicio, el concepto "procurarán preservar" es absolutamente insuficiente.

Señor Presidente, yo estoy a favor del proyecto en general; pero me merece las observaciones que he mencionado tanto con respecto a la temática general del acceso a internet, cuanto a la redacción del párrafo del artículo 24 H a que me referí.

Presentaremos las indicaciones adecuadas y, por cierto, intentaremos mejorar la iniciativa.

Cabe recordar que en la Comisión de Educación estamos estudiando el proyecto que modifica la Ley sobre Propiedad Intelectual. Y se ha generado un fuerte debate acerca del concepto "propiedad de creación". No sé si se producirá -como expresó el Senador señor Vásquezuna colisión con el de "justo uso" a que alude el texto que nos ocupa.

En verdad, en materia de internet, somos partidarios del justo uso de material de carácter público, el que, por lo demás, se elabora con platas fiscales. Queremos que pueda accederse a él sin costo alguno, como sucede en las bibliotecas con relación a los libros.

El señor ZALDÍVAR, don Adolfo (Presidente).- Senador señor Flores, ¿Su Señoría no se halla motivado por el tema?

El señor NAVARRO.- iEl Honorable colega guarda silencio porque sabe mucho acerca de la materia!

El señor ZALDÍVAR, don Adolfo (Presidente).- Le voy a conceder la palabra, para que nos ilumine al respecto.

El señor FLORES.- Señor Presidente, he escuchado el debate y estoy de acuerdo con el proyecto. Pero debiéramos tomarlo muy en serio. Porque, ¿qué es internet? Hablamos sobre ella como si lo supiéramos.

Creo que ni los legisladores, ni el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ni las compañías tienen idea de qué se trata.

Voy a dar solo un ejemplo, pues ha ido cambiando.

Debo expresar al Honorable señor Navarro, a quien le inquieta Microsoft, que tiene que empezar a preocuparse de Google, porque Microsoft ya está "sonada".

Lo que viene ahora son los servicios de utilidad general en la red. O sea, la gente no va a necesitar contar con un gran computador. Por ejemplo, la Biblioteca del Congreso podría estar ubicada en algún lugar de la India, donde los servicios son más baratos, y nos cobrarían por bit, por *byte* y nos conectaríamos por el teléfono.

Eso es lo que está ocurriendo hoy. Y se están creando las infraestructuras para efectuarlo. Google ha instalado 100 mil o 200 mil computadores en un lugar en Oregon para posibilitarlo. En la mañana estuve leyendo un libro sobre el punto.

Entonces, es importante para la seguridad y el intelecto del país preocuparnos seriamente de este asunto. ¿Cómo vamos a mejorar la salud si carecemos de infraestructura digital para atenderla?

A todo eso llamamos "internet". Y nos imaginamos que esta es solo *browser* y *chating*. Y yo creo que es mucho más que eso. Por ejemplo, no se sabe que Amazon hoy ofrece un servicio a través del cual la gente puede manejar sus negocios. ¿Llamamos a eso Internet o no?

Ahora bien, esta discusión es el eco de una discusión norteamericana.

La señora MATTHEI.- iUn mal eco!

El señor FLORES.- Porque las grandes compañías que manejan los fierros andan preocupadas de que no reciben las ganancias de Google u otros. Entonces, como poseen mucho poder de *lobby* en el Congreso norteamericano, han tratado de introducir la idea de que ellas tienen derecho a una tajada. Pero en eso les ha ido mal hasta ahora.

En consecuencia, se legisla sobre esa materia pero no

hablamos de aquello.

Por lo tanto, solicito que aprobemos el proyecto, pero que creemos un grupo que se dedique a estudiar bien sus implicaciones, porque estamos actuando con las categorías equivocadas.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Adolfo (Presidente).- En votación general.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Adolfo (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (16 votos a

favor).

Votaron las señoras Alvear y Matthei y los señores Allamand, Ávila, Coloma, Flores, Frei, Larraín, Muñoz Barra, Navarro, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Prokurica y Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR, don Adolfo (Presidente).- Corresponde fijar plazo para presentar indicaciones.

2.3. Boletín de Indicaciones

Senado. Fecha 10 de junio, 2008. Indicaciones del Ejecutivo. Cuenta en Sesión 52, Legislatura 357

BOLETIN N° 4.915-19 Indicaciones 9-junio-2008.

INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSION EN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CONSAGRA EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD EN LA RED PARA LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE INTERNET.

ARTICULO PRIMERO

ARTÍCULO 24 H

- 1.- Del Honorable Senador señor Cantero, y
- **2.-** Del Honorable Senador señor Ominami, para suprimir, en el encabezamiento propuesto, el vocablo "onerosos".

<u>letra a)</u>

- **3.-** Del Honorable Senador señor Longueira, para intercalar, en el párrafo primero de la letra a) propuesta, a continuación de la frase "No podrán", el vocablo "arbitrariamente".
- **4.-** Del Honorable Senador señor Cantero, y **5.-** Del Honorable Senador señor Longueira, para suprimir, en el párrafo primero de la letra a) propuesta, el término "arbitrariamente" que sigue a la palabra "restringir".
- **6.-** Del Honorable Senador señor Longueira, para sustituir, en el párrafo primero de la letra a) propuesta, la frase "el derecho de cualquier usuario de Internet" por "la capacidad de cualquier usuario de Internet conforme al respectivo contrato".
- **7.-** Del Honorable Senador señor Muñoz Barra, para reemplazar, en el párrafo primero de la letra a) propuesta, la frase "el derecho de cualquier usuario de Internet para" por "la capacidad de los usuarios de Internet, dentro del marco de la legislación y los respectivos contratos que estuvieren vigentes, para".

- **8.-** Del Honorable Senador señor Muñoz Barra, para sustituir, en el párrafo primero de la letra a) propuesta, las frases "ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad al proveedor de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga" por "informar a los usuarios, mediante publicación en la respectiva página web, las restricciones a que estén sujetos los servicios ofrecidos en términos de acceso a contenidos, aplicaciones o servicios. Asimismo, podrán incluir en su oferta de servicios, planes de acceso o conectividad que no distingan".
- **9.-** Del Honorable Senador señor Longueira, para intercalar, en el párrafo primero de la letra a) propuesta, a continuación de la frase "que no distinga", el vocablo "arbitrariamente".
- **10.-** Del Honorable Senador señor Cantero, y **11.-** Del Honorable Senador señor Ominami, para intercalar, en el párrafo primero de la letra a) propuesta, a continuación de la frase "que no distinga", la siguiente: "privilegie, degrade u otorgue prioridad a".
- **12.-** Del Honorable Senador señor Cantero, y **13.-** Del Honorable Senador señor Ominami, para intercalar, en el párrafo primero de la letra a) propuesta, a continuación de las palabras "del mismo", la expresión ", el destino".
- **14.-** Del Honorable Senador señor Cantero, y **15.-** Del Honorable Senador señor Ominami, para sustituir, en el párrafo primero de la letra a) propuesta, la frase "de la propiedad de éstos" por "la propiedad de éstos".
- **16.-** Del Honorable Senador señor Muñoz Barra, para suprimir, en el párrafo primero de la letra a) propuesta, la frase "según el contrato vigente con los usuarios".
- **17.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para sustituir el párrafo segundo de la letra a) propuesta, por el siguiente:

"Asimismo, podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios: a) a pedido expreso del usuario; b) por resolución judicial, y c) a solicitud de cualquier persona que vea afectados sus derechos esenciales o que sea víctima de una conducta que pudiera ser constitutiva de una infracción civil o criminal. En todo caso, los costos serán solventados por el peticionario. En ningún evento este bloqueo podrá discriminar arbitrariamente entre proveedores de servicios y aplicaciones que se prestan en Internet."

18.- Del Honorable Senador señor Cantero, para reemplazar, en el párrafo segundo de la letra a) propuesta, la expresión "Con todo," por "En línea con lo anterior,".

- **19.-** Del Honorable Senador señor Muñoz Barra, para sustituir, en el párrafo segundo de la letra a) propuesta, la frase "que afecten o puedan afectar la libre competencia" por "que afecten la libre competencia".
- **20.** Del Honorable Senador señor Vásquez, para intercalar, en el párrafo segundo de la letra a) propuesta, a continuación de las palabras "puedan afectar", la frase ", impedir, restringir o entorpecer".
- **21.-** Del Honorable Senador señor Cantero, para intercalar, en el párrafo segundo de la letra a) propuesta, a continuación de la expresión "libre competencia", las frases ", basándose estas acciones o medidas en criterios objetivos y debiendo sujetarse a las limitaciones establecidas en el párrafo anterior".
- **22.-** Del Honorable Senador señor Cantero, y **23.-** Del Honorable Senador señor Ominami, para reemplazar, en el párrafo segundo de la letra a) propuesta, la oración "Los concesionarios y los proveedores procurarán preservar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la red" por "La administración de red por concesionarios y proveedores podrá incluir medidas tendientes a preservar la privacidad de los usuarios y proteger la integridad y seguridad de la red".
- **24.-** Del Honorable Senador señor Arancibia, para sustituir, en el párrafo segundo de la letra a) propuesta, la oración "Asimismo, podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios, sólo a pedido expreso del usuario, y a sus expensas" por "Asimismo, podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios a pedido expreso del usuario, y a sus expensas, o de los tribunales de justicia".
- **25.-** Del Honorable Senador señor Muñoz Barra, para reemplazar, en el párrafo segundo de la letra a) propuesta, la frase "sólo a pedido expreso del usuario" por "a pedido del usuario" y la palabra "discriminatoria" por "arbitraria".
- **26.-** Del Honorable Senador señor Cantero, y **27.-** Del Honorable Senador señor Ominami, para intecalar, a continuación de la letra a) propuesta, la siguiente letra b), nueva, modificándose el deletreo correlativo de los demás literales:
- "b) No podrán limitar el derecho de un usuario a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales y que los mismos no dañen o perjudiquen la red o la calidad del servicio.".

letra b)

28.- Del Honorable Senador señor Vásquez, para agregar, en la letra b) propuesta, la siguiente oración final: "En caso de que los controles a que hace referencia este artículo sean ordenados por resolución judicial, los costos serán solventados por el demandante.".

ARTÍCULO 24 I

- **29.-** Del Honorable Senador señor García, para suprimirlo.
- **30.-** Del Honorable Senador señor García, en subsidio de la indicación 29, para reemplazar las frases "de los usuarios de Internet, el Ministerio y la Subsecretaría podrán emplear todas las facultades que actualmente les franquea esta ley y su normativa complementaria. En particular,", por "consagrados en el artículo 24 H de esta ley, la Subsecretaría podrá emplear".
- **31.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para agregar, en el artículo 24 I propuesto, la siguiente oración final: "Lo dispuesto en este artículo y en los artículos anteriores no obsta a las demás acciones y procedimientos que sean procedentes para la prosecución de la responsabilidad penal o civil, por los ilícitos cometidos a través de los sistemas de comunicación en línea.".
- **32.-** Del Honorable Senador señor Arancibia, para incorporar, en artículo 24 I propuesto, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Asimismo, lo dispuesto en este artículo y en los artículos anteriores es sin perjuicio y deja a salvo las demás acciones y procedimientos que sean procedentes para la persecución de la responsabilidad penal o civil por los ilícitos cometidos a través de los sistemas de comunicación en línea. Ninguna de las disposiciones antes referidas podrá ser interpretada como una limitación o prohibición para que los proveedores de acceso a Internet, los titulares de derechos de propiedad intelectual sobre los contenidos disponibles en Internet o las autoridades competentes, puedan adoptar medidas encaminadas a impedir o hacer cesar infracciones a tales derechos."

ARTÍCULO 24 J

- **33.-** Del Honorable Senador señor García, para suprimirlo.
- **34.-** Del Honorable Senador señor García, en subsidio de la indicación 33, para suprimir en el artículo 24 J propuesto, las frases "las condiciones mínimas necesarias de la prestación del servicio del acceso a Internet, así como".
- **35.-** Del Honorable Senador señor Longueira, para intercalar en el artículo 24 J propuesto, a continuación del vocablo "establecerá", las frases ", a partir de

criterios técnicos de general aplicación internacional, y conforme a las condiciones del mercado nacional,".

- **36.-** Del Honorable Senador señor Muñoz Barra, para intercalar en el artículo 24 J propuesto, a continuación del vocablo "establecerá", las frases ", a partir de criterios técnicos de general aplicación internacional, y según las condiciones del mercado nacional,".
- **37.-** Del Honorable Senador señor Longueira, y **38.-** Del Honorable Senador señor Muñoz Barra, para suprimir, en el artículo 24 J propuesto, las frases finales "así como las acciones que se considerarán prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos, aplicaciones o servicios que se presten a través de Internet".
- **39.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para reemplazar, en el artículo 24 J propuesto, la frase "así como las acciones que se considerarán" por "así como los actos que serán considerados como".

ARTÍCULO TRANSITORIO

40.- Del Honorable Senador señor García, para suprimirlo.

2.4. Segundo Informe Comisiones de Economía y Transportes, unidas.

Senado. Fecha 02 de abril, 2008. Cuenta en Sesión 08, Legislatura 356.

SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de Internet.

BOLETÍN Nº 4.915-19

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Economía y de Transportes y Telecomunicaciones, unidas, tienen el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, enunciado en el rubro, originado en Moción de los Honorables Diputados señores Gonzalo Arenas, Marcelo Díaz, Enrique Estay, Alejandro García-Huidobro, Patricio Hales, Javier Hernández, Tucapel Jiménez, José Antonio Kast, Carlos Recondo y Felipe Ward.

Cabe dejar constancia que Su Excelencia el señor Presidente de la República hizo presente urgencia para el despacho del proyecto, en el carácter de "suma".

A una de las sesiones en que las Comisiones unidas estudiaron este proyecto asistieron, además de sus integrantes, el señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, don Felipe Morandé, y el Honorable Diputado, señor Gonzalo Arenas.

Asimismo, a una o más de las sesiones en que las Comisiones unidas estudiaron el proyecto de la referencia asistieron, especialmente invitadas, las siguientes personas:

De la Subsecretaria de Telecomunicaciones: el Subsecretario, señor Jorge Atton; el ex Subsecretario, señor Pablo Bello; la asesora, señora Carolina Tagle; la abogado de la División Jurídica, señora Vitalia Puga, y el Jefe de la División Política Regulatoria y Estudios, señor Cristian Nuñez.

De la Asociación de Proveedores de Internet API A.G.: el Presidente, señor Miguel Moya G.; el Secretario Ejecutivo, señor

Marcelo Brodsky; el Director señor Gianpaolo Pairano: y los señores José Ignacio Alvear, de la Empresa Asociada Telmex y el señor Matías Danus, de la Empresa VTR.

De Liberación Digital: el Presidente, señor Thomas Pollak, y el Representante del Movimiento Neutralidad SI, señor José Huerta.

OBJETIVO DEL PROYECTO

En general, garantizar a los usuarios de Internet el respeto al principio de neutralidad en la red. En tal sentido, las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet, y también estos últimos, no podrán bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir arbitrariamente el derecho de cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red. Deberán ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad al proveedor de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen del mismo o de la propiedad de éstos, habida cuenta de las distintas configuraciones de la conexión a Internet según el contrato vigente con los usuarios.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: Ninguno.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 3, 4, 5 y 9.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: Nº 10, 11, 12, 13, 14, 15, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 y 39.

IV.- Indicaciones rechazadas: 1, 2, 6, 7, 8, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 28.

V.- Indicaciones retiradas: Nº 29, 33 y 40.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: Ninguna.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Al iniciar la discusión particular de este proyecto, en sesión de 13 de octubre de 2009, el entonces Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello, destacó dos objetivos principales del mismo.

En primer término, proteger que el acceso a Internet no establezca discriminaciones, distorsiones o bloqueos, que tengan como consecuencia afectar o minimizar el acceso de los usuarios a todos los contenidos de Internet. En este punto manifestó que una característica de Internet es que los proveedores de acceso son siempre menos que los proveedores de contenidos y aplicaciones. En el ámbito de los contenidos y aplicaciones, hay una posibilidad cierta de competencia, que aparezcan nuevos actores, innovaciones, pero para ello es una condición esencial que el proveedor de acceso no pueda establecer un tratamiento discriminatorio sobre estos contenidos y aplicaciones. Ese es el planteamiento esencial del mal denominado principio de neutralidad de red, que busca en definitiva, establecer una suerte de muralla entre el proveedor de acceso y los contenidos y aplicaciones. Agregó que en nuestro país, incluso se han planteado casos ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia sobre este ámbito.

Este proyecto de ley incorpora en la Ley General de Telecomunicaciones, por primera vez, el concepto de Internet, de manera de poder establecer ciertas regulaciones mínimas, básicamente consagrar este concepto de no discriminación arbitraria. Destacó la importancia del elemento "arbitrariedad" para estos efectos, pues se trata de un proyecto de libre competencia, que pretende generar un espacio para la innovación, la creatividad; y pueden existir casos en que, existiendo un trato discriminatorio, éste no sea arbitrario, como ocurre con ciertos productos de acceso, a modo de ejemplo, con la empresa Telefónica, que provee una solución de acceso a Internet gratis para todos los sitios .cl, y un cobro adicional tratándose de los .com, hay un trato discriminatorio pero no arbitrario, más bien una estructura tarifaria que favorece el acceso a Internet para los sectores de menores ingresos.

Como segundo gran objetivo del proyecto, el señor Subsecretario expresó que una vez que se incorpora en la Ley General de Telecomunicaciones la figura de acceso a Internet, se establece la obligatoriedad de dictar un reglamento que regule las condiciones mínimas de operación de este servicio. Ello es fundamental, pues en esta materia existe una percepción generalizada entre los usuarios que miden su velocidad, que la calidad de servicio es inferior a la que contrataron. A este respecto, si bien concuerda que no existe la posibilidad de garantizar una calidad de servicio en Internet, por definición es probabilística pues depende del estado de la red en

cada momento, pero consideró que no es posible que las probabilidades vayan siempre en contra del usuario. Sí hay parámetros técnicos que es posible establecer al momento de configurar las redes, para que las probabilidades en términos de calidad de servicio se asemejen en promedio, a lo menos, a lo que se está comercializando. Y precisamente el Reglamento regulará estos aspectos mínimos, como por ejemplo: el derecho a reclamar; a terminar un contrato; a que exista una relación mínima entre la cantidad de veces que se revende el acceso a Internet, de la banda ancha internacional que se contrata. Nuevamente acá hay una relación probabilística, no se contrata a nivel del ancho de banda internacional toda la conectividad potencial que todos los usuarios puedan hacer en un momento determinado, sino que se supone que se reparte entre 1 a 20 generalmente, sería importante que una regulación abordara este aspecto, que es fundamental para las velocidades que uno finalmente reciba. Algo similar ocurre en el caso de acceso final; en Chile, de acuerdo a las normas técnicas, se mide la velocidad en el punto de intercambio de tráfico, donde el proveedor de acceso se conecta con su ISP, y eso está al margen de la oferta de contenidos y aplicaciones reales, y por eso el resultado de la medición de velocidad con el medidor del propio ISP del usuario, se obtiene un resultado determinado, muy inferior a cuando se mide efectivamente la experiencia real de navegación.

Agregó como materias adicionales que aborda este proyecto de ley, la posibilidad de establecer un control parental, de modo que el ISP pueda establecer ciertas restricciones y bloqueos, siempre con información completa, y a solicitud de la persona interesada; y ciertos aspectos de transparencia, hoy en día las condiciones de prestación de servicio son desconocidas por los consumidores, se publicitan de manera imperfecta, y hay un conjunto de parámetros, más allá de la velocidad, que tienen que ver con especificades del servicio, que son desconocidos para los usuarios.

El señor Bello recalcó que se está hablando de la protección del acceso a contenidos y aplicaciones legales. No entra en absoluto de contradicción con lo que se discutió en el marco de la tramitación del proyecto de ley sobre propiedad intelectual.

El proyecto va en la misma dirección de otros países en este ámbito, como la FCC, organismo regulador en USA, que acaba de anunciar una iniciativa legislativa muy similar a la refrendada en este proyecto de ley, donde más que establecer un concepto "duro" de neutralidad, reconoce que la red se puede administrar, puede ser eficiente administrarla, pero lo fundamental es que el proveedor de acceso no pueda discriminar arbitrariamente entre los distintos proveedores de contenido, entre la oferta de servicios y aplicaciones que tiene que estar abierto, libre y disponible para todos los usuarios.

Finalmente manifestó que se trata de un proyecto de la mayor relevancia, urgente dado el nivel de desarrollo de Internet en nuestro país.

Finalizada la exposición del señor Subsecretario, intervinieron distintos Honorables Senadores.

El Honorable Senador señor Pérez se refirió a las indicaciones presentadas al proyecto, y consultó al señor Subsecretario por su opinión al respecto, en el sentido de si éstas van en la línea de su perfeccionamiento, o, por el contrario, introducen modificaciones sustanciales al proyecto.

El señor Subsecretario expresó que las indicaciones presentadas al proyecto tienen por objeto, en general, perfeccionar sus aspectos fundamentales, ya señalados, y mejorar su redacción.

El Honorable Senador señor García, atendido que actores relevantes en este ámbito ya fueron recibidos por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, pidió al señor Subsecretario que diera cuenta, en grandes líneas, la posición de aquéllos respecto al proyecto.

El señor Bello hizo presente que, en general, las concesionarias y proveedores de servicios de Internet, aceptan que es un proyecto técnicamente adecuado a la naturaleza de la red, y si bien en principio son más bien reacios a la introducción de regulaciones, les parece razonable. Valoran especialmente que esta regulación se introduzca en la Ley General de Telecomunicaciones, particularmente por la mayor expertiz técnica de la Subsecretaria de Telecomunicaciones en esta materia, y que genera mayor transparencia en términos de información a los consumidores, a fin de que haya más competencia.

El Honorable Senador Flores consultó quiénes son los proveedores de Internet, y cuáles son sus diferencias.

El señor Bello estimó necesario para ello tener presente el Protocolo IP, que es un protocolo integrador y convergente, sobre el cual se pueden dar múltiples prestaciones, con o sin calidad de servicio. Hay telefonía IP, televisión IP; e Internet, que es una red que utiliza el Protocolo IP, red distribuida, que no tiene calidad de servicios, y en la que hay un conjunto de aplicaciones y de servicios distribuidos en la nube. El proyecto en estudio se refiere específicamente a Internet, no a todas las aplicaciones y contenidos que se pueden desarrollar aplicando el Protocolo IP. Tratándose de prestaciones con calidad de servicio que utilizan tecnología IP, en nuestro país se asimilan jurídicamente a la prestación respectiva, independientemente de la tecnología,

es decir, a modo de ejemplo, la televisión IP está regulada de la misma forma que la televisión de pago.

Manifestó que en Chile hay una estructura de acceso al usuario final duopólica, dos empresas concentran el 90% del acceso, pero hay tendencias de cambio, en términos positivos: irrupción de tecnologías de acceso inalámbrico, particularmente asociadas a la telefonía móvil de tercera y cuarta generación. La evolución esperada para los próximos dos o tres años es que las tecnologías inalámbricas móviles van a ser tan competitivas en términos de calidad de servicio como lo es hoy día el acceso alámbrico tradicional; y, en segundo lugar, han entrado nuevos actores a la industria. La calidad del acceso en Chile, si bien lidera América Latina, está lejos de lo que algunos estudios señalan como los requerimientos de calidad de servicio necesarios para un país desarrollado, por lo que se requieren inversiones importantes en materia de construcción de nuevas redes, y extensión de las redes de fibra óptica, a nivel nacional y a nivel de las ciudades. Con la infraestructura actual, no es posible ofrecer velocidades de acceso a Internet de más de 6, 7 u 8 megabites por segundo. Para mejorar se requieren redes más complejas, que tengan fibra óptica más cerca del hogar del usuario final.

Es un mercado dinámico, en el cual uno de los riesgos más importantes que se presentan hacia el futuro y que se ha observado también en otros países, es la integración vertical entre proveedor de acceso y de contenido, pues podría reducir la competitividad del mercado, y afectar el desarrollo futuro, en los espacios para la innovación y creatividad. Es un aspecto fundamental, y es uno de los motivos por los que se plantea el proyecto, evitar que se produzca esta integración vertical, y tener un acceso más competitivo, con mayor presión regulatoria donde sea necesario, con más tecnologías.

El Honorable Senador señor Girardi expresó que es importante ver el escenario futuro. Chile, en su opinión, se ha quedado atrás en los avances tecnológicos. Japón, por ejemplo, cuya realidad le tocó conocer hace un tiempo, ofrece una velocidad de 300 megabites por segundo inalámbrico, y pretenden llegar a 1 gigabite por segundo inalámbrico. Destacó la importancia de la tecnología inalámbrica, pues consideró que el aparato celular se presenta como el aparato de convergencia, no sólo para la televisión y hablar por teléfono, sino también para conectarse a Internet y desarrollar distintas aplicaciones. A nivel país, no existe una política de desarrollo de conectividad y estrategia digital.

En cuanto al proyecto en estudio, destacó su importancia, pues en definitiva es el desarrollo de distintos contenidos y aplicaciones lo que revoluciona el uso del Internet.

El señor Subsecretario señaló que si bien la carrera de más velocidad es importante, no puede ir sólo desde la oferta de las redes, sino que debe estar acompañada de una mayor sofisticación en el uso, y de una oferta de contenidos y aplicaciones que permitan llenar esas redes. Velocidades muy altas generalmente se sustentan en la televisión digital.

Presentó un cuadro con diversas tecnologías y sus principales características. Los pares de cobre son el pasado en materia de telecomunicaciones, un pasado que no tiene más de 2 o 3 años, lo que demuestra la rapidez con que cambia este mercado. Para entrar a la carrera de velocidad, es fundamental un desarrollo de la tecnología de fibra óptica, y se requieren instrumentos de política pública, incentivos regulatorios para que se puedan desarrollar esas tecnologías. Probablemente tiene sentido adoptar el camino de Australia y Singapur, que constituyen consorcios público-privados, para la construcción de estas carreteras de fibra óptica, con la ventaja que sus ampliaciones son básicamente electrónicas.

Agregó que el proyecto en estudio va alineado con lo que se ha conversado, en pro del avance tecnológico y de que Internet avance. Es un proyecto muy simple, que en ningún caso pretende generar una sobreregulación, sino por el contrario, fomentar y garantizar que Internet desarrolle toda su potencialidad, permitir que los creativos nacionales desarrollen nuevos y mejores contenidos y aplicaciones, con la garantía que el proveedor de acceso no le va a bloquear el acceso, y donde el usuario, el internauta, va a estar más protegido.

Atendido lo expuesto, las Comisiones unidas estimaron importante celebrar una sesión a fin de recibir a algunos invitados, para conocer su opinión respecto a estos temas.

En una nueva sesión que las Comisiones unidas celebraron el día 27 de octubre de 2009, expusieron representantes de diversas entidades relacionadas con la materia en discusión.

Matías Danus, Director de la API y representante de la empresa VTR, luego de agradecer la invitación a exponer sus puntos de vista, destacó el nivel del debate que ha habido en torno a este proyecto, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, y la colaboración de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, todo lo cual ha contribuido a que éste avance en la dirección adecuada de establecer un marco de acción suficientemente flexible para ordenar el mercado de Internet, cómo se ofrece en estos servicios, con la dificultad de definir legalmente todas las características del servicio que se entrega, y la constante introducción de nuevas tecnologías que inciden en el mismo.

En su opinión, el proyecto se estructura básicamente, por una parte, en torno a la idea de arbitrariedad y de igual trato entre los distintos suministradores que compiten sobre Internet, de modo de evitar prácticas contrarias a la libre competencia, y por otro lado que se permita establecer un esquema en que los usuarios de Internet tengan cabal conocimiento de lo que están contratando y de las características del producto contratado, de modo de poder elegir al proveedor que se ajuste más a sus necesidades y a sus capacidades de pago.

Es peligroso, continuó señalando, establecer prohibiciones absolutas o exigencias absolutas en algo que es dinámico. En ese sentido, apuntan en la línea correcta calificativos tales como que no se pueda establecer lo que es una interferencia de restricciones o de restricciones arbitrarias, que se permita en una segunda evaluación a través del Consejo de Arbitrariedad, que pueda definir cuál es el sentido, cuál es la intervención y la discriminación que hacen los operadores. Ello permite seguir evolucionando, y al mismo tiempo, ofrece un marco de garantía para los usuarios y para los proveedores que están en el mercado de Internet, que ofrecen contenidos, servicios o productos que utilizan esta tecnología y que es su forma de llegar a los usuarios finalmente.

En su opinión, hay un segundo concepto que podría trabajarse mejor, pues no se encuentra suficientemente claro, que es la referencia al contrato vigente con los usuarios, contemplado en la última frase del primer párrafo del artículo 24 H, letra a). Explicó que establecen relaciones comerciales con sus clientes y se basan principalmente en un esquema contractual y se le propone al cliente. Es una relación bastante más cercana a un contrato de adhesión, porque básicamente por la masividad es muy posible que se establezca una negociación en un módulo, pero hay mercados que son menos masivos y sus usuarios son mas selectivos y cuando aumenta el tipo de servicio que se requiere, la especificidad de las condiciones (por ejemplo en el segmento corporativo), es una negociación bastante más abierta. En uno y otro caso la compañía le ofrece al público las características del producto, tanto en sus condiciones técnicas como comerciales. Si el cliente conoce correctamente lo que está contratando, es muy probable que va a tomar una decisión adecuada. Exigir que el servicio tenga una característica estándar, única y del mismo tipo para todos los usuarios y para todos los proveedores, va a resultar cada vez mas difícil, como ocurre en el caso de las compañías de teléfonos móviles. Los usuarios pueden decidir qué contratar de acuerdo a lo que claramente informa el proveedor.

El señor Danus consideró medular destacar lo que se ha construido hasta ahora. Básicamente se consagra la posibilidad de los operadores de administrar su red. Todos los proveedores del servicio Internet toman decisiones, dimensionan su red e ítem de tecnologías, que en algunas ocasiones son mejores, otras son peores y eso es parte del riesgo del

negocio. Toman decisiones respecto del riesgo, de qué medidas aplicar para hacer que esta red funcione mejor; es de vital importancia consagrarlo, para fijar en qué consiste el servicio de Internet. No son carreteras únicas y cerradas para que cada vehiculo y cada uno de los clientes pase y transite a su discreción, son vías compartidas y eso significa que están sujetas a congestión. Lo que hacen las compañías es mejorar y administrar adecuadamente esa congestión. Hay otros productos en el mercado de Internet que se refieren a las conexiones dedicadas, que usan otros parámetros de conexión. Destacó que este segundo párrafo, recoge cual es el criterio principal, que es amparar la libre competencia, que estas definiciones que tomen las compañías no afecten a los distintos proveedores que están en Internet, vinculadas o no por alguna relación societaria con el proveedor de acceso a Internet. En su entender, es la definición que se propone en este párrafo, y al mismo tiempo que las compañías puedan establecer las medidas de administración que estimen adecuadas para prevenir algunos de estos grandes objetivos, lo que ellos comparten. No les parece que esta definición sea modificada, porque se podría desvirtuar la naturaleza del servicio que entregan.

En cuanto a las demás disposiciones del proyecto en estudio, indicó que van en la misma línea de consagrar estos dos grandes criterios, y no le merecen mayores comentarios. Sólo manifestó cierto reparo en relación al artículo 24 J), que otorga la facultad al Ministerio y a la Subsecretaria de dictar un Reglamento, pues les preocupa que en definitiva las bases esenciales de esta materia se consagren en sede reglamentaria.

Finalizada la exposición del señor Danús, el señor Moya se refirió brevemente al Código de Buenas Prácticas, cuyo desarrollo fue encargado por la Subsecretaría, y que estimó fundamental para que regule a la industria, el poder transparentar al usuario lo que contrata, proporcionarle información precisa en las páginas web y dar la seguridad que si la persona contrata A, eso es lo que se le está otorgando. El documento ya se le hizo llegar a la Subsecretaria para su análisis, y ahí se define todo lo relativo a la velocidad y otros términos relevantes.

A continuación, el Presidente de las Comisiones unidas dio la palabra al señor Thomas Pollack, representante de Liberación Digital, quien en primer término agradeció la invitación, y comentó que la empresa que representa nació a raíz de un polémico acuerdo firmado entre el Gobierno y Microsoft hace dos años. Liberación Digital está concebida como una red descentralizada a través de Internet, que sin embargo es muy proactiva, teniendo muchas iniciativas en términos de discusión, de participar en mesas de trabajo, en el Ministerio de Economía, y organizando varios encuentros. Agregó que han tenido una buena acogida de parte de la prensa, y actualmente son unos 500 inscritos de correos que participan activamente. Señaló que el tema en discusión les importa muchísimo, pues creen en

Internet como un medio que les permite expresarse libremente, y el proyecto permite mantener la red abierta, democrática.

Continuó señalando que si hay un cambio que ha tenido la web en estos últimos años es que ha dejado de ser un medio de consumo de información solamente, y ha pasado a ser un medio o más bien una plataforma de servicio y aplicaciones, es decir, se está usando cada día más la web como un ecosistema de software al cual se accede a través del navegador y obviamente a través de la conexión. Es la famosa nube que significa que el software esta cada día más en la web y no tanto en el escritorio, es decir, cada día se compra menos software en discos compactos y por el contrario se usan softwares que están disponibles gratuitamente en Internet.

Agregó que, además de representar Liberación Digital, también representa a toda una generación de emprendedores chilenos, de emprendedores web chilenos, que están desarrollando productos desde Chile hacia el mundo y que usan la web como una plataforma para hacerlo. La empresa se llama Folk, y ha ido desarrollando productos específicos para resolver problemas muy simples y hay uno que tiene ver con la neutralidad. Es un software que se llama Prike, permite rastrear computadores robados, para explicar en términos muy simples tres funciones en base a un sistema a través de Internet, es decir, el software se instala en el computador y permite, a través de un sitio Web, dar el aviso al software de que el computador ha sido robado y de esa forma el computador empieza a recopilar toda la información y la envía, incluyendo varias cosas como por ejemplo, una foto del ladrón, en caso de que el computador tenga una webcam. Este recurso requiere tener una vía despejada de comunicación entre el computador del usuario y el servidor en Internet para poder funcionar. No obstante, cabe preguntarse qué ocurriría si es que por una decisión algún ISP hace bloqueo del o los puertos que usa el software para poder comunicarse, es decir si algún día imposibilita su aplicación, instalando el software en el computador de un usuario que se comunique con el servidor que debe dar el aviso al computador para que empiece a funcionar, e incluso para recibir información. Si no hay una ley que impida que esto ocurra, o permita que se tenga una vía de acceso abierta y sin bloqueo, se corre el riesgo de que el software no pueda funcionar.

Se refirió también a otra empresa chilena, MIDIACE, que hace striding de contenido a través de Internet, trabaja derechamente con contenido. En base a una alianza de un ISP con otra empresa, podría reducir el ancho de banda para que esta empresa entregue sus contenidos a través de Internet, y por lo tanto perjudicando su capacidad para poder emprender.

La ley de la neutralidad en la red aborda un tema de libre competencia, porque asegura que una empresa no intervenga en los negocios de otra, garantiza un mercado sano y fomenta el emprendimiento.

El señor Pollak hizo mención del caso emblemático de ATT contra Skype. Explicó que ATT limitó el uso de la tecnología Skype en los teléfonos móviles, bloqueando la posibilidad de que Skype pudiera ser consumido por los usuarios de ATT. En Chile también hay un caso emblemático de Telefónica con Redvoice, que se presentó al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, pero el juicio duró dos años; plazo que es una eternidad en el mundo de la tecnología y específicamente de Internet. El fallo favoreció a Redvoice, pero el tiempo y costo de ello muchas veces no puede ser asumido por empresas más pequeñas.

Por otra parte, en el tema de Internet se presentan una serie de problemas para los consumidores, como por ejemplo, no tener un organismo a quien reclamar ante situaciones como corte del servicio, problemas de velocidad y otros. De acuerdo a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, un 92% de los hogares chilenos con banda ancha declara haber tenido problemas con la velocidad de su conexión. En la página web "Reclamos.cl", 5 de las empresas con mayores denuncias en el sitio son de aquéllas que proveen acceso a Internet. El usuario está indefenso. La situación, es grave por lo engañosa que es la publicidad en esta materia, toda vez que no se entrega la información de manera clara y oportuna al usuario para que pueda tomar una decisión.

Concluyó que la neutralidad garantiza y fomenta el desarrollo de un ecosistema de emprendimiento como competencia sana, es decir, permite la llegada de nuevos emprendedores que pueden usar la Web como plataforma para poder desarrollar productos y lanzarlos hacia el resto del mundo, como sucede hoy día.

Finalizó con una cita de uno de los llamados padres de la Web: Timberling Inc, que señala que la neutralidad en la red es la base para un mercado justo y competitivo. Es la base de la democracia, para que la comunidad decida que hacer.

Intervino luego el señor José Huerta, representante del Movimiento Neutralidad en la Red, quien manifestó que su intención es aportar la posición que como agrupación de usuarios y consumidores de los servicios de conexión a Internet, tienen respecto a la situación jurídica que se debate del proyecto en comento y a las indicaciones presentadas a su respecto.

Señaló que algunos acotan que la red no es neutral por principio. Sin embargo, desde sus inicios, al ser entregada como una especie de licencia abierta y gratuita a toda la humanidad, podemos considerar

que no existe ningún derecho, de ninguno de los participantes en la red, para interferir sobre las labores de los terceros. La Constitución Política de la República consagra el derecho a propiedad, el derecho a emprendimiento, el derecho al debido proceso y el derecho de libre expresión, todos relacionados con el tema de la neutralidad. Agregó que actualmente los proveedores de acceso a Internet están realizando actos de dominio sobre los derechos de propiedad de terceros, en el sentido de que hoy en día los cambios en la tecnología de transferencia de archivos han puesto en relativo jaque a las empresas proveedoras, en cuanto su modelo comercial se ha basado siempre en un caso probabilístico. Por ejemplo, un proveedor puede entregar el servicio de conexión a una cuadra, a 100 personas o a 100 hogares con una velocidad de 1 mega. El proveedor apuesta a que esos 100 hogares no van a estar conectados simultáneamente ocupando ese mega, por lo tanto, como proveedores venden a 200 o 300 o incluso a 400 hogares, en el sentido que esos 400 hogares no iban a estar utilizando la totalidad del enlace que habían contratado, que es básicamente el mismo modelo que tienen las compañías de telefonía móvil. El problema se plantea porque en internet todos los días los usuarios están usando la totalidad de su conexión contratada con los proveedores. Hace diez años cada persona que quería acceder a un contenido de Internet, requería que ese contenido estuviera almacenado en un servidor, que estuviera servido en un equipo, pudiendo ser en la casa de al lado, o en China; por lo tanto cada persona tenía que ir a ese servidor y requerir el documento que estaba tratando de descargar para poder obtenerlo en su computador. Hoy en día, diez años después, tenemos un protocolo de transferencia de archivos, que se llama punta a punta, conforme al cual, básicamente, todos los usuarios que participan de la conexión comparten un segmento del documento que se está tratando de transferir. Por lo tanto deja de existir la figura del servidor central que almacenaba el documento aquél, y hace que todos los usuarios entreguen un pedacito de él, haciendo que la transferencia del archivo para el usuario final sea a máxima velocidad durante todo el tiempo en el cual se está realizando la descarga. Si lo llevamos, por ejemplo, a un plan de 1 mega de conexión que está bajando un archivo de 1 Gb va a estar una hora o dos horas constantemente bajando al máximo de velocidad, y eso sucede durante todo el día con todos los usuarios de Internet en Chile. Por lo tanto, el modelo probabilístico de la ISP en Chile ha cambiado, y en vez de afrontarlo a través de inversión y crecimiento, lo han afrontado a través de bloqueo de centros de estos servicios.

Ello atenta contra los derechos de los usuarios que contratan en base a cierta publicidad cierto bando de ancha ofrecida, y estos bloqueos no afectan sólo al usuario final como consumidor, sino que afectan el derecho de propiedad, el derecho de emprendimiento, la libertad de expresión de aquellas personas que realizan negocios a través de Internet. Dio un ejemplo en USA, donde existe una compañía denominada BUZE, que transmiten videos y películas, obviamente todas licenciadas, por lo general de licencia abierta, y los usuarios para poder verlas en sus casas descargan esta

película, pero a través del protocolo moderno, P to P, es decir que están constantemente utilizando todo su enlace contratado con el ISP, para descargar estas películas. Si el ISP, en el caso de Conkas, la cablera más grande de USA, que tiene mas 13 millones de clientes, bloquea el acceso de P to P, BUZE, como empresa, no puede realizar su negocio en el país.

La neutralidad en la red es el principio que ha regido en la Internet desde el minuto que se creó, en el cual ninguno de los participantes puede tener ingerencia sobre el negocio o la participación de otro. El proyecto persigue garantizar que ni los proveedores de acceso a Internet ni cualquier otra persona que pueda participar en el negocio de la conectividad a Internet, pueda interferir en las intenciones de negocios o los derechos de otras personas.

Refiriéndose al texto del proyecto y las indicaciones presentadas, indicó que hay algunas bastante beneficiosas y otras que irían en contra de la intención del proyecto de ley. Les parece que la Subsecretaría de Telecomunicaciones es un órgano sumamente técnico, que puede tomar el pulso hoy en día de lo que es el mercado sin interferir en el desarrollo del mismo más allá de fijar los límites, por lo tanto, manifestó su desacuerdo con cualquier indicación que apunte a la eliminación de la potestad reglamentaria establecida en el proyecto de ley de neutralidad de la red. Por otra parte, la inserción del concepto de arbitrariedad en el proyecto, incorpora a una ley que es de carácter absolutamente técnica un componente subjetivo, porque se sancionan los casos que arbitrariamente bloqueen un contenido, con lo que obliga al denunciante, a la Subsecretaría de Telecomunicaciones o a quien corresponda, a demostrar que el ISP actúa en base a un capricho o a un motivo subjetivo y no a razones técnicas que pueden ser de cualquier índole, como para bloquear un contenido o algún servicio en Internet.

Asimismo, entre las indicaciones presentadas al proyecto hay varias que se refieren a situaciones que ya han sido zanjadas en la Ley sobre Propiedad Intelectual, particularmente un artículo que señalaba algunas obligaciones para los proveedores de acceso y para los proveedores de contenidos, en cuanto ellos actuaban como un órgano jurisdiccional, norma que consideró absolutamente inconstitucional, en el sentido que vulnera el derecho al debido proceso. Algunas indicaciones van en esta línea al otorgar la facultad a los proveedores de acceso a Internet para cortar o bloquear el acceso en cuanto un tercero pueda solicitarlo en virtud de que vea sus derechos vulnerados sin que medie la intervención de los tribunales de justicia, que es lo lógico de un estado de derecho.

Cerrando su intervención, el señor Huerta expresó que lo que persiguen por medio de esta ley es que se obligue a las empresas a prestar el servicio que se ha prometido en la publicidad; un servicio en el cual no se atente contra los derechos de los usuarios, y

finalmente se apunta a lo que es cualquier actividad comercial en este país en el cual, gracias a nuestro ordenamiento civil y constitucional, ninguna empresa puede interferir sobre los negocios de otros.

En sesión de 3 de noviembre de 2009, vuestras Comisiones unidas iniciaron el estudio de las indicaciones presentadas al proyecto.

A continuación, se efectúa una relación de los artículos y de las referidas indicaciones presentadas, así como los acuerdos adoptados sobre las mismas.

"Artículo primero.- Agréganse los siguientes artículos 24 H, 24 I y 24 J en la ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones:

"Artículo 24 H.- Las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet y también estos últimos; entendiéndose por tales, toda persona natural o jurídica que preste servicios onerosos de conectividad entre los usuarios o sus redes e Internet:

a) No podrán bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir arbitrariamente el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red. En este sentido, deberán ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad al proveedor de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen del mismo o de la propiedad de éstos, habida cuenta de las distintas configuraciones de la conexión a Internet según el contrato vigente con los usuarios.

Con todo, los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones y los proveedores de acceso a Internet podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red, en el exclusivo ámbito de la actividad que les ha sido autorizada, siempre que ello no tenga por objeto realizar acciones que afecten o puedan afectar la libre competencia. Los concesionarios y los proveedores procurarán preservar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la red. Asimismo, podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios, sólo a pedido expreso del usuario, y a sus expensas. En ningún caso, este bloqueo podrá afectar de manera discriminatoria a los proveedores de servicios y aplicaciones que se prestan en Internet.

b) Podrán ofrecer, a expensas de los usuarios que lo soliciten, servicios de controles parentales para contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres, siempre y cuando el usuario reciba información por adelantado y de manera clara y precisa respecto del alcance de tales servicios.

c) Deberán publicar en su sitio web, toda la información relativa a las características del acceso a Internet ofrecido, su velocidad, calidad del enlace, diferenciando entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y garantías del servicio.

El usuario podrá solicitar al concesionario o al proveedor, según lo estime, que le entregue dicha información a su costo, por escrito y dentro de un plazo de 30 días contado desde la solicitud.

Respecto del **artículo 24 H** fueron presentadas las siguientes indicaciones:

1.- Del Honorable Senador señor Cantero, y 2.- del Honorable Senador señor Ominami, para suprimir, en el encabezamiento propuesto, el vocablo "onerosos".

En discusión, hicieron uso de la palabra el ex Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Bello, y los Honorables Senadores señores Pizarro y Pérez, quienes concordaron en la necesidad de sustituir el término "oneroso" por el de "comercial", fundado en que es más amplio y adecuado al objetivo y espíritu de la norma. En este sentido, plantearon la conveniencia de rechazar ambas indicaciones.

- En votación las indicaciones números 1 y 2, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Flores (como integrante de ambas Comisiones), García, Pérez y Pizarro (como integrante de ambas Comisiones).

A continuación, los Honorables Senadores señores Pérez y Pizarro, sobre la base de lo expresado con ocasión de la discusión en torno a las indicaciones N°s. 1 y 2, sugirieron a las Comisiones unidas reemplazar el término "oneroso" por "comercial".

- En votación la referida modificación, es aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Flores (como integrante de ambas Comisiones), García, Pérez y Pizarro (como

integrante de ambas Comisiones). (Artículo 121 del Reglamento del Senado).

letra a)

3.- Del Honorable Senador señor Longueira, para intercalar, en el párrafo primero de la letra a) propuesta, a continuación de la frase "No podrán", el vocablo "arbitrariamente".

- En votación la indicación N° 3, se obtuvo el siguiente resultado: 3 votos a favor y 3 abstenciones, correspondientes a los Senadores señores Flores (como integrante de ambas Comisiones) y García. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Pérez y Pizarro (como integrante de ambas Comisiones).

El señor Presidente anuncia que corresponde repetir la votación, toda vez que las abstenciones influyen en el resultado.

Repetida la votación, la indicación N° 3 es aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Cantero, Flores, García, Pérez y Pizarro (como integrante de ambas Comisiones).

Las indicaciones Nºs. 4, del Honorable Senador señor Cantero, y 5, del Honorable Senador señor Longueira, proponen suprimir, en el párrafo primero, el término "arbitrariamente" que sigue a la palabra "restringir".

-En votación, las indicaciones N°s 4 y 5 son aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Cantero, Flores, García, Pérez y Pizarro (como integrante de ambas Comisiones).

La indicación Nº 6, del Honorable Senador señor Longueira, propone sustituir, en el párrafo primero, la frase "el derecho de cualquier usuario de Internet" por "la capacidad de cualquier usuario de Internet conforme al respectivo contrato".

-En votación, la indicación N° 6 es rechazada por 5 votos en contra y dos abstenciones, correspondientes a los Honorables Senadores señora Matthei y señor Pérez. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Cantero, Flores, García, y Pizarro (como integrante de ambas Comisiones).

La indicación Nº 7, del Honorable Senador señor Muñoz Barra, es para reemplazar, en el párrafo primero, la frase "el derecho de cualquier usuario de Internet para" por "la capacidad de los usuarios de Internet, dentro del marco de la legislación y los respectivos contratos que estuvieren vigentes, para".

-En votación, la indicación N° 7 es rechazada por unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Flores, Pérez y Pizarro (como integrante de ambas Comisiones).

La indicación Nº 8, del Honorable Senador señor Muñoz Barra, sustituye, en el párrafo primero, las frases "ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad al proveedor de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga" por "informar a los usuarios, mediante publicación en la respectiva página web, las restricciones a que estén sujetos los servicios ofrecidos en términos de acceso a contenidos, aplicaciones o servicios. Asimismo, podrán incluir en su oferta de servicios, planes de acceso o conectividad que no distingan".

-En votación, la indicación N° 8 es rechazada por unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Flores, Pérez y Pizarro (como integrante de ambas Comisiones).

La indicación N° 9, del Honorable Senador señor Longueira, intercala, en el párrafo primero, a continuación de la frase "que no distinga", el vocablo "arbitrariamente".

-En votación, la indicación N° 9 es aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Flores, Pérez y Pizarro (como integrante de ambas Comisiones).

Las indicaciones Nºs 10, del Honorable Senador señor Cantero, y 11, del Honorable Senador señor Ominami, proponen intercalar, en el párrafo primero, a continuación de la frase "que no distinga", la siguiente: "privilegie, degrade u otorgue prioridad a".

Por su parte, las indicaciones Nºs 12, del Honorable Senador señor Cantero, y 13, del Honorable Senador señor Ominami, intercalan, en el párrafo primero, a continuación de las palabras "del mismo", la expresión ", el destino".

Finalmente, las indicaciones Nºs 14, del Honorable Senador señor Cantero, y 15, del Honorable Senador señor Ominami, son para sustituir, en el párrafo primero de la letra a) propuesta, la frase "de la propiedad de éstos" por "la propiedad de éstos".

En discusión las indicaciones Nºs 10 a 15, los miembros de las Comisiones unidas pidieron dejar constancia que el tenor de estas indicaciones está en armonía con las indicaciones Nºs 3, 4, 5 y 9 aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas. Asimismo, entienden que en esta proposición comprenden el concepto arbitrario y acordaron sustituir el inciso primero de la letra a), por otro que contenga las modificaciones aprobadas.

-En votación, las indicaciones N°s 10, 11, 12, 13, 14 y 15 son aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Flores, Pérez y Pizarro (como integrante de ambas Comisiones).

La indicación Nº 16, de Honorable Senador señor Muñoz Barra, propone suprimir, en el párrafo primero, la frase "según el contrato vigente con los usuarios".

-En votación, la indicación N° 16 es rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Flores, Pérez y Pizarro (como integrante de ambas Comisiones).

La indicación N° 17, del Honorable Senador señor Vásquez, propone sustituir el párrafo segundo de la letra a) propuesta, por el siguiente:

"Asimismo, podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios: a) a pedido expreso del usuario; b) por resolución judicial, y c) a solicitud de cualquier persona que vea afectados sus derechos esenciales o que sea víctima de una conducta que pudiera ser constitutiva de una infracción civil o criminal. En todo caso, los costos serán solventados por el peticionario. En ningún evento este bloqueo podrá discriminar arbitrariamente entre proveedores de servicios y aplicaciones que se prestan en Internet."

En discusión, la Honorable Senadora señora Matthei, en relación a la norma contemplada en la letra c) del párrafo propuesto para sustituir el texto aprobado en general por el Senado, esto es que una resolución judicial puede ordenar el bloqueo al acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios de Internet, indicó que tratándose de una

resolución judicial lo propio es que ésta se cumpla en virtud del imperio que le es consustancial, por lo que la disposición propuesta estaría demás.

-En votación, las indicación N° 17 es rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Flores, Pérez y Pizarro (como integrante de ambas Comisiones).

En sesión de 19 de mayo de 2010, vuestras Comisiones unidas recibieron a las nuevas autoridades del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, encabezadas por el señor Ministro, don Felipe Morande, y por el señor Subsecretario de Telecomunicaciones, don Jorge Atton.

Luego de una exposición de los señores Ministro y Subsecretario respecto de los objetivos del proyecto en discusión, y ante una consulta del Honorable Senador señor Novoa, el señor Subsecretario destacó que el actual Gobierno mantiene la misma posición respecto del proyecto que tenían las autoridades anteriores.

Luego, el señor Presidente de las Comisiones unidas anunció que correspondía continuar con la discusión particular del proyecto, a partir de la indicación N° 18.

La referida indicación N° 18, del Honorable Senador señor Cantero, es para reemplazar, en el párrafo segundo de la letra a) propuesta, la expresión "Con todo," por "En línea con lo anterior,".

En discusión, el Honorable Senador señor Novoa se manifestó contrario con la indicación, toda vez que la expresión del texto aprobado en general por el Senado es más utilizada en las normas legales y, por lo tanto, estrecha el margen de interpretación de la misma.

En el mismo sentido se manifestó el Honorable Senador señor Zaldívar.

-En votación, la indicación N° 18 es rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores García (como integrante de ambas Comisiones), Girardi (como integrante de ambas Comisiones), Novoa (como integrante de ambas Comisiones) y Zaldívar (como integrante de ambas Comisiones).

La indicación N° 19, del Honorable Senador señor Muñoz Barra, propone sustituir, en el párrafo segundo de la letra a) propuesta, la frase "que afecten o puedan afectar la libre competencia" por "que afecten la libre competencia".

En discusión, el Honorable Senador señor Girardi indicó su preferencia por la redacción de la norma aprobada en general por el Senado.

A su vez, el Honorable Senador señor Novoa destacó que contemplar que las acciones para la gestión de tráfico y administración de red "puedan afectar la libre competencia" le otorga un mayor rango de acción al juez, toda vez que es más simple determinar la posibilidad de afectar la libre competencia que acreditar que ésta está afectada efectivamente.

-En votación, la indicación N° 19 es rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores García (como integrante de ambas Comisiones), Girardi (como integrante de ambas Comisiones) y Zaldívar (como integrante de ambas Comisiones).

La indicación N° 20, del Honorable Senador señor Vásquez, propone intercalar, en el párrafo segundo de la letra a) propuesta, a continuación de las palabras "puedan afectar", la frase ", impedir, restringir o entorpecer".

En discusión, el Honorable Senador señor Zaldívar se mostró contrario a la aprobación de la indicación, toda vez que la incorporación de éstas u otras acciones que puedan afectar la libre competencia, más que perfeccionar la disposición sólo limitan o restringen su aplicación. En tal sentido, expresó que basta la expresión "puedan afectar", por su claridad y amplitud.

-En votación, la indicación N° 20 es rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores García (como integrante de ambas Comisiones), Girardi (como integrante de ambas Comisiones) y Zaldívar (como integrante de ambas Comisiones).

La indicación N° 21, del Honorable Senador señor Cantero, es para intercalar, en el párrafo segundo de la letra a) propuesta, a continuación de la expresión "libre competencia", las frases ", basándose estas acciones o medidas en criterios objetivos y debiendo sujetarse a las limitaciones establecidas en el párrafo anterior".

En discusión, el Honorable Senador señor Girardi se mostró partidario de no innovar sobre el particular, posición que fue compartida por los demás miembros presentes de las Comisiones unidas.

-En votación, la indicación N° 21 es rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores García (como integrante de ambas Comisiones), Girardi (como integrante de ambas Comisiones), Novoa (como integrante de ambas Comisiones) y Zaldívar (como integrante de ambas Comisiones).

Las indicaciones N°s 22, del Honorable Senador señor Cantero, y 23, del Honorable Senador señor Ominami, proponen reemplazar, en el párrafo segundo de la letra a) propuesta, la oración "Los concesionarios y los proveedores procurarán preservar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la red" por "La administración de red por concesionarios y proveedores podrá incluir medidas tendientes a preservar la privacidad de los usuarios y proteger la integridad y seguridad de la red".

En discusión, el Honorable Senador señor Novoa hizo notar que, en la materia que abordan las indicaciones, la norma aprobada en general por el Senado es más apropiada, porque consagra la obligación para los concesionarios y proveedores de procurar preservar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la red, en cambio, la indicación plantea su reemplazo por una norma de carácter facultativo, por lo que, al no imponer una obligación coercitiva, no ofrece garantías para su cumplimiento. En otro orden de ideas, destacó que en la actualidad existe tecnología suficiente para que concesionarios y proveedores cumplan tal resguardo.

En el mismo sentido se manifestaron los Honorables Senadores señores Girardi y Zaldívar, quienes celebraron el carácter imperativo de la disposición aprobada en general por el Senado.

-En votación, las indicaciones N°s 22 y 23 son rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores García (como integrante de ambas Comisiones), Girardi (como integrante de ambas Comisiones) y Zaldívar (como integrante de ambas Comisiones).

La indicación N° 24, del Honorable Senador señor Arancibia, propone sustituir, en el párrafo segundo de la letra a) propuesta, la oración "Asimismo, podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios, sólo a pedido expreso del usuario, y a sus expensas" por "Asimismo, podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios a pedido expreso del usuario, y a sus expensas, o de los tribunales de justicia".

En discusión, el Honorable Senador señor Girardi hizo notar que la indicación sólo agrega a los tribunales de justicia como sujetos

activos autorizados para bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios que se prestan en Internet. En tal entendido, hizo notar que una norma de esta naturaleza desconoce la fuerza y amplitud del principio de inexcusabilidad de los tribunales en su tarea de administrar justicia, por lo que estimó que la indicación debía ser rechazada.

En el mismo sentido, el Honorable Senador señor Zaldívar recordó que uno de los objetivos del proyecto en discusión es introducir en la Ley General de Telecomunicaciones el concepto de Internet, por lo que, de este modo, podrá aplicarse a este servicio de redes de comunicación e información todas las disposiciones actualmente vigentes en la citada ley. Por su parte, el Honorable Senador señor Novoa indicó que un ejemplo de lo señalado precedentemente es que los tribunales han actuado en forma muy diligente para perseguir los delitos sobre pornografía infantil.

-En votación, la indicación N° 24 es rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores García (como integrante de ambas Comisiones), Girardi (como integrante de ambas Comisiones), Novoa (como integrante de ambas Comisiones) y Zaldívar (como integrante de ambas Comisiones).

La indicación N° 25, del Honorable Senador señor Muñoz Barra, es para reemplazar, en el párrafo segundo de la letra a) propuesta, la frase "sólo a pedido expreso del usuario" por "a pedido del usuario" y la palabra "discriminatoria" por "arbitraria".

En discusión, la unanimidad de los Honorables Senadores presentes, teniendo en consideración la coherencia interna del artículo, concordaron en la conveniencia de aprobar la segunda parte de la indicación, sustituyendo la palabra "discriminatoria" por "arbitraria".

-En votación, la indicación N° 25 es aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores García (como integrante de ambas Comisiones), Girardi (como integrante de ambas Comisiones), Novoa (como integrante de ambas Comisiones) y Zaldívar (como integrante de ambas Comisiones).

Las indicaciones N°s 26, del Honorable Senador señor Cantero, y 27, del Honorable Senador señor Ominami, proponen intecalar, a continuación de la letra a) propuesta, la siguiente letra b), nueva, modificándose el deletreo correlativo de los demás literales:

"b) No podrán limitar el derecho de un usuario a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en

la red, siempre que sean legales y que los mismos no dañen o perjudiquen la red o la calidad del servicio.".

En discusión, la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, manifestó su aprobación a introducir la letra b), nueva, propuesta, en el entendido que esta norma no se contrapone con la disposición contenida en la letra a), sino que está dirigida en el mismo sentido. Hicieron especial hincapié en la responsabilidad del proveedor.

A sugerencia del Honorable Senador señor Novoa, las Comisiones unidas acordaron suprimir la condición de legal que, a proposición de la indicación, deben tener los instrumentos, dispositivos o aparatos en la red para ser incorporados, toda vez que si fueran ilegales ello no podría permitirse, sino que, por el contrario, deberían perseguirse.

-En votación, las indicaciones N°s 26 y 27 son aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores García (como integrante de ambas Comisiones), Girardi (como integrante de ambas Comisiones) y Zaldívar (como integrante de ambas Comisiones).

letra b)

La indicación N° 28, del Honorable Senador señor Vásquez, agrega la siguiente oración final: "En caso de que los controles a que hace referencia este artículo sean ordenados por resolución judicial, los costos serán solventados por el demandante.".

En discusión, el Honorable Senador señor Novoa hizo notar que para que la disposición tenga coherencia, al normar sobre controles parentales es necesario tener presente a los padres del menor o a quien ejerza la patria potestad, y, en el caso al cual alude la disposición, estima que no es propio de un juez ordenar la contratación de controles parentales.

Los representantes del Ejecutivo concordaron con lo planteado por el Honorable Senador señor Novoa.

-En votación, la indicación N° 28 es rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores García (como integrante de ambas Comisiones), Girardi (como integrante de ambas Comisiones) y Zaldívar (como integrante de ambas Comisiones).

Luego, a sugerencia del Honorable Senador señor Zaldívar, la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas concordó en

la conveniencia de reemplazar la voz "podrán" con que comienza la letra b), por "deberán". El Honorable Senador señor Zaldívar indicó su importancia radica en que pasa de ser una facultad a ser un deber.

-La sustitución de la palabra "Podrán" por "Deberán" es aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores García (como integrante de ambas Comisiones), Girardi (como integrante de ambas Comisiones), Novoa (como integrante de ambas Comisiones) y Zaldívar (como integrante de ambas Comisiones). (Artículo 121 del Reglamento del Senado).

Artículo 24 I

El artículo 24 I aprobado en general por el Senado es del siguiente tenor:

"Artículo 24 I.- Para la protección de los derechos de los usuarios de Internet, el Ministerio y la Subsecretaría podrán emplear todas las facultades que actualmente les franquea esta ley y su normativa complementaria. En particular, el procedimiento contemplado en el artículo 28 bis.".

Respecto de este artículos fueron presentadas las siguientes indicaciones:

"29.- Del Honorable Senador señor García, para suprimirlo.".

-La indicación N° 29 fue retirada por su autor.

"30.- Del Honorable Senador señor García, en subsidio de la indicación 29, para reemplazar las frases "de los usuarios de Internet, el Ministerio y la Subsecretaría podrán emplear todas las facultades que actualmente les franquea esta ley y su normativa complementaria. En particular,", por "consagrados en el artículo 24 H de esta ley, la Subsecretaría podrá emplear".

31.- Del Honorable Senador señor Vásquez, para agregar, en el artículo 24 I propuesto, la siguiente oración final: "Lo dispuesto en este artículo y en los artículos anteriores no obsta a las demás acciones y procedimientos que sean procedentes para la prosecución de la responsabilidad penal o civil, por los ilícitos cometidos a través de los sistemas de comunicación en línea.".

32.- Del Honorable Senador señor Arancibia, para incorporar, en artículo 24 I propuesto, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Asimismo, lo dispuesto en este artículo y en los artículos anteriores es sin perjuicio y deja a salvo las demás acciones y procedimientos que sean procedentes para la persecución de la responsabilidad penal o civil por los ilícitos cometidos a través de los sistemas de comunicación en línea. Ninguna de las disposiciones antes referidas podrá ser interpretada como una limitación o prohibición para que los proveedores de acceso a Internet, los titulares de derechos de propiedad intelectual sobre los contenidos disponibles en Internet o las autoridades competentes, puedan adoptar medidas encaminadas a impedir o hacer cesar infracciones a tales derechos."."

Las Comisiones unidas encomendaron al señor Subsecretario de Telecomunicaciones la redacción de una proposición que contuviera el espíritu del artículo aprobado en general como las ideas contenidas en las indicaciones N°s 30 a 32.

En la sesión siguiente, celebrada el día 2 de junio de 2010, el señor Subsecretario propuso a las Comisiones unidas la aprobación de la siguiente norma:

"Artículo 24 I.- Para la protección de los derechos de los usuarios de Internet, el Ministerio, a través de la Subsecretaria, sancionará las infracciones a las obligaciones legales o reglamentarias asociadas a las implementación, operación y funcionamiento de la neutralidad de red, que impidan, dificulten o de cualquier forma amenacen su desarrollo o el legítimo ejercicio de los derechos que de ella derivan, en que incurran tanto los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a proveedores de acceso a Internet como también éstos últimos, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento contemplado en el artículo 28 bis de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.".

Tal redacción fue acogida por la unanimidad de los Honorable Senadores presentes.

-Las indicaciones N°s 30, 31 y 32 son aprobadas, con modificaciones y en los términos propuestos por el señor Subsecretario, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, García, Girardi (como integrante de ambas Comisiones) y Novoa (como integrante de ambas Comisiones).

Artículo 24 J.

El artículo 24 J aprobado en general por el Senado es del siguiente tenor:

Artículo 24 J.- Un Reglamento establecerá las condiciones mínimas necesarias de la prestación del servicio del acceso a Internet, así como las acciones que se considerarán prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos, aplicaciones o servicios que se presten a través de Internet.".

Respecto de este artículos fueron presentadas las siguientes indicaciones:

"33.- Del Honorable Senador señor García, para suprimirlo.".

-La indicación N° 33 fue retirada por su autor.

"34.- Del Honorable Senador señor García, en subsidio de la indicación 33, para suprimir en el artículo 24 J propuesto, las frases "las condiciones mínimas necesarias de la prestación del servicio del acceso a Internet, así como".

35.- Del Honorable Senador señor Longueira, para intercalar en el artículo 24 J propuesto, a continuación del vocablo "establecerá", las frases ", a partir de criterios técnicos de general aplicación internacional, y conforme a las condiciones del mercado nacional,".

36.- Del Honorable Senador señor Muñoz Barra, para intercalar en el artículo 24 J propuesto, a continuación del vocablo "establecerá", las frases ", a partir de criterios técnicos de general aplicación internacional, y según las condiciones del mercado nacional,".

37.- Del Honorable Senador señor Longueira, y 38.- Del Honorable Senador señor Muñoz Barra, para suprimir, en el artículo 24 J propuesto, las frases finales "así como las acciones que se considerarán prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos, aplicaciones o servicios que se presten a través de Internet".

39.- Del Honorable Senador señor Vásquez, para reemplazar, en el artículo 24 J propuesto, la frase "así como las acciones que se considerarán" por "así como los actos que serán considerados como".".

Al igual que respecto del artículo 24 I, las Comisiones unidas encomendaron al señor Subsecretario de Telecomunicaciones la redacción de una proposición que contuviera el espíritu del artículo aprobado en general como las ideas contenidas en las indicaciones N°s 34 a 39.

Cumpliendo con lo anunciado, en la sesión siguiente, el señor Subsecretario propuso a las Comisiones unidas la aprobación de una norma del siguiente tenor:

"Artículo 24 J.- Un reglamento establecerá las condiciones mínimas que deberán cumplir los prestadores de servicio de acceso a Internet en cuanto a la obligatoriedad de éstos de mantener publicada y actualizada en su sitio web información relativa al nivel del servicio contratado, que incorpore criterios de direccionamiento, velocidades de acceso disponibles, nivel de agregación o sobreventa del enlace, disponibilidad del enlace en tiempo, y tiempos de reposición de servicio, uso de herramientas de administración o gestión de tráfico, así como también aquellos elementos propios del tipo de servicio ofrecido y que correspondan a estándares de calidad internacionales de aplicación general. Asimismo, dicho reglamento establecerá las acciones que serán consideradas prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos, aplicaciones o servicios que se presten a través de Internet, acorde a lo estipulado en el Artículo 24 H.".

Tal redacción fue acogida por la unanimidad de los Honorable Senadores presentes.

-Las indicaciones N°s 34, 35, 36, 37, 38 y 39 son aprobadas, con modificaciones y en los términos propuestos por el señor Subsecretario, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, García, Girardi (como integrante de ambas Comisiones) y Novoa (como integrante de ambas Comisiones).

ARTICULO TRANSITORIO

"ARTICULO TRANSITORIO.- El reglamento a que hace referencia el artículo 24 J que se incorpora en la ley N° 18.168, se publicará dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la presente ley.".

Esta norma fue objeto de la indicación signada con el Nº 40, del Honorable Senador señor García, para suprimirlo.

-La indicación N° 40 fue retirada por su autor.

La unanimidad de las Comisiones unidas estimó conveniente eliminar de la norma la frase "que se incorpora en la ley N° 18.168", toda vez que induce a errores.

-La eliminación de la frase "que se incorpora en la ley N° 18.168" es aprobada por la unanimidad de los miembros

presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, García, Girardi (como integrante de ambas Comisiones) y Novoa (como integrante de ambas Comisiones). (Artículo 121 del Reglamento del Senado).

MODIFICACIONES:

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestras Comisiones de Economía y de Transportes y Telecomunicaciones, unidas, tienen el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley aprobado en general por el Senado, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO PRIMERO

Artículo 24 H

-Sustituir en su encabezamiento la palabra "onerosos" por "comerciales" (Artículo 121 del Reglamento del Senado (Unanimidad) (6x0)).

Letra a)

-Reemplazar su inciso primero por el siguiente:

"a) No podrán arbitrariamente bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red. En este sentido, deberán ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad al proveedor de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga arbitrariamente contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen o propiedad de éstos, habida cuenta de las distintas configuraciones de la conexión a Internet según el contrato vigente con los usuarios.". (Indicaciones N°s 3, 4, 5 y 9; e indicaciones N°s 10, 11, 12, 13, 14 y 15, con modificaciones. (Unanimidad) (6x0)).

-Sustituir, en el inciso segundo, la palabra "discriminatoria" por "arbitraria". (Indicación N° 25, con modificaciones. (Unanimidad) (8x0)).

-Incorporar la siguiente letra b), nueva:

"b) No podrán limitar el derecho de un usuario a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en

la red, siempre que sean legales y que los mismos no dañen o perjudiquen la red o la calidad del servicio.". (Indicaciones N°s 26 y 27, con modificaciones. (Unanimidad) (8x0)).

Letra b)

(Pasa a ser letra c))

-Sustituir en la letra b), que pasa a ser letra c), la palabra "Podrán" por "Deberán" (Artículo 121 del Reglamento del Senado (Unanimidad) (8x0)).

Letra c)

Pasa a ser letra d), sin modificaciones.

Artículo 24 I

-Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 24 I.- Para la protección de los derechos de los usuarios de Internet, el Ministerio, a través de la Subsecretaria, sancionará las infracciones a las obligaciones legales o reglamentarias asociadas a las implementación, operación y funcionamiento de la neutralidad de red, que impidan, dificulten o de cualquier forma amenacen su desarrollo o el legítimo ejercicio de los derechos que de ella derivan, en que incurran tanto los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a proveedores de acceso a Internet como también éstos últimos, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento contemplado en el artículo 28 bis de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones." (Indicaciones N°s 30, 31 y 32, con modificaciones. (Unanimidad) (6x0)).

Artículo 24 J

-Reemplazarlo por el siguiente:

"Articulo 24 J.- Un reglamento establecerá las condiciones mínimas que deberán cumplir los prestadores de servicio de acceso a Internet en cuanto a la obligatoriedad de éstos de mantener publicada y actualizada en su sitio web información relativa al nivel del servicio contratado, que incorpore criterios de direccionamiento, velocidades de acceso disponibles, nivel de agregación o sobreventa del enlace, disponibilidad del enlace en tiempo, y tiempos de reposición de servicio, uso de herramientas de administración o gestión de tráfico, así como también aquellos elementos propios del tipo de servicio ofrecido y que correspondan a estándares de calidad internacionales de aplicación general. Asimismo, dicho reglamento

establecerá las acciones que serán consideradas prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos, aplicaciones o servicios que se presten a través de Internet, acorde a lo estipulado en el artículo 24 H.". (Indicaciones N°s 34, 35, 36, 37, 38 y 39, con modificaciones. (Unanimidad) (6x0)).

ARTÍCULO TRANSITORIO

-Suprimir lo siguiente: "que se incorpora en la ley N° 18.168". (Artículo 121 del Reglamento del Senado (Unanimidad) (6x0)).

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el texto del proyecto de ley que os propone aprobar vuestras Comisiones de Economía y de Transportes y Telecomunicaciones, unidas, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo primero.- Agréganse los siguientes artículos 24 H, 24 I y 24 J en la ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones:

"Artículo 24 H.- Las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet y también estos últimos; entendiéndose por tales, toda persona natural o jurídica que preste servicios **comerciales** de conectividad entre los usuarios o sus redes e Internet:

a) No podrán arbitrariamente bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red. En este sentido, deberán ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad al proveedor de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga arbitrariamente contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen o propiedad de éstos, habida cuenta de las distintas configuraciones de la conexión a Internet según el contrato vigente con los usuarios.

Con todo, los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones y los proveedores de acceso a Internet podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red, en el exclusivo ámbito de la actividad que les ha sido autorizada, siempre que ello no tenga por objeto realizar acciones que afecten o puedan afectar la libre competencia. Los concesionarios y los proveedores procurarán preservar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la

red. Asimismo, podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios, sólo a pedido expreso del usuario, y a sus expensas. En ningún caso, este bloqueo podrá afectar de manera **arbitraria** a los proveedores de servicios y aplicaciones que se prestan en Internet.

b) No podrán limitar el derecho de un usuario a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales y que los mismos no dañen o perjudiquen la red o la calidad del servicio.

c) **Deberán** ofrecer, a expensas de los usuarios que lo soliciten, servicios de controles parentales para contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres, siempre y cuando el usuario reciba información por adelantado y de manera clara y precisa respecto del alcance de tales servicios.

d) Deberán publicar en su sitio web, toda la información relativa a las características del acceso a Internet ofrecido, su velocidad, calidad del enlace, diferenciando entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y garantías del servicio.

El usuario podrá solicitar al concesionario o al proveedor, según lo estime, que le entregue dicha información a su costo, por escrito y dentro de un plazo de 30 días contado desde la solicitud.

Artículo 24 I.- Para la protección de los derechos de los usuarios de Internet, el Ministerio, a través de la Subsecretaria, sancionará las infracciones a las obligaciones legales o reglamentarias asociadas a las implementación, operación y funcionamiento de la neutralidad de red, que impidan, dificulten o de cualquier forma amenacen su desarrollo o el legítimo ejercicio de los derechos que de ella derivan, en que incurran tanto los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a proveedores de acceso a Internet como también éstos últimos, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento contemplado en el artículo 28 bis de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Articulo 24 J.- Un reglamento establecerá las condiciones mínimas que deberán cumplir los prestadores de servicio de acceso a Internet en cuanto a la obligatoriedad de éstos de mantener publicada y actualizada en su sitio web información relativa al nivel del servicio contratado, que incorpore criterios de direccionamiento, velocidades de acceso disponibles, nivel de agregación o sobreventa del enlace, disponibilidad del enlace en tiempo, y tiempos de reposición de servicio, uso de herramientas de administración o gestión de tráfico, así como también aquellos

elementos propios del tipo de servicio ofrecido y que correspondan a estándares de calidad internacionales de aplicación general. Asimismo, dicho reglamento establecerá las acciones que serán consideradas prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos, aplicaciones o servicios que se presten a través de Internet, acorde a lo estipulado en el artículo 24 H.".

ARTICULO TRANSITORIO.- El reglamento a que hace referencia el artículo 24 J, se publicará dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la presente ley.".

Acordado en sesiones celebradas los días 13 de octubre de 2009, con la asistencia de los Honorables Senadores señor García (Presidente), Girardi, Pérez Varela, como integrante de ambas Comisiones, y Sabag, como integrante de ambas Comisiones, y los ex Senadores señores Flores, como integrante de ambas Comisiones, y Vásquez; 27 de octubre de 2009, con la asistencia de los Honorables Senadores señores García (Presidente), Girardi, Pérez Varela, como integrante de ambas Comisiones, y Ruiz Esquide, y el ex Senador señor Vásquez; 3 de noviembre de 2009, con la asistencia de los Honorables Senadores señor García (Presidente), señora Matthei, y señores Cantero, Coloma, Pérez Varela y Pizarro, y el ex Senador señor Flores; 19 de mayo de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señores García (Presidente), como integrante de ambas Comisiones, Girardi, como integrante de ambas Comisiones, Novoa, como integrante de ambas Comisiones, y Zaldívar, como integrante de ambas Comisiones; y 2 de junio de 2010, con la asistencia de los Honorables Senadores señor García (Presidente), y señores Chahuán, Girardi, como integrante de ambas Comisiones, y Novoa, como integrante de ambas Comisiones.

Sala de las Comisiones, a 8 de junio de 2010.

PEDRO FADIC RUIZ Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE ECONOMÍA Y TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de Internet.

BOLETÍN Nº 4.915-19.

XII. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS:

En general, garantizar a los usuarios de Internet el respeto al principio de neutralidad en la red. En tal sentido, las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet, y estos últimos, no podrán bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir arbitrariamente el derecho de cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red. Deberán ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad al proveedor de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen del mismo o de la propiedad de éstos, habida cuenta de las distintas configuraciones de la conexión a Internet según el contrato vigente con los usuarios.

II. ACUERDOS:

```
Indicación N° 1: Rechazada (Unanimidad) (6X0).
Indicación N° 2: Rechazada (Unanimidad) (6X0).
Indicación N° 3: Aprobada (Unanimidad) (6X0).
Indicación Nº 4: Aprobada (Unanimidad) (6X0).
Indicación N° 5: Aprobada (Unanimidad) (6X0).
Indicación N° 6: Rechazada (Mayoría) (5 en contra y 2 abstenciones).
Indicación Nº 7: Rechazada (Unanimidad) (6X0).
Indicación Nº 8: Rechazada (Unanimidad) (6X0).
Indicación Nº 9: Aprobada (Unanimidad) (6X0).
Indicación Nº 10: Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (6X0).
Indicación N° 11: Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (6X0).
Indicación N° 12: Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (6X0).
Indicación Nº 13: Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (6X0).
Indicación Nº 14: Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (6X0).
Indicación Nº 15: Aprobada con modificaciones (Unanimidad) (6X0).
Indicación Nº 16: Rechazada (Unanimidad) (6X0).
```

```
Indicación Nº 17: Rechazada (Unanimidad) (6X0).
Indicación Nº 18: Rechazada (Unanimidad) (8X0).
Indicación Nº 19: Rechazada (Unanimidad) (8X0).
Indicación Nº 20: Rechazada (Unanimidad) (8X0).
Indicación N° 21: Rechazada (Unanimidad) (8X0).
Indicación Nº 22: Rechazada (Unanimidad) (8X0).
Indicación N° 23: Rechazada (Unanimidad) (8X0).
Indicación N° 24: Rechazada (Unanimidad) (8X0).
Indicación Nº 25: Aprobada con modificaciones (8X0).
Indicación N° 26: Aprobada con modificaciones (8X0).
Indicación N° 27: Aprobada con modificaciones (8X0).
Indicación Nº 28: Rechazada (Unanimidad) (8X0).
Indicación Nº 29: Retirada.
Indicación N° 30: Aprobada con modificaciones (8X0).
Indicación N° 31: Aprobada con modificaciones (8X0).
Indicación N° 32: Aprobada con modificaciones (8X0).
Indicación Nº 33: Retirada.
Indicación N° 34: Aprobada con modificaciones (6X0).
Indicación N° 35: Aprobada con modificaciones (6X0).
Indicación N° 36: Aprobada con modificaciones (6X0).
Indicación N° 37: Aprobada con modificaciones (6X0).
Indicación N° 38: Aprobada con modificaciones (6X0).
Indicación N° 39: Aprobada con modificaciones (6X0).
Indicación Nº 40: Retirada.
```

- **III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS**: El proyecto de ley se encuentra estructurado en un artículo permanente, que agrega tres artículos nuevos, signados con los números 24 H, 24 I y 24 J, en la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones y en un artículo transitorio.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay.
- V. URGENCIA: Suma urgencia.
- **VI. ORIGEN INICIATIVA:** Moción de los Honorables Diputados señores Gonzalo Arenas, Marcelo Díaz, Enrique Estay, Alejandro García-Huidobro, Patricio Hales, Javier Hernández, Tucapel Jiménez, José Antonio Kast, Carlos Recondo y Felipe Ward.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.
- **VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: Aprobado en general, por 66 votos afirmativos y 2 abstenciones.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:

- Ingreso al Senado con fecha 16 de octubre de 2007, pasando a la Comisión de Transporte y Telecomunicaciones.
- Con fecha 30 de abril de 2008 fue aprobado en general por la Sala del Senado. Con esa misma fecha, la Sala resuelve que esta iniciativa en la discusión en particular, esta iniciativa sea analizada por las Comisiones unidas de Economía y de Transportes y Telecomunicaciones.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley No 18.168, General de Telecomunicaciones.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario

2.5. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 358, Sesión 30. Fecha 29 de junio, 2010. Discusión particular. Se aprueba con modificaciones

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD EN LA RED PARA ACCESO LIBRE A CONTENIDOS DE INTERNET

El señor PIZARRO (Presidente).- Corresponde ocuparse a continuación en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de internet, con informe de las Comisiones de Economía y de Transportes y Telecomunicaciones, unidas, y urgencia calificada de "simple".

--Los antecedentes sobre el proyecto (4915-19) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 58a, en 16 de

octubre de 2007.

Informes de Comisión:

Transportes y Telecomunicaciones, sesión 8a,

en 8 de abril de 2008.

Economía y Transportes y Telecomunicaciones, unidas (segundo), sesión 26^a, en 9 de junio de 2010.

Discusión:

Sesión 16^a, en 30 de abril de 2008 (se aprueba

en general).

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario. El señor HOFFMANN (Secretario General).- El proyecto fue aprobado en general por la Sala en su sesión de 30 de abril del año 2008.

En el informe se deja constancia de las diversas modificaciones efectuadas al texto original, todas las cuales fueron acordadas por unanimidad.

Tales enmiendas unánimes dicen relación, principalmente, con la incorporación, en las obligaciones de las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones y de los proveedores de acceso a internet, del concepto de arbitrariedad, disponiendo que no podrán "arbitrariamente" bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de ningún usuario a utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido a través de la red.

Asimismo, deberán ofrecer a cada usuario un servicio que no distinga "arbitrariamente" contenidos, aplicaciones o servicios.

Por otro lado, se establece que las concesionarias y los proveedores de Internet no podrán limitar el derecho de un usuario a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales y no dañen o perjudiquen a esta.

Sus Señorías pueden consultar las modificaciones efectuadas en el boletín comparado que tienen en sus escritorios.

Cabe recordar que las enmiendas acogidas en forma unánime deben ser votadas sin debate, salvo que algún señor Senador solicite su discusión o existan indicaciones renovadas.

El señor PIZARRO (Presidente).- Como no procede discutir las modificaciones unánimes, ofreceré la palabra a los Presidentes de las dos Comisiones.

En primer lugar, puede intervenir el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, como ya se dijo, esta iniciativa fue analizada por las Comisiones de Economía y de Transportes y Telecomunicaciones, unidas.

Cabe destacar que **por primera vez se incorpora en la Ley General de Telecomunicaciones el concepto de internet**, con el propósito de <u>establecer ciertas regulaciones mínimas</u> que paso a señalar.

En primer término, se **consagra el concepto de no discriminación arbitraria**, esto es, se trata de impedir que las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicios a los proveedores de acceso a internet, y también estos últimos, incurran en conductas anticompetitivas o discriminen arbitrariamente el acceso de contenidos y aplicaciones legales.

En segundo lugar, se contempla la obligación para tales concesionarios o proveedores de acceso de publicar en su sitio web toda la información relativa a las características del servicio de internet ofrecido.

Lo anterior es especialmente importante porque hoy en día en la comunidad se da con mucha fuerza la discusión de si el ancho de banda que se ha comprado y por el cual se está pagando es realmente el ancho de banda con el cual se nos permite trabajar en los computadores.

Por primera vez se dispone que los consumidores, cuando se sientan afectados o consideren que el ancho de banda no corresponde al que están pagando, podrán reclamar ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que estará facultada por el reglamento para sancionar entendemos que será el único organismo público habilitado para ello-, en caso de comprobarse que existe publicidad engañosa o que el servicio se está entregando de manera fraudulenta; para decirlo claramente, cuando el ancho de banda no sea el que se está cobrando, sino otro de velocidad inferior.

La Subsecretaría de Telecomunicaciones será la encargada de sancionar las infracciones a las obligaciones legales o reglamentarias que se establezcan en este ámbito, de acuerdo al procedimiento contemplado en el artículo 28 bis de la Ley General de Telecomunicaciones.

Finalmente, se establece que será un reglamento dictado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones el que regulará detalladamente aspectos tales como las condiciones mínimas que deberán cumplir los prestadores de servicio de acceso a internet.

Por las razones expuestas, señor Presidente, y habiendo sido aprobado el informe de manera unánime por los integrantes de las Comisiones unidas de Economía y de Transportes y Telecomunicaciones, recomendamos a la Sala proceder en la misma forma.

El señor PIZARRO (Presidente).- Le ofrezco la palabra al Senador señor Girardi, Presidente de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

El señor GIRARDI.- Señor Presidente, considero que este es el primero de muchos proyectos que debiéramos trabajar, porque es evidente que internet equivale a las nuevas carreteras del futuro.

Nosotros todavía estamos un tanto en el pasado, pues nuestro país todavía no ha garantizado a todos los chilenos la igualdad de oportunidades en materia de internet. Algunos parlamentarios (los Senadores señores Lagos, Chahuán, señora Rincón y yo) presentamos una moción para establecer una garantía constitucional, a imitación de países europeos, respecto del acceso a la red.

Consideramos muy importante que el Estado, así como construyó carreteras en el pasado, cablee el país con fibra óptica para que las empresas prestadoras puedan participar en un mercado donde los costos sean más competitivos. Hay naciones donde por la banda ancha de 80 megas se paga 3 a 4 mil pesos al mes. En Chile, comprar una fracción de transmisión de datos bastante inferior tiene valores que superan los 20 mil pesos, lo cual resulta absolutamente inalcanzable para muchas familias.

Me parece que digitalizar el país, sobre todo en el mundo rural disperso, en las pequeñas regiones, en las comunidades chicas, puede constituir un inmenso instrumento de desarrollo.

Es sabido que los niños con acceso a internet tienen mejor rendimiento; asimismo, un emprendedor que quiere desarrollar turismo local o cualquier otra actividad, si tiene acceso a internet, podrá estar en el mundo y no fuera de él.

Internet también nos va a obligar a asumir un problema sociológico. Estamos ante una nueva reglobalización; vamos a enfrentar una nueva cultura; el mundo va a cambiar, desde la perspectiva de internet; existirán tantas redes de comunicación que el sistema será una especie de proyección de nuestro cerebro, tremendamente interconectado. Y habrá tantas redes circundando el planeta, que se constituirán en algo así como un "gran cerebro", una proyección de ese órgano de los seres humanos, los cuales formaremos parte de esas redes, donde no habrá separación entre el conjunto de redes que nos rodea y nosotros mismos.

Por eso, el mundo que viene es muy sofisticado y complejo. Incluso, algunos hablan de que, así como hemos logrado generar vida o conciencia desde la perspectiva de nuestras redes neuronales, se podrá establecer algún tipo de conciencia-inteligencia planetaria debido a la gran interconexión del equivalente de las redes neuronales: las redes de internet.

Es un mundo apasionante que nosotros necesitamos

comenzar a regular.

muchas cosas.

Hay muchas cosas que hacer. Los mismos parlamentarios mencionados vamos a presentar, en los próximos días, un proyecto de ley que prohíbe que una deuda de internet pase a DICOM, como ocurre con otros servicios públicos. Queremos que se considere una suerte de servicio básico parecido al agua o la luz. Vamos a dejar establecida la obligatoriedad de instalar ductos, porque facilitan la parte más cara del acceso a internet: la última milla. Si uno los deja puestos, abarata bastante los costos de conectividad.

Esta iniciativa es pionera en Chile y va a garantizar

En primer término, crea una instancia fiscalizadora. Hoy día lo hace el SERNAC, sin ninguna atribución. Ahora vamos a contar con una institución que tendrá facultades para fiscalizar y sancionar: la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Los proveedores de internet no podrán discriminar a los pequeños emprendedores que usan la red para desarrollar actividades. Si estas compiten con el monopolio de los proveedores, estos les enlentecen el servicio, les ponen barreras. Y esta legislación será de gran utilidad para que fluyan libremente iniciativas que, incluso, puedan competir

con otras pertenecientes a los negocios o acciones económicas vinculados a los prestadores de internet, como telefonía y otros.

Además, será factible para nosotros, los padres, establecer un bloqueo voluntario de ciertos contenidos, lo cual nos parece muy importante.

Tendrá que haber una información preestablecida.

En la actualidad, nos están vendiendo productos que no son tales. Se deberá publicitar la velocidad de transmisión de datos. Los ciudadanos podremos demandar a las empresas cuando entreguen menos de lo que ofrecen. Se consagrará la privacidad de datos, lo cual es muy trascendente; también protección contra virus informáticos por parte de las empresas proveedoras de internet, algo fundamental, y no se podrá discriminar ningún tipo de contenido.

Quiero destacar que esta iniciativa nació como una moción parlamentaria, no de nosotros, sino de Diputados de la UDI y de la Concertación. Y creo que se debe valorar ese esfuerzo, que fue tomado por las Comisiones unidas, pero como el inicio de un inmenso desafío del Congreso en términos de garantizar el derecho a internet de todos los chilenos y chilenas.

He dicho.

El señor PIZARRO (Presidente).- Antes de comenzar la votación, el Senador Novoa desea hacer una aclaración.

El señor NOVOA.- Lo haré cuando fundamente el voto, señor Presidente.

El señor PIZARRO (Presidente).- Okay.

El señor CHADWICK. - ¿Puedo solicitar una aclaración?

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, solo quiero preguntar a los miembros de las Comisiones unidas si tuvieron a la vista la Ley de Propiedad Intelectual, que este mismo Senado modificó hace no más de 3 ó 4 meses. Porque veo que existen contradicciones con ese cuerpo legal.

Entonces, no sé si la tuvieron presente o no, para quedar tranquilo respecto de mi votación.

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor García. El señor GARCÍA.- Señor Presidente, la consideramos.

No hay que olvidar que la Comisión de Economía - junto a la de Educación- participó en el análisis del proyecto que derivó en la normativa que modificó la Ley de Propiedad Intelectual.

La revisamos minuciosamente y consideramos que no había ni vacíos ni contradicciones entre ambas legislaciones.

Lo mismo opinó el Ejecutivo.

El señor PIZARRO (Presidente).- En votación las modificaciones unánimes propuestas por las Comisiones unidas de Economía y de Transportes.

--(Durante la votación).

El señor PIZARRO (Presidente).- Para fundamentar el voto, tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, aprovecho estos cinco minutos para manifestar que la base de esta normativa establece que los portadores de señales y quienes brinden servicios de internet no pueden limitar arbitrariamente los contenidos de la red.

Obviamente, eso permite que si, por ejemplo, se producen violaciones a la Ley de Propiedad Intelectual, se pueda limitar, previa orden judicial, la difusión de los contenidos involucrados; o que, si se determina la posibilidad de cometer ciertos delitos a través de la red, sea factible restringir el acceso, porque en tal caso ya no se trataría de una limitación arbitraria.

La norma de carácter general está contenida en artículo 24 H y se reitera en el 24 J.

No obstante lo anterior, en el 24 I existe una pequeña imprecisión en la redacción, pues, al señalar que un reglamento podrá aplicar sanciones a quienes de cualquier forma interfieran la emisión de señales o los contenidos que se transmiten, no incluyó la palabra "arbitrariamente".

Pero es evidente que un reglamento, al establecer sanciones respecto de aquellas materias que están prohibidas por la ley, incluirá la intervención arbitraria.

Por lo tanto, creo que una interpretación concordante de las normas de los artículos 24 H y 24 I tendrían que llevar a la conclusión de que el reglamento debiera sancionar las interferencias arbitrarias, tal como lo expresa la primera de las disposiciones citadas y no cualquier otra interferencia que pueda estar autorizada por ley.

Ese era el punto.

Lo señalo porque en el artículo 24 H se tuvo el cuidado de poner la expresión "arbitrariamente". Vale decir, se sanciona cualquier interferencia arbitraria. Y el reglamento deberá establecer las

penalidades respecto de esas conductas y no de alguna intervención que pueda estar permitida por la ley.

Voto a favor de las modificaciones aprobadas por las Comisiones unidas.

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Navarro. El señor NAVARRO.- Señor Presidente, de manera permanente, cuando hemos tratado materias vinculadas con internet, y no solo aquellas que dicen relación a la red, sino también a los proveedores de esta, a los creadores de programas -estoy hablando básicamente de Microsoft-, hemos sido contrarios a la monopolización y, en especial, a las restricciones que algunos creadores de programas han desarrollado para acceder a la red. Porque eso no solo debe estar dirigido a quienes realizan el transporte, sino también a los programas que permiten el acceso.

Debo hacer presente que siguen existiendo severas restricciones en cuanto al uso monopólico de un conjunto de programas, particularmente de internet Explorer y Microsoft, respecto a las condiciones en que pueden acceder los usuarios. Muchos de estos programas -como he señalado- contienen restricciones que apuntan a su renovación constante.

Me refiero con ello a las nuevas licencias. Chile paga anualmente 32 mil millones de pesos por dicho concepto. Esto podría llevarnos al infinito si no ponemos restricciones, si no vamos a los software libres, como Linux, si no logramos que el Estado tenga la capacidad de mantener sus propios programas. Lo hacen Alemania, Francia y Brasil. Inglaterra, por su parte, garantiza software libres para evitar el pago de licencias.

Entre los aspectos que también se garantizan -aparte la libertad en internet, que por su naturaleza es el acceso a la imaginación, a la creación- se halla el que a los servicios de acceso ofrecidos, a través de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, se les impida realizar actos para evitar el acceso posterior con nuevos productos.

Es decir, se trata de que exista verdadera libertad, neutralidad, que en síntesis es la prohibición de efectuar discriminaciones a los usuarios de internet, esto es, el tráfico o contenido que circula por la red. La gente tendrá que decidir. Nadie podrá controlar a qué contenidos accedo yo y nadie podrá medir ni hacer uso de esa información para lo mismo.

El proyecto también exige a los proveedores de servicios de acceso a internet mayor claridad en sus prestaciones, por lo que se establece la obligatoriedad de mantener publicada y actualizada la información relativa al nivel del servicio contratado, incluyendo la velocidad acordada.

Está claro que muchos servicios no brindan la velocidad contratada. ¿Cómo puede, entonces, la gente percibirlo? Si la ley exige una velocidad de dos mega, tendrá que operar de esa forma. De lo contrario, la Superintendencia, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en este caso, podrá acceder y sancionar.

Es fundamental que haya una entidad fiscalizadora, que hasta ahora no existe. Una ley sin fiscalización carece de fuerza. Con ese fin, se le otorgan facultades a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para sancionar las infracciones. Y ello es un aporte importante.

¿Qué falta en el proyecto? Aun cuando sea tarde, y sin perjuicio de votar a favor de la iniciativa, por constituir un aporte y un avance sobre el particular, creo que falta una materia que requiere mayor precisión.

Se trata de regular de mejor forma las facultades de los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones y de los proveedores de acceso a internet para adoptar las medidas o las acciones necesarias para la gestión de tráfico y de administración de la red.

El proyecto en análisis permite la administración de redes sujeta a limitaciones, por ejemplo, que dichas actividades de administración de gestión de tráfico y de administración de redes no afecten la libre competencia.

Creo que ese es el elemento clave de por qué hay una amplia mayoría para aprobarla: porque no afecta la libre competencia. Pero se debe garantizar siempre "el derecho de los usuarios a la libertad de utilización de los contenidos, aplicaciones o servicios.". Esta materia no puede quedar regulada.

Yo siento que el párrafo segundo de la letra a) del artículo 24 H de la iniciativa quedó débil en su conformación. Me habría gustado que existiera una mayor garantía en cuanto a que "el derecho de los usuarios a la libertad de utilización de los contenidos, aplicaciones o servicios" estuviera de manera permanente.

En todo caso, el proyecto constituye un avance.

Claramente, va a haber una normativa que procura la privacidad de los usuarios, la protección contra los virus y la seguridad de la red. Se podrá bloquear el acceso a determinados contenidos solo a solicitud expresa del usuario, sin quedar sujeto a la determinación del proveedor de la red.

En ningún caso, este bloqueo podrá afectar de manera arbitraria a los proveedores de servicios y aplicaciones que se prestan en internet. En ese sentido, avanzamos hacia la libertad.

En mi opinión, el derecho de los usuarios no ha quedado del todo fortalecido, pero hay fiscalización de parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y eso es positivo.

Voto a favor.

iPatagonia sin represas!

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantero para fundamentar el voto.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, sin duda el proyecto en estudio es un paso muy significativo.

Internet día a día constituye una mayor centralidad en el quehacer social, personal e incluso económico. Por eso, es tan importante avanzar en un proceso de regulaciones que permita garantizar la neutralidad de esta plataforma y regular o corregir las conductas que pretendan controlar internet o restringir un acceso igualitario a la red.

Además, constituye un freno a aquellos que quieren darle un énfasis o una primacía economicista a este sistema, seleccionando o discriminando por enfoques lucrativos de *ratings* o de rentabilidad.

Me parece que este es un paso positivo en el sentido de que permite el acceso a internet con la confianza de que lo que se está ofreciendo en la publicidad efectivamente se podrá controlar y estará garantizado. Me refiero en particular al tema de la banda ancha. En Chile ya se ha hecho habitual ofrecer ese servicio cuando en realidad, por lejos, no alcanza los estándares internacionales, que fluctúan entre 1,5 y 2 mega para cumplir efectivamente ese modelo.

En ese sentido, me parece que el proyecto resulta

muy positivo.

También es muy conveniente que se ponga coto a los actos que realizan los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, para impedir el acceso de competidores que disminuyen los precios con nuevos productos, y así evitar el roce en este tipo de situaciones o cuando se afectan normativas referentes a la protección del consumidor o a la libre competencia.

Me parece que la iniciativa constituye un avance importante.

Y aprovecho la oportunidad para hacer presente algo que he venido comprobando en los distintos foros que se han realizado en las últimas semanas en materia de internet y de sociedad digital.

Se ha señalado que este es un proyecto inédito en el mundo, pero lo cierto es que la Ley de Propiedad Intelectual que aprobó el Parlamento hace algunos meses, como ya se ha mencionado, ha venido a constituirse en un ícono, en una referencia internacional.

India, Brasil, Australia recurren al Congreso chileno para conocer el contenido de este cuerpo legal, que marcó un hito por ir en punta en esta materia.

Pues bien, en este tema, volvemos a avanzar en esa línea. Los contenidos de la iniciativa en debate son muy interesantes, porque - como ya lo he señalado- garantizan la neutralidad de la red; la prohibición de efectuar discriminaciones a los usuarios de internet; que el tráfico o contenido que circula por la red deba ser tratado de forma igualitaria, prohibiéndose, por ejemplo, discriminaciones en el acceso a distintas velocidades o regulando el contenido.

Lo relevante de la Ley de Propiedad Intelectual es que rompió la dicotomía que había entre lo administrativo y lo legal. No se puede bajar contenido alguno de la red si no es por la vía legal. Y cada cual asumirá sus responsabilidades, según sea el caso.

Se prohíbe, además, la comisión de conductas atentatorias contra la libre competencia y la restricción en el acceso.

La obligatoriedad de mantener un enfoque de publicidad claro y coherente me parece muy relevante.

La protección de la privacidad, la seguridad informática y los controles parentales constituyen medidas muy interesantes.

Falta precisar aún más -lo lograremos con el tiempolos límites a la facultad administrativa en el manejo de redes.

Con todo, estimo que este proyecto de ley es un avance importantísimo, por lo que voto a favor.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor PIZARRO (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueban las modificaciones unánimes propuestas por las Comisiones de Economía y de Transportes y

Telecomunicaciones, unidas (30 votos a favor y una abstención), y queda despachado el proyecto en particular.

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Matthei y Pérez (doña Lily) y los señores Allamand, Bianchi, Cantero, Chadwick, Chahuán, Coloma, Espina, García, Girardi, Horvath, Kuschel, Lagos, Larraín, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Navarro, Novoa, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Sabag, Tuma, Walker (don Ignacio), Walker (don Patricio) y Zaldívar (don Andrés).

Se abstuvo el señor Gómez.

2.6. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio de aprobación de Proyecto con modificaciones. Fecha 29 de junio, 2010. Cuenta en Sesión 44, Legislatura 358. Cámara de Diputados.

Nº 429/SEC/10

Valparaíso, 29 de junio de 2010.

A S.E. la Presidenta de la Honorable Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de Internet, correspondiente al Boletín Nº 4.915-19, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO PRIMERO.-

Ha sustituido, en su encabezamiento, el vocablo "PRIMERO" por "ÚNICO" y la referencia a los "artículos 7º A y 7º B" por otra a los "artículos 24 H, 24 I y 24 J".

Artículo 7º A.-

Ha pasado a ser artículo 24 H.-, con las siguientes

enmiendas:

Inciso primero

Ha reemplazado su encabezamiento, por el siguiente:

"Artículo 24 H.- Las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet y también estos últimos; entendiéndose por tales, toda persona natural o jurídica que preste servicios comerciales de conectividad entre los usuarios o sus redes e Internet:".

Letra a)

Párrafo primero

Lo ha sustituido, por el siguiente:

"a) No podrán arbitrariamente bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red. En este sentido, deberán ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad al proveedor de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga arbitrariamente contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen o propiedad de éstos, habida cuenta de las distintas configuraciones de la conexión a Internet según el contrato vigente con los usuarios."

Párrafo segundo

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

"Con todo, los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones y los proveedores de acceso a Internet podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red, en el exclusivo ámbito de la actividad que les ha sido autorizada, siempre que ello no tenga por objeto realizar acciones que afecten o puedan afectar la libre competencia. Los concesionarios y los proveedores procurarán preservar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la red. Asimismo, podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios, sólo a pedido expreso del usuario, y a sus expensas. En ningún caso, este bloqueo podrá afectar de manera arbitraria a los proveedores de servicios y aplicaciones que se prestan en Internet."

Párrafo tercero

Lo ha suprimido.

000

Ha consultado la siguiente letra b), nueva:

"b) No podrán limitar el derecho de un usuario a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales y que los mismos no dañen o perjudiquen la red o la calidad del servicio.".

A continuación, ha ubicado como letra c) la letra d), reemplazando el vocablo "Ofrecer" por la frase "Deberán ofrecer, a expensas de los usuarios que lo soliciten,".

Letra b)

Ha pasado a ser letra d), sustituida por la que sigue:

"d) Deberán publicar en su sitio web, toda la información relativa a las características del acceso a Internet ofrecido, su velocidad, calidad del enlace, diferenciando entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y garantías del servicio.

El usuario podrá solicitar al concesionario o al proveedor, según lo estime, que le entregue dicha información a su costo, por escrito y dentro de un plazo de 30 días contado desde la solicitud.".

Letra c)

La ha eliminado.

Letra d)

Como se dijera, ha pasado a ser letra c), con la enmienda indicada.

Artículo 7º B.-

Ha pasado a ser artículo 24 I.-, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 24 I.- Para la protección de los derechos de los usuarios de Internet, el Ministerio, por medio de la Subsecretaria, sancionará las infracciones a las obligaciones legales o reglamentarias asociadas a la implementación, operación y funcionamiento de la neutralidad de red que impidan, dificulten o de cualquier forma amenacen su desarrollo o el legítimo ejercicio de los derechos que de ella derivan, en que incurran tanto los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a proveedores de acceso a Internet como también éstos últimos, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento contemplado en el artículo 28 bis de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.".

Ha incorporado como artículo 24 J.-, nuevo, el siguiente:

"Articulo 24 J.- Un reglamento establecerá las condiciones mínimas que deberán cumplir los prestadores de servicio de acceso a Internet en cuanto a la obligatoriedad de mantener publicada y actualizada en su sitio web información relativa al nivel del servicio contratado, que incorpore criterios de direccionamiento, velocidades de acceso disponibles, nivel de agregación o sobreventa del enlace, disponibilidad del enlace en tiempo, y tiempos de reposición de servicio, uso de herramientas de administración o gestión de tráfico, así como también aquellos elementos propios del tipo de servicio ofrecido y que correspondan a estándares de calidad internacionales de aplicación general. Asimismo, dicho reglamento establecerá las acciones que serán consideradas prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos, aplicaciones o servicios que se presten a través de Internet, acorde a lo estipulado en el artículo 24 H.".

ARTÍCULO TRANSITORIO.-

Ha sustituido la frase "artículo 7º A que se incorpora en la ley N° 18.168," por "artículo 24 J".

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 7.063, de 11 de octubre de 2007.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JORGE PIZARRO SOTO Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS Secretario General del Senado

3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

3.1. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 358, Sesión 51. Fecha 13 de julio, 2010. Discusión única. Se aprueban modificaciones.

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD EN LA RED PARA CONSUMIDORES Y USUARIOS DE INTERNET. Tercer trámite constitucional.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- En el Orden del Día, corresponde considerar las modificaciones introducidas por Senado al proyecto de ley, iniciado en moción, que consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de Internet.

Antecedentes:

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Felipe Harboe.

El señor **VALLESPÍN.-** Señora Presidenta, punto de Reglamento.

La señora **SEPÚLVEDA,** doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **VALLESPÍN.-** Señora Presidenta, pido reunión de Comités, sin suspender la sesión.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Cito a reunión de Comités, sin suspender la sesión.

Tiene la palabra el diputado señor Felipe Harboe.

El señor **HARBOE.-** Señora Presidenta, el proyecto de ley que discutimos hoy, en tercer trámite constitucional, es de extrema relevancia porque se refiere a una tema no sólo contingente, sino que va a tener implicancias fundamentales en el proceso de desarrollo de nuestro país.

Hace algunos años, Internet llegó para quedarse, y esta red de redes está cambiando la forma de hacer negocios, de hacer política, la cultura, la información y la comunicación. La irrupción de Internet sólo es comparable a la invención, en su tiempo, de la imprenta. Es una verdadera revolución en la forma de comunicarse; lo que ayer fue escritura impresa, hoy está constituida por la universalización de las comunicaciones, a través de la primera red global.

Con la red se acabaron la fronteras de la información y terminaron los límites de la opinión, iniciándose un proceso de democratización de la comunicación y, particularmente, de la información. En materia comunicacional hay ámbitos de gestión. Hoy, es posible que un ciudadano se transforme en comentarista, periodista, columnista; en definitiva, puede difundir su opinión a través de una red global, sin necesidad de tener algún ámbito de control.

La red permite difundir productos y servicios, contactando oferta con demanda a nivel global, sin necesidad de que exista contacto físico. Hoy, el comercio internacional se funda en la costumbre y en la buena fe. La tecnología nos permite, incluso, mediante correos electrónicos, perfeccionar transacciones de millones de dólares, euros o yuanes.

Debemos entender, entonces, que esta red es un nuevo espacio para las oportunidades, negocios, innovación y emprendimiento, un espacio de fomento a la creación y al desarrollo de nuevas oportunidades, aplicaciones, servicios asociados y otros. En fin, en sí misma, la red es una tremenda oportunidad para todo aquel que quiera y pueda acceder a Internet, para circular, entretenerse, informarse, producir, difundir y comercializar.

Por ello, resulta fundamental que los operadores de red, es decir, quienes administran y gestionan las redes que nos permiten acceder a Internet, nos garanticen que podamos usar esta carretera a las comunicaciones, independiente de si a ellos les agrada o no nuestro producto, servicio, contenido o mera opinión, ya que, lo contrario, atentaría contra un elemento básico de la red de redes: ser fuente de oportunidades y, por cierto, de emprendimientos.

En la actualidad, las redes sociales, youtube, facebook, twitter, y cientos de redes sociales que existen en el mundo se masifican porque logran operar libremente en la red, sin que los proveedores de servicios limiten su accesibilidad. Es decir, yo, ciudadano del mundo, puedo escoger la red social a la cual me adhiero y los proveedores de Internet no limitan mi acceso, salvo por consideraciones técnicas.

Pero, ¿qué pasa cuando los requerimientos técnicos de estas redes de plataforma o desarrollo son mayores que la disponibilidad que nos ofrece el proveedor local? En la práctica, se produce una imposibilidad de acceso y yo, como ciudadano, y nosotros, como país, vamos quedando al margen de estas redes sociales, tecnológicas o de aplicaciones que el mundo puede conocer. Es decir, nos vamos quedando en la vereda de esta carretera global, y vemos cómo otros avanzan usando todo el ancho de esta nueva vía.

Si internet es la red más influyente en el mundo para los negocios, la cultura, el turismo, la información, la política y los servicios, entonces, debiera ser considerada como un servicio estratégico, básico, y como tal, su regulación debiera incentivar nuevas inversiones y desarrollos para la calidad de acceso y la fijación de estándares de calidad de servicio.

La regulación de la red, entonces, se torna en un tema extremadamente relevante y no puede reducirse a miradas más bien ideológicas entre reguladores y libremercadistas. La discusión debe centrarse en el objetivo final, ésa es la forma de garantizarle a Chile que podrá transitar por esa vía y

establecer e interrelacionar otros productos y productores con las demandas remotas, implementar en Chile aplicaciones que nos ubiquen en la vanguardia en el desarrollo tecnológico e incorporar valor agregado a nuestros productos o reducir costos de producción o despacho, para ser más competitivos con la economía mundial, es decir, la discusión es sobre oportunidades reales y concretas para el futuro de nuestro país.

En Chile, el mercado de internet es imperfecto, con escasa competencia y excesiva concentración. Hoy, hay cuatro operadores, que concentran más del 90 por ciento de la banda ancha local, y 14 ISP, que representan el 0,6 por ciento del mercado, con una creciente integración vertical de proveedores de servicio con servicios relacionados, una profunda ignorancia técnica de los usuarios, debido a la escasa información disponible sobre las características reales de servicio, carencia de los estándares mínimos de calidad del servicio e inexistencia de la autoridad fiscalizadora de la calidad del mismo y la supervigilancia del mercado. Todo ello atenta contra la perfección de la industria.

Por ello, se requiere una pronta regulación y tal como establece el proyecto, que consagre la neutralidad de la red para establecer, en primer lugar, prohibición a bloqueos.

La posición dominante y escasa regulación facilita la integración vertical entre operadores de red, proveedores de servicios, empresas desarrolladoras de la aplicación y prestadoras de servicios. Ello permite que, en la práctica, algunos megaoperadores establezcan restricciones "técnicas" en la red, a fin de evitar nueva competencia en el sector y disfrazar así los bloqueos comerciales.

Cabe recordar que ya a estas alturas del desarrollo de la red en Chile ha habido casos de intentos por bloquear acceso a la red a ciertos proveedores de servicios cuando éstos amenazan el giro del negocio de alguno de esos megaoperadores. Fue el caso emblemático fallado por el tribunal de la libre competencia en el caso boyservice contra Telefónica, donde, además de aplicar multas, el tribunal de la libre competencia dejó sin efecto la cláusula que impedía el desarrollo de la telefonía al reclamante, o sea, ya vemos cómo, en la práctica, megaoperadores han intentado bloquear, bajo argumentos técnicos, a determinadas empresas para que no desarrollen elementos de competencia en alguno de los ámbitos de su gestión de negocios.

En consecuencia, debe avanzarse en consagrar la imposibilidad de que los proveedores, por propia decisión, puedan seguir bloqueando determinadas prestaciones por razones de competencia o simple tolerancia.

No parece adecuado que el propio proveedor de la ruta libertaria de internet actúe como censor. En la práctica, si la red contratada es de baja calidad, jurídicamente podría haber bloqueos, pero la imposibilidad práctica de descargar ciertas aplicaciones haría imposible el acceso directo al servicio, es decir, un bloqueo indirecto.

La imposibilidad de bloqueo siempre debe admitir algunas excepciones, como el caso del control parental o, por ejemplo, determinadas oficinas que bloquean determinados accesos para evitar que se afecte la productividad de sus trabajadores, pero no puede transformarse en un contrato de adhesión, donde

la censura y el bloqueo sean una cláusula esencial impuesta por el proveedor del servicio.

Otro elemento fundamental es la transparencia en la información de los servicios. Un elemento determinante para la evolución positiva de este mercado es que los ciudadanos tomen real conciencia de los derechos y obligaciones que les asisten. Para ello, se requiere que la información que proveen los proveedores de servicios sea veraz y oportuna, lo que en la actualidad no existe.

Por ello, me atrevo a afirmar que la gran mayoría de los usuarios de internet desconoce el servicio de contrata e ignora absolutamente el servicio que efectivamente recibe. Hoy se ofrecen productos que nadie fiscaliza y, además, se trata de servicios aparentes y no reales, lo que, sumado a la ignorancia de los consumidores y a la inexistencia de una autoridad fiscalizadora y de estándares mínimos, obviamente alteran el mercado.

Hoy es dable observar las múltiples ofertas de los ISP con megabytes crecientes para el usuario común. Es de ocurrencia práctica observar cómo cada proveedor ofrece más megabytes, pero, lamentablemente, hay que decir que en nuestro país el promedio de bajada de información o el downstream, no supera los 1,6 megabytes, mientras Japón debate con una norma pública, básica, los 15 megabytes.

Uno dirá, ¿cuál es la diferencia? La diferencia, la distancia, es sideral, porque hay aplicaciones imposibles de utilizar si tenemos ese promedio de downstream. Se requiere urgentemente un upgrade en el downstream, de lo contrario, vamos a quedar marginados del uso de herramientas de trabajo, comunicación y gestión.

¿Sabían que cuando la publicidad ofrece diez megabytes, la letra chica del contrato, que ninguno lee, garantiza sólo el diez por ciento en la red nacional? O sea, los .cl, y le garantiza, en general, 25 por ciento de ello para los .com, o sea, para la red internacional? ¿Saben por qué? Porque la velocidad que ofrecen es variable, ya que depende, primero, de la capacidad del equipo; segundo, de la oferta garantizada por el proveedor del servicio; tercero, de la capacidad que tenga ese proveedor de enlace nacional, y cuarto, de la capacidad de ese proveedor con el enlace internacional, cosas que nadie sabe. En consecuencia, contratamos un servicio, pero, en la práctica, nos garantizan sólo el diez por ciento del mismo.

El mercado funciona bajo el principio del best effort, vale decir, el mejor esfuerzo, no el mejor servicio garantizado, es decir, el proveedor provee el mejor servicio que puede de acuerdo a su esfuerzo.

No entraré en detalles, pero lo más importante es que hoy se requiere avanzar en la aprobación del proyecto, porque consagra la neutralidad de la red, pero, a su vez, contempla elementos adicionales que todavía no están considerados, por ejemplo, transformar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones en Superintendencia de Telecomunicaciones, que establezca estándares básicos de calidad del servicio y de información de los mismos. He dicho.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Marcela Sabat.

La señora **SABAT** (doña Marcela).- Señor Presidente, el proyecto consagra el principio de protección al libre acceso y tráfico en internet, como una respuesta a las prácticas detectadas de ciertas compañías que tienen como objetivo limitar la libertad de los usuarios, a fin de priorizar ciertos contenidos respecto de otros o, aún más, favorecer a determinados servidores, los que, a su vez, están dispuestos a pagar por ello.

Indudablemente, esas prácticas no siempre se detectan con la celeridad que se requiere, pues se basan en complejas manipulaciones de carácter tecnológico, que ponen en un plano de desigualdad a quien pretende denunciarlas respecto de aquél que las ejecuta.

Por lo mismo, resulta prioritario regular y prohibir tajantemente las mismas, de manera de garantizar a todos los chilenos y chilenas que no serán sujetos de esos verdaderos ilícitos.

Hoy, internet se ha transformado en una eficaz herramienta de progreso, educación, información y comunicación, cuyos límites apenas somos capaces de establecer. Pareciera ser, en todo caso, que el desarrollo de nuevas tecnologías, el menor valor de los computadores y también el menor costo de acceso a internet, son tendencias que se van profundizando cada vez más y que abren el tema de discusión del acceso no sólo a la red sino también a todos y cada uno de sus contenidos, aplicaciones o dispositivos, sin que para ello sea lógico ni deseable que existan condicionamientos diversos que la simple elección del usuario.

De poco valdría un acceso a internet si no es libre e igualitario para todos, pues ello conduciría a una manipulación de su contenido, de las aplicaciones y servicios a los cuales se puede acceder a través de éste; de poco valdría un mercado donde los proveedores de internet no sólo se limiten al rol que les es propio, sino que asuman otras actuaciones que no les corresponden, lo que significa condicionar el acceso a ciertos sitios, argumentando para ello razones de diversa índole, no siempre justificadas.

La empresa que provee el servicio de internet se debe limitar a ello, y no tiene en sus manos la facultad de establecer el contenido al que accede, los medios utilizados para ello o cualquier otro condicionante.

El proyecto es meritorio en sí mismo y da cuenta de ello el consenso que existe en los diversos sectores y actores interesados para que se legisle sobre el particular.

Pese a ello, no parece inadecuado profundizar, más que en el contenido mismo de las normas integradas en él, en lo que la aprobación de aquél va a significar para todos los usuarios de la red, especialmente porque a través de la consideración del principio de neutralidad en la red se podrá asegurar de mucho mejor forma y con más transparencia la utilización de internet como soporte para diversas áreas claves no sólo para el progreso del país, sino para la calidad de vida de sus habitantes, quienes podrán elegir los servicios y

aplicaciones que les sean más cómodas o convenientes desde el punto de vista económico y social.

Cabe destacar, además, que el proyecto presenta un adecuado balance con otro principio que, eventualmente, podría verse vulnerado por la neutralidad de la red. Me refiero al de seguridad de la red y protección de la privacidad de las personas.

En definitiva, pone a nuestro país en el camino de los avances legislativos indispensables para enfrentar, de manera eficiente y racional, el uso cada vez más generalizado y de libre acceso a internet, tan necesario, por lo demás.

Al mismo tiempo, tiende a garantizar el acceso a nuevas tecnologías de la comunicación, sin que se cometan abusos y sin que sólo unos pocos puedan llegar a manejar la información de todo tipo y siempre respetando la privacidad de las personas que, por derecho propio, pertenece a todos los chilenos y chilenas

Por lo anterior, anuncio mi voto favorable. He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA,** doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado José Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ.-** Señora Presidenta, las enmiendas propuestas por el Senado significan una nueva modificación a la ley General de Telecomunicaciones. La ley Nº 19.302 o 3-A cambió el destino de las telecomunicaciones en el país. Fue la última norma que firmó el ex Presidente Patricio Aylwin, el 10 de marzo de 1994. Con ella, comenzó a legislarse sobre los celulares y los multicarrier. Alguno de los protagonistas de su estudio fueron los diputados René Manuel García, Carlos Montes, Carlos Vilches y quien habla, pertenecientes a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de ese entonces.

En la discusión del proyecto respectivo, los técnicos y profesionales de alto nivel, que vinieron de distintas partes del mundo, se adelantaron a los hechos. Expresaron que nos encontraríamos con la sorpresa de que en algunos años más habría un celular por habitante. Y no se equivocaron, pues así es.

Después de escuchar al diputado Felipe Harboe, puedo decir que le encuentro toda la razón, pues se está dando lo mismo que pasó con la ley de telecomunicaciones 3-A. En esa ocasión, solicitamos un fondo especial para los celulares de los sectores rurales.

Este proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que se discute en pleno siglo 21, tiene como objetivo proteger la libre competencia y la competitividad de Internet, regulando a sus proveedores para garantizar el acceso igualitario a todo el contenido legal existente en la citada ley.

Aclaro que la ley de Telecomunicaciones se está modificando no sólo con la introducción de dos artículos nuevos, pues también está en el camino de la ley de Propiedad Intelectual, en la cual se plantea el servicio de Internet, porque el 4 de mayo de este año hubo una modificación al respecto.

Luego, el tema de fondo es que exista neutralidad en la red, lo que no es fácil.

Cuando planteamos el tópico de los celulares, fácilmente había doce grandes empresas, pero varias fueron quedando en el camino debido a la competencia. La red de internet todavía no es masiva, tal como se expresó aquí, porque la información no llega a todos.

La letra chica también nos complica.

Soy un convencido de que si no tomamos las providencias del caso, y el señor ministro de Transportes no otorga un financiamiento especial en el Presupuesto de 2011 para que haya una superintendencia o cierto número de fiscalizadores que de verdad ejerzan ese poder, tendremos serios problemas de discriminación con Internet.

Por lo tanto, por su intermedio, solicito al ministro que estudie esta problemática y entregue los fondos necesarios en el Presupuesto de 2011.

Además, quiero recordar que la red de Internet tal como la conocemos, y que conecta a tantos millones de personas en el mundo a través de los servicios de telecomunicaciones, fue concebida por la Organización Europea para la Investigación Nuclear. No ha tenido más limitaciones que la capacidad estructural de los equipos por los que se conecta y el comportamiento de los usuarios.

En otras palabras, Internet en nuestra patria sólo está limitada por la actividad propia de los usuarios y el ancho de la banda de las redes de telecomunicaciones.

Es lo mismo que pasaría en una ciudad, si el tránsito por las calles está limitado por la actividad de los conductores y el ancho de las vías.

Es un tema a analizar, para que todos los chilenos y chilenas tengan acceso a Internet.

La iniciativa busca proteger a los usuarios de prácticas que atentan contra la libre competencia en Internet.

Su creación está relacionada con la detección de una serie de acciones por parte de empresas para dificultar el tráfico y el acceso a servicios sin el consentimiento de los usuarios, entre ellas la limitación del servicio de telefonía por Internet y la limitación en el volumen de tráfico de datos.

Es concurrente que nosotros o los habitantes de nuestros distritos contratemos el servicio de Internet con una serie de otros servicios. Hay que ser rigurosos en eso y establecer bastante claridad en el espíritu y en la letra de la ley para que una cosa no se cruce con la otra, a fin de que haya autonomía e independencia para contratar lo que uno desea.

Asimismo, busca mantener el principio de que nadie es dueño de la red. Quiero que eso quede en la historia fidedigna de la ley, para que después algunas empresas de comunicaciones se vayan comiendo a las que tienen menos ancha financiera. Al final, queda en una o dos manos este servicio de Internet, tan importante en este siglo 21.

Por otro lado, aquí no se da el problema "por orden de llegada"; es decir, el que llegó primero, se comerá al más chico. No creo que ése sea su espíritu ni el de los legisladores.

También busca mantener dos principios básicos de internet: la libre competencia, en la que todos los participantes compiten entre sí por la

atención del usuario, y la competitividad, en la cual sólo sobreviven los proyectos exitosos.

De esta forma, el proyecto permite a las empresas ejercer medidas de gestión y administración en la red, siempre y cuando no afecten la libre competencia. Por lo tanto, anuncio que voy a votar favorablemente las modificaciones del Senado.

Confío en que el ministro de Transportes y Telecomunicaciones va a tomar las medidas conducentes a efectuar la fiscalización correspondiente, con el propósito de no encontrarnos con sorpresas y llenarnos de reclamos por parte de los usuarios a los cuales les digan: entren a internet o al teléfono. Si no, no van a tener ninguno de los dos. He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Lautaro Carmona.

El señor **CARMONA.-** Señora Presidenta, no cabe duda de que internet es vital para el desarrollo de los países, para el intercambio cultural, para las comunicaciones y para el acceso a millones de servicios que, años atrás, no cabían en nuestra imaginación.

Por ello, internet debe ser preservada en su naturaleza y protegida de conductas atentatorias.

No podemos aceptar que en internet existan canales donde se pueda acceder a los contenidos y servicios, y que, para el concesionario de turno, sean más lucrativos.

Conocido es que muchas veces los servicios ofrecidos de acceso a internet no logran la calidad publicitada o los concesionarios de servicios públicos y telecomunicaciones realizan actos para evitar el acceso de competidores que, con nuevos productos, logran disminuir los precios de acceso a ciertos productos o servicios.

Estas conductas afectan tanto a la normativa sobre protección al consumidor como a las normas sobre libre competencia.

Si bien existen cuerpos normativos sobre la materia, los mismos no logran la precisión ni la correcta relación con la legislación de telecomunicaciones que se requiera, en este caso, para preservar los derechos de los consumidores y evitar atentados a la libre competencia en redes.

El proyecto garantiza la neutralidad en la red que, en síntesis, es la prohibición de efectuar discriminaciones a los usuarios de internet. Esto es, el tráfico o contenido que circula por internet debe ser tratado de la misma forma, prohibiéndose, por ejemplo, que la velocidad del contenido pueda ser menor o mayor dependiendo de la naturaleza del contenido, del formato o de la entidad del emisor o sector del contenido.

Asimismo, el proyecto prohíbe la comisión de conductas atentatorias contra la libre competencia, como la restricción de acceso a redes por los controladores de dichas redes.

De acuerdo con que la protección de los derechos de los usuarios de internet pasa por lograr el cumplimiento de las obligaciones de las empresas que suministran acceso a internet, es importante señalar las obligaciones de esas empresas responsables del acceso. No bloquear, interferir, discriminar o entorpecer a los usuarios en su búsqueda de servicios lícitos en internet. Estas empresas no pueden interferir arbitrariamente en los contenidos, aplicaciones o servicios; ni en su fuente de origen o propiedad, respetando así los contratos a los cuales se obliga frente a los usuarios. Sólo podrán bloquear determinados accesos a petición expresa de los usuarios y a sus expensas.

El proceso de discusión de este proyecto ha permitido tomar más conciencia de la importancia de legislar para facilitar la libertad en el uso de las nuevas tecnologías de la información. A su vez, es una oportunidad para lograr que el acceso sea para todos quienes lo demanden, logrando, con ello, ponernos a tono con la legislación de otros países más avanzados.

El Estado y el Gobierno deben ser garantes de esas libertades consagradas en la Constitución.

Entre los fundamentos para estar de acuerdo con la promulgación de una ley que permita la neutralidad en el acceso a internet, subrayamos: es necesario que las dependencias de los servicios públicos especializados de la Administración Pública fiscalicen y den cumplimiento a las condiciones de velocidad contratadas con el proveedor de acceso a internet.

Somos partidarios del libre uso de aplicación en el acceso y dentro de internet. Es decir, cuando se navegue debe garantizarse la privacidad de las personas en el uso de internet, así como la eliminación de todo acopio de datos propios de la privacidad de ellas, todo en el marco de la ley; permitir la libertad de acceso a toda la información disponible, tanto de datos e información que hay en la red de internet. En particular, para fines de educación, investigación y promoción de valores.

El crecimiento y el desarrollo de internet hacen recomendable la creación de una defensoría de los usuarios y navegantes de la red internet.

En relación con este proyecto, tenemos el convencimiento de que es necesario contemplar una compensación por parte de las empresas en caso de incumplimiento del contrato de servicios de conexión a internet.

Estamos frente a un proyecto de ley inédito y necesario para erradicar ciertas conductas que queremos que no existan en internet, para que éste mantenga su naturaleza neutra. Esto es, que no sea un elemento a través del cual se pueda discriminar, sino que, por el contrario, sea el puente para el desarrollo de nuestro país.

Por tal razón, nos manifestamos favorables a la aprobación de la propuesta en debate.

He dicho.

La señora SEPÚLVEDA, doña Alejandra (Presidenta).-

Tiene la palabra el diputado señor Giovanni Calderón.

El señor CALDERÓN.- Señora Presidenta, al escuchar este debate, se puede llegar a la conclusión de que estamos frente a un típico caso en que la realidad va más rápida que la tramitación legislativa.

Este proyecto, que data del 20 de marzo de 2007, prácticamente ha quedado obsoleto.

En la época en que el proyecto se presentó, por ejemplo, la velocidad de navegación que ofrecían los proveedores era de un mega; hoy, es de seis -el que ofrece menos-; no había i-Phone. El costo de recibir correo al teléfono celular era altísimo, etcétera.

Lo anterior, ha motivado que muchas disposiciones del proyecto hayan quedado obsoletas.

Un año después de la presentación del proyecto, el 30 de abril del 2008, en lo que debe ser probablemente un hecho histórico, la única intervención del senador Flores en el Senado, fue precisamente en este proyecto. En esa oportunidad, el senador Flores nos preguntaba ¿qué es internet? Y nos enseñaba él -un experto en el tema- que esta discusión, que se plasmó en este proyecto de ley, es una mala reproducción de una discusión que hubo en Estados Unidos entre lo que él llamaba los "fabricantes de los fierros", o sea del hardware con los dueños de Google, porque no estaban siendo partícipes de las ganancias que estaba teniendo esta empresa. Ese mismo año, el 2007, Google estaba instalando más de 200 mil computadores en Oregon, para ofrecer lo que se llama servicios de utilidad general, y que hoy recién están llegando a Chile, a través de una empresa que ofrece lo que se llama el Cloud Computing, que existía de antes en Google, que es la posibilidad de poder tener en red respaldos de documentos y de todo tipo de información personal. Cuando digo que el proyecto ha quedado obsoleto, lo digo con conocimiento de causa.

En concreto, por ejemplo, la letra a), que pasó a ser letra c) del artículo 7 a), obliga a las empresas proveedoras de internet y a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones a ofrecer servicios de control parental.

Bueno, resulta que hoy existen cientos de programas de control parental en la red, como *i-Card Family, Cyber Patrol*, el conocido *Net nanny*, etcétera, que no requieren ser ofrecidos por la empresa proveedora. El usuario puede bajarlo directamente a internet.

El artículo 7 b) sanciona a la empresa que no ofrece estos servicios de control parental. ¿Qué hace el control parental? Bloquear un determinado contenido. O sea, exactamente va en el sentido contrario del objetivo inicial del proyecto, que es evitar el bloqueo de control de contenido.

Entonces, el proyecto pretende garantizar el acceso neutral a la red; obliga a las empresas a ofrecer un servicio de bloqueo de contenidos y, por otra parte, el usuario es libre para acceder a ese bloqueo de contenido, o control parental, como se llama, gratuitamente, a través de la red.

Es decir, estamos frente a un proyecto que va a quedar obsoleto antes de su entrada en vigencia.

Considerando esto, y teniendo en claro que estamos legislando para el pasado, porque en realidad lo que el derecho regula, o lo que la ley debe regular, son conductas humanas y no una red de tráfico de información. Eso no es regulable, menos por su naturaleza propia, tan cambiante.

Lo cierto es que habrá que aprobarlo, teniendo claridad de que cuando sus disposiciones entren en funcionamiento ya vamos a estar ante una realidad que habrá superado con creces la regulación. He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA,** doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Arenas.

El señor **ARENAS.-** Señora Presidenta, como uno de los autores de este proyecto de ley, junto con los diputados Patricio Hales, Marcelo Díaz, Tucapel Jiménez y otros, me siento profundamente feliz por el hecho de haber llegado a esta instancia con un proyecto que, al principio, se veía con bastante poca simpatía. Ha sido un proceso largo, de casi tres años, y hay que agradecer a varias personas de que, hoy, por primera vez, regulemos a internet a través de la legislación chilena. Entre ellos, quiero destacar al ex subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello, quien, desde el comienzo, asumió como propio este proyecto; como asimismo a las nuevas autoridades del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el ministro señor Felipe Morandé, y el subsecretario señor Jorge Atton, quienes tuvieron la complicidad para poder colocarle urgencia y sacarlo de un trámite en que estaba muy entrabado en el Senado.

Quiero hacer notar que este proyecto ha sido transversal; ambos gobiernos le han dado impulso, porque reconocen que en él hay un beneficio directo para los usuarios.

A diferencia de lo que expresaba el diputado Giovanni Calderón, no creo que este proyecto esté obsoleto. Por el contrario, es muy actual, está vigente, y, de hecho, vamos a ser el primer país del mundo que va a regular expresamente la discusión de la neutralidad de internet. Es algo histórico. En Estados Unidos se ha intentado. Se inició la discusión el 2000 y, por presiones del mercado, no se ha avanzado de manera muy rápida.

Pero, lo importante es que este proyecto sale en forma eficaz, oportuna; sin perjuicio de lo cual hay, al menos, dos puntos que no discutimos en esta Cámara, porque consideramos que podían afectar la precisión de la iniciativa, pero se incluyeron en el Senado. Estoy dispuesto, como uno de sus autores, a aceptar la sugerencia del Senado y a votarlos a favor, pero dejando muy en claro lo que entendemos por el concepto "arbitrario". Ése es uno de los temas esenciales.

En el nuevo artículo H, en la letra a), se menciona en dos oportunidades que los ISP no podrán bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir en forma arbitraria. Dejamos este último concepto de lado, porque entendíamos que el inciso segundo de la letra a), cuando señala que, en todo caso, los ISP podrán tomar medidas para garantizar la privacidad, la seguridad, la competencia, etcétera, se resguardaba esta regulación legítima de la red. El Senado consideró que sería necesario incluir una cortapisa más que el tema arbitrario. El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española indica que arbitrario significa voluntad no gobernada por la razón sino por el apetito o el

capricho, y nuestra jurisprudencia establece que una acción arbitraria consiste en un acto o proceder caprichoso contrario a la justicia o a las leyes; antojadizo o infundado; despótico.

Por tanto, es lógico suponer y concluir que un acto fundado, de acuerdo a la ley, y justo no puede ser calificado de arbitrario. Aquí es donde surge el problema de interpretación y es bueno que quede claro en la historia fidedigna de la ley, porque, en la actualidad, muchas de las argumentaciones de las empresas proveedoras de Internet, por ejemplo, para bloquear ciertos contenidos, retardar ciertas conexiones, degradar los archivos P2P, etcétera, se justifican en que necesitan hacer una gestión eficiente en la red, que es un recurso limitado; que, en consecuencia, si todos bajan películas al mismo tiempo -para señalarlo en términos sencillos-, la red colapsa, y que los que bajan archivos más pesados son muy pocos en comparación con otros que solamente utilizan los sistemas más básicos que ofrece la red.

Ésa es una argumentación que puede caer en lo que no es arbitrario; está razonada, fundada, no es ilegal, pero considero que es profundamente injusta, porque, en el fondo, discrimina el potencial que puede tener Internet, discrimina los usos más eficientes que se pueden dar a la red y protege las casi inversiones que muchas veces se hacen para dar los anchos de banda que corresponden. Además, ampara lo que muchas veces es una publicidad engañosa en cuanto a las velocidades que se ofrecen y, por lo tanto, a lo cobros que se hacen.

En consecuencia, entiendo -ésa es la intención del Ministerio- que el concepto arbitrario no va a servir para cobijar esas prácticas que hoy se dan y que nosotros queremos evitar expresamente. Entendemos que el concepto arbitrario se va a dar en el contexto de que se va a permitir que haya una gestión razonable de la red, pero que esa gestión sea igualmente aplicable para todos. No puede ser que las empresas de Internet discriminen a un tipo de proveedor, a un tipo de aplicación, a un tipo de contenido, porque ahí es donde se vulnera el principio de neutralidad.

Eso queríamos dejarlo claro. Esperamos que el reglamento que va a dictar la Superintendencia de Telecomunicaciones disponga expresamente los comportamientos abusivos. El nuevo artículo 24 J del proyecto de ley en discusión señala que "Un reglamento establecerá", entre otras cosas, "las acciones que serán consideradas prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos, aplicaciones o servicios que se presten a través de Internet," Es decir, en el reglamento se establecerán las acciones que atenten contra la neutralidad.

El criterio de interpretación de esto está muy bien contenido en los cuatro principios que el regulador norteamericano estableció el 2005, sobre los usuarios. Dicen lo siguiente:

- 1° Los usuarios tienen el derecho a acceder a los contenidos legales de Internet que ellos deseen.
- 2º Los usuarios tienen el derecho a usar las aplicaciones y servicios que deseen dentro de los límites que imponga la seguridad.

3º Los usuarios tienen el derecho de conectar los dispositivos que deseen, siempre que no dañen la red.

4° Los usuarios tienen el derecho de elegir en competencia a los proveedores de red de aplicaciones, de servicios y de contenidos.

A estos principios, en 2009, se agregaron dos nuevos que son muy importantes y que señalan:

Primero: La neutralidad busca impedir que los proveedores de acceso a Internet discriminen por el contenido o las aplicaciones, permitiéndoles que tengan, eso sí, una gestión razonable de la red.

Segundo: Garantizar que los proveedores de acceso a Internet sean transparentes con respecto a la manera en que gestionan las redes. Los usuarios tienen el derecho a saber cómo se gestiona la red y qué métodos de control emplean los proveedores.

Sin duda, esos seis principios que ha establecido el regulador norteamericano, en esta discusión que data del 2000, dan el marco interpretativo sobre cómo nos gustaría que la Subtel defendiera el principio de neutralidad en el reglamento respecto del cual va a estar facultada para dictar. Porque, hoy, hay empresas en Chile que tienen sofisticados sistemas para degradar y cortar conexiones que consideran demasiado pesadas.

Por eso, Presidenta, si bien no es de todo nuestro agrado la incorporación del concepto arbitrario, considero que queda bien velado el principio de neutralidad con esos principios interpretativos y con la historia fidedigna que queremos dar a dicho concepto, y que la propia Subtel y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se han comprometido a establecer.

Nos queda pendiente un tema que el principio de neutralidad del proyecto toca sólo tangencialmente, cual es si la red en el futuro va a tener niveles de servicio de pago. Una de las grandes amenazas de Internet en la actualidad es que se transforme en una especie de canal por cable. ¿En qué sentido? En que las personas que pagan una determinada suma de dinero tienen acceso a determinado uso de Internet; personas que pagan más, tienen más acceso a otras aplicaciones de Internet, y eso se va regulando en parte, porque empresas con poder económico importante pagan para que sus contenidos o aplicaciones bajen primero o bajen más rápidamente, o tengan acceso mayores que otras o puedan sacar a la competencia de la red. Ese tema es muy importante, porque eso implicaría la muerte de uno de los principales potenciales de internet, cual es la apertura, la competencia, la calidad de iguales, donde la página del diario más grande del mundo compite en igualdad de condiciones con el blog más pequeño de un estudiante de periodismo que quiere informar.

Esa es una virtud de la red, es una ventaja de innovación y queremos preservarla. El principio de neutralidad ayuda, pero no descarta ciento por ciento la amenaza existente. Este es un desafío pendiente, y esperamos que el titular de Transporte y Telecomunicaciones y la Subtel lo asuman como importante para el país.

Por último, felicito al ministro Morandé, al subsecretario de Telecomunicaciones, don Jorge Atton, y a su antecesor, don Pablo Bello, a

quienes, en nombre de todos los usuarios de la red, agradezco este primer proyecto de ley que regulará el uso de internet y la relación entre usuario y proveedor de acceso a este fenómeno. He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Felipe Morandé.

El señor MORANDÉ (ministro de Transportes y Telecomunicaciones).- Señora Presidenta, coincido plenamente con quienes sostienen que internet ha sido un medio democratizador para acceder cultural y educacionalmente al siglo XXI. Por eso, una de las importantes metas del gobierno del Presidente Piñera es avanzar en la profundización de la banda ancha en todo el país. Nuestra meta explícita es conseguir, hacia el 2014, la penetración de banda ancha en el 75 por ciento de los hogares chilenos; es decir, duplicar los niveles actuales, para ponernos a la altura del promedio de los países de la OCDE. Para esto, es menester implementar medidas, como la que hoy estamos discutiendo, de neutralidad de red, y otras que inviten a la industria a generar la posibilidad de que la banda ancha llegue a la mayoría de la población. La idea es que, en el plazo de ocho años, ningún hogar no tenga disponible banda ancha de calidad. Pero, además, esto implica proveer un subsidio a la demanda, y no solamente a la oferta, como existe en algunos programas, para que la gente de menores ingresos también tenga acceso a esta herramienta tan importante de comunicación, educación y cultura.

En cuanto a la inquietud planteada por el diputado Ortiz y también, en cierta forma, por diputado Harboe, respecto de la fiscalización que se hará de lo que surja de este proeycto de neutralidad de red, nosotros estamos fortaleciendo de forma muy importante el área de fiscalización de la Subtel como paso previo a la constitución de una Superintendencia de Telecomunicaciones, proyecto que será presentado a este Congreso posiblemente hacia fines de este año o a comienzos del próximo. De modo que estaremos muy atentos para orientar los recursos, la mente y las capacidades humanas a fiscalizar las disposiciones de este proeycto de ley.

Respecto de lo que señaló el diputado señor Arenas, hemos asumido el compromiso formal de incluir en el reglamento de la futura ley los conceptos necesarios para que las prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos o servicios que se presten a través de Internet sean consideradas arbitrarias y discriminatorias, de modo que no quede duda alguna de que no vamos a tolerar que operadores traten de camuflar, haciendo ofertas engañosas, los servicios que se están ofreciendo. De esta forma, salvamos la inclusión del concepto "arbitrario" en la actual versión del proyecto de ley. Muchas gracias.

La señora **SEPÚLVEDA,** doña Alejandra (Presidenta).- Ofrezco la palabra. Ofrezco la palabra. Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:

La señora SEPÚLVEDA, doña Alejandra (Presidenta).- Corresponde votar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto, iniciado en moción, que consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de internet.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 99 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

La señora SEPÚLVEDA, doña Alejandra (Presidenta).- Aprobado.

OFICIO APROBACIÓN MODIFICACIONES

3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Comunica aprobación de modificaciones. Fecha 13 de julio, 2010. Cuenta en Sesión 35, Legislatura 358. Senado.

Oficio Nº 8875

VALPARAÍSO, 13 de julio de 2010

A S. E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha tenido a bien prestar su aprobación a las enmiendas propuestas por ese H. Senado al proyecto Consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de Internet. (Boletín N° 4915-19).

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio Nº 429/SEC/10, 29 de junio de 2010.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

ALEJANDRA SEPÚLVEDA ORBENES Presidenta de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ Secretario General Accidental de la Cámara de Diputados

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

4. Trámite Finalización: Cámara de Diputados

4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley S.E el Presidente de la República .Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 13 de julio, 2010.

Oficio Nº 8874

VALPARAÍSO, 13 de julio de 2010

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E., que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agréganse los siguientes artículos 24 H, 24 I y 24 J en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

"Artículo 24 H.- Las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet y también estos últimos; entendiéndose por tales, toda persona natural o jurídica que preste servicios comerciales de conectividad entre los usuarios o sus redes e Internet:

a) No podrán arbitrariamente bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red. En este sentido, deberán ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad al proveedor de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga arbitrariamente contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen o propiedad de éstos, habida cuenta de las distintas configuraciones de la conexión a Internet según el contrato vigente con los usuarios.

Con todo, los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones y los proveedores de acceso a Internet podrán tomar las medidas o acciones

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

necesarias para la gestión de tráfico y administración de red, en el exclusivo ámbito de la actividad que les ha sido autorizada, siempre que ello no tenga por objeto realizar acciones que afecten o puedan afectar la libre competencia. Los concesionarios y los proveedores procurarán preservar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la red. Asimismo, podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios, sólo a pedido expreso del usuario, y a sus expensas. En ningún caso, este bloqueo podrá afectar de manera arbitraria a los proveedores de servicios y aplicaciones que se prestan en Internet.

- b) No podrán limitar el derecho de un usuario a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales y que los mismos no dañen o perjudiquen la red o la calidad del servicio.
- c) Deberán ofrecer, a expensas de los usuarios que lo soliciten, servicios de controles parentales para contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres, siempre y cuando el usuario reciba información por adelantado y de manera clara y precisa respecto del alcance de tales servicios.
- d) Deberán publicar en su sitio web, toda la información relativa a las características del acceso a Internet ofrecido, su velocidad, calidad del enlace, diferenciando entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y garantías del servicio.

El usuario podrá solicitar al concesionario o al proveedor, según lo estime, que le entregue dicha información a su costo, por escrito y dentro de un plazo de 30 días contado desde la solicitud.

Artículo 24 I.- Para la protección de los derechos de los usuarios de Internet, el Ministerio, por medio de la Subsecretaria, sancionará las infracciones a las obligaciones legales o reglamentarias asociadas a la implementación, operación y funcionamiento de la neutralidad de red que impidan, dificulten o de cualquier forma amenacen su desarrollo o el legítimo ejercicio de los derechos que de ella derivan, en que incurran tanto los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a proveedores de acceso a Internet como también éstos últimos, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento contemplado en el artículo 28 bis de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Articulo 24 J.- Un reglamento establecerá las condiciones mínimas que deberán cumplir los prestadores de servicio de acceso a Internet en cuanto a la

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

obligatoriedad de mantener publicada y actualizada en su sitio web información relativa al nivel del servicio contratado, que incorpore criterios de direccionamiento, velocidades de acceso disponibles, nivel de agregación o sobreventa del enlace, disponibilidad del enlace en tiempo, y tiempos de reposición de servicio, uso de herramientas de administración o gestión de tráfico, así como también aquellos elementos propios del tipo de servicio ofrecido y que correspondan a estándares de calidad internacionales de aplicación general. Asimismo, dicho reglamento establecerá las acciones que serán consideradas prácticas restrictivas a la libertad de utilización de los contenidos, aplicaciones o servicios que se presten a través de Internet, acorde a lo estipulado en el artículo 24 H.".

Artículo transitorio.- El reglamento a que hace referencia el artículo 24 J se publicará dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la presente ley.".

Dios guarde a V.E.

ALEJANDRA SEPÚLVEDA ORBENES Presidenta de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ Secretario General Accidental de la Cámara de Diputados LEY

5. Publicación de ley en Diario Oficial

5.1. Ley N° 20.453

Tipo Norma : Ley 20453
Fecha Publicación : 26-08-2010
Fecha Promulgación : 18-08-2010

Organismo : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y

TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARÍA

DE TELECOMUNICACIONES : CONSAGRA EL PRINCIPIO DE

NEUTRALIDAD EN LA RED PARA LOS

CONSUMIDORES Y USUARIOS DE

INTERNET

Tipo Versión : Única De: 26-08-2010

Inicio Vigencia : 26-08-2010

URL :

http://www.leychile.cl/N?i=1016570&f=2010-08-26&p=

LEY NÚM. 20.453

Título

CONSAGRA EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD EN LA RED PARA LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE INTERNET

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, iniciado en Moción de los Diputados señores Gonzalo Arenas Hodar; Marcelo Díaz Díaz; Enrique Estay Peñaloza; Alejandro García-Huidobro Sanfuentes; Patricio Hales Dib; Javier Hernández Hernández; Tucapel Jiménez Fuentes; José Antonio Kast Rist; Carlos Recondo Lavanderos, y Felipe Ward Edwards.

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Agréganse los siguientes artículos 24 H, 24 I y 24 J en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

"Artículo 24 H.- Las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores

LEY

de acceso a Internet y también estos últimos; entendiéndose por tales, toda persona natural o jurídica que preste servicios comerciales de conectividad entre los usuarios o sus redes e Internet:

No podrán arbitrariamente bloquear, interferir, a) discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red. En este sentido, deberán ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de al proveedor de acceso a Internet, conectividad corresponda, que no distinga arbitrariamente contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen o propiedad de éstos, habida cuenta de las distintas configuraciones de la conexión a Internet según el contrato vigente con los usuarios.

Con todo, los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones y los proveedores de acceso a Internet podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red, en el exclusivo ámbito de la actividad que les ha sido autorizada, siempre que ello no tenga por objeto realizar acciones que afecten o puedan afectar la libre competencia. Los concesionarios y los proveedores procurarán preservar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la red. Asimismo, podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios, sólo a pedido expreso del usuario, y a sus expensas. En ningún caso, este bloqueo podrá afectar de manera arbitraria a los proveedores de servicios y aplicaciones que se prestan en Internet.

- b) No podrán limitar el derecho de un usuario a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales y que los mismos no dañen o perjudiquen la red o la calidad del servicio.
- c) Deberán ofrecer, a expensas de los usuarios que lo soliciten, servicios de controles parentales para contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres, siempre y cuando el usuario reciba información por adelantado

LEY

y de manera clara y precisa respecto del alcance de tales servicios.

d) Deberán publicar en su sitio web, toda la información relativa a las características del acceso a Internet ofrecido, su velocidad, calidad del enlace, diferenciando entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y garantías del servicio.

El usuario podrá solicitar al concesionario o al proveedor, según lo estime, que le entregue dicha información a su costo, por escrito y dentro de un plazo de 30 días contado desde la solicitud.

Artículo 24 I.- Para la protección de los derechos de los usuarios de Internet, el Ministerio, por medio de la Subsecretaria, sancionará las infracciones a las obligaciones legales o reglamentarias asociadas a la implementación, operación y funcionamiento de la neutralidad de red que impidan, dificulten o de cualquier forma amenacen su desarrollo o el legítimo ejercicio de los derechos que de ella derivan, en que incurran tanto los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a proveedores de acceso a Internet como también éstos últimos, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento contemplado en el artículo 28 bis de la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones.

J.- Un reglamento establecerá Articulo 24 condiciones mínimas que deberán cumplir los prestadores de servicio de acceso a Internet en cuanto a la obligatoriedad mantener publicada y actualizada en su sitio información relativa al nivel del servicio contratado, que incorpore criterios de direccionamiento, velocidades acceso disponibles, nivel de agregación o sobreventa del enlace, disponibilidad del enlace en tiempo, y tiempos de reposición de servicio, uso de herramientas de administración o gestión de tráfico, así como también aquellos elementos propios del tipo de servicio ofrecido y que correspondan a estándares de calidad internacionales de aplicación general. Asimismo, dicho reglamento establecerá las acciones que serán consideradas prácticas restrictivas a la libertad utilización de los contenidos, aplicaciones o servicios que se presten a través de Internet, acorde a lo estipulado en el artículo 24 H.".

Artículo transitorio.- El reglamento a que hace referencia el artículo 24 J se publicará dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la presente ley.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 18 de agosto de 2010.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Morandé Lavín, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Molina Osorio, Subsecretario de Telecomunicaciones Subrogante.